



GUÍA PRÁCTICA

*Para el monitoreo de los lugares
de privación de libertad de niños,
niñas y adolescentes*

DEFENSA DE NIÑOS Y NIÑAS INTERNACIONAL (DNI)- Bélgica

CHILDREN'S RIGHTS BEHIND BARS: MEJORANDO LOS MECANISMOS DE CONTROL.

(JUST/2013/JPEN/AG/4581)

Marzo 2014 - febrero 2016

COORDINADOR: Defensa de Niños y Niñas Internacional (DNI)- **Bélgica**

SOCIOS:

Instituto de Derechos Humanos Ludwingboltzmann (**Austria**), Instituto de Estudios Sociales de la Universidad de Tartu (**Estonia**), Defensa de Niños y Niñas Internacional- Francia, Reforma de la Justicia Penal Irlandesa (**Irlanda**), Defensa de Niños y Niñas Internacional- Italia, Oficina del Ministerio Público de la República (**Letonia**), Asociación Nacional de Comunidades sociales y Educativas (**Luxemburgo**), Defensa de Niños y Niñas Internacional- Holanda, Fundación Helsinki para los Derechos Humanos (**Polonia**), Centro de investigación CICOP Universidad del Oeste en Timisoara (**Rumania**), Fundación Proyecto Solidario por la Infancia (**España**).

ASOCIADOS:

Centro de Derechos de la Infancia (**República de Serbia**), Liga Howard para la Reforma Penal (**Reino Unido**), Organización mundial contra la tortura (**OMCT**, por su sigla en inglés), Consejo de Europa (**CoE**).

EXPERTOS:

Ileana Bello (**Suiza**), Anne-Sophie Bonnet (**Francia**), Bernard Devos (**Bélgica**), Malcom Evans (**Reino Unido**), Paula Jack (**Irlanda**), Phillip D. Jaffé (**Suiza**), Ursula Kilkelly (**Irlanda**), Ton Liefwaard (**Holanda**), Sonja Snacken (**Bélgica**), Nickil Roy (**Reino Unido**), Nevena Vuckovic (**República de Serbia**).

MIEMBROS DE DEFENSA DE NIÑOS Y NIÑAS INTERNACIONAL (DNI)- BÉLGICA:

Equipo de Bélgica: Benoît Van Keirsbilck (supervisor), Sarah Grandfils (coordinadora de la investigación), Andrea Salcedo Caja (coordinadora del proyecto), Pierre-Yves Rosset (investigador), Marine Braun (investigadora), y Natascha Delahaut, Ioanna Gimnopoulou, Alejandra Uribe Restrepo, Justine Minot e Ysaline Degeldre (pasantías).



www.childrensrightsbehindbars.eu





GUIA PRÁCTICA

*para el monitoreo de los
lugares de privación de
libertad de niños, niñas y
adolescentes*

DEFENSA DE NIÑOS Y NIÑAS INTERNACIONAL (DNI) - Bélgica

PROYECTO Y AUTORÍA

La presente Guía fue elaborada por **Sara Grandfils** bajo la supervisión de **Benoît Van Keirsbilck**, director de Defensa de Niños y Niñas Internacional - DNI Bélgica y presidente del movimiento mundial DNI. Además, también han colaborado en la redacción de este documento **14 socios y aliados** de toda Europa y un equipo multidisciplinar formado por **11 expertos de alto nivel internacional**, participantes en el proyecto financiado por la UE **“Children's Rights Behind Bars”**. También han contribuido de manera significativa al diseño y elaboración de esta Guía miembros del equipo de DCI Bélgica, en particular **Andrea Salcedo Caja** y **Pierre-Yves Rosset**.

Defensa de Niños y Niñas Internacional – DNI Bélgica es el líder de este proyecto. Su misión es la defensa y protección de los derechos de la infancia en Bélgica y en aquellos otros países en los que trabaja con las Secciones Nacionales de DNI Internacional conformada por una red de 47 miembros en todo el mundo y otros actores asociados. Las principales acciones de DNI son: la capacitación, educación y generación de conciencia crítica; intervención ante cualquier vulneración de los derechos de la infancia y seguimiento del cumplimiento de los derechos fundamentales de la infancia en Bélgica. Sus principales ámbitos de intervención son: acceso de la infancia y la juventud a la justicia; niños, niñas y adolescentes privados de la libertad; derechos de los niños, niñas y adolescentes en movimiento y contextos de migración; derecho a la participación y a la libertad de expresión de la infancia y adolescencia.

Esta Guía es el resultado principal del proyecto **“Children's Rights Behind Bars”**. El fundamento y punto de partida de este proyecto es el control y monitoreo de los centros y espacios donde se encuentran los niños, niñas y adolescentes cumpliendo medidas privativas de libertad, a partir de la constatación de que no existen en Europa guías específicas que puedan usarse por parte de los órganos de control y monitoreo como referentes en la preparación, implementación y seguimiento de dichas visitas de monitoreo a los centros de privación de libertad de los niños, niñas y adolescentes. A partir de aquí, el proyecto pretende ofrecer a los profesionales del control y monitoreo de estos centros una herramienta práctica y metodológica enfocada sobre la infancia y sobre los lugares donde son privados de la libertad.

Al objeto de construir una Guía lo más práctica posible, el proyecto fue diseñado para implementar una investigación paralela en 13 países de la Unión Europea y en Serbia, con el fin de obtener una mirada europea global de las prácticas de monitoreo y mecanismos de denuncia existentes. El resultado de esta investigación consta de 14 informes nacionales y de 1 sistematización del conjunto de estos. La presente Guía se basa en las aportaciones, en la experiencia, en las competencias multidisciplinarias, las reflexiones y el trabajo conjunto de todo el equipo del proyecto puestas en valor durante la celebración 3 seminarios internacionales y en los procesos de intercambio y retroalimentación llevados a cabo con los socios y aliados del proyecto. Todos los resultados del proyecto están disponibles en la página:

www.childrensrightsbehindbars.eu

AGRADECIMIENTOS

Los autores agradecen a todos los socios, asociados y expertos participantes en el proyecto **“Children’s Rights Behind Bars”** por sus invaluable contribuciones en la reflexión, preparación y revisión de esta Guía Práctica. La investigación llevada a cabo en 14 países, los informes nacionales elaborados y la sistematización europea que los resume, así como la participación de todo el equipo en 3 seminarios celebrados en Bruselas en 2014 y 2015, fueron muy valiosos y productivos para la elaboración de esta Guía. Valoramos particularmente el compromiso, los esfuerzos para la elaboración de esta Guía. Valoramos particularmente el compromiso, los esfuerzos y la flexibilidad de todos los participantes.

También queremos agradecer al financiador principal de este proyecto, la Unión Europea así como a los otros colaboradores: El Consejo de Europa, El Fondo Houtman, La Lotería Nacional de Bélgica y Valonia-Bruselas Internacional, sin cuya colaboración este proyecto no habría sido posible.

Así mismo, agradecemos a aliados tan importantes como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) por su participación voluntaria en este proyecto, así como a otras organizaciones de la sociedad civil, miembros de los órganos de monitoreo, jueces, abogados, oficiales, directores y empleados de los centros donde los niños, niñas y adolescentes son privados de su libertad, expertos, investigadores y otros actores clave que participaron y colaboraron con la investigación e implementación de

este proyecto. Queremos agradecer también especialmente a Aishling Heffernan, Paula Jack y Claire Brisset por la lectura y revisión final del documento.

En último lugar, pero no menos importante, agradecemos sinceramente a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que nos compartieron sus vivencias sobre la experiencia de la privación de la libertad y el ejercicio y respeto de sus derechos en este contexto.

Finalmente damos un sincero agradecimiento a todo el equipo de DCI- Bélgica y a los pasantes, por su trabajo y su dedicación en el desarrollo de este proyecto durante los últimos dos años. Todos los miembros del equipo han contribuido de manera valiosa al proyecto.

PRÓLOGO

Desde la experiencia del CPT, acumulada durante más de 25 años de visitas a los centros de detención en toda Europa, podemos decir que los niños, niñas y adolescentes privados de libertad están en mayor riesgo que los adultos de convertirse en víctimas de malos tratos.

Lamentablemente, el CPT ha encontrado a menudo situaciones en las que los menores son abusados: desde una “torta educativa”, hasta patadas y garrotazos por parte de oficiales de la policía o personal de custodia. También hemos encontrado jóvenes sometidos a la violencia por otros prisioneros, especialmente en aquellos casos en que los menores comparten dormitorios o están alojados en celdas con adultos sin tener en cuenta sus necesidades específicas. En muchos casos la policía y los agentes de seguridad tratan a los jóvenes y menores como adultos y no se han implementado salvaguardas y garantías legales por parte de los operadores jurídicos. En los centros de detención e internamiento de inmigrantes, los menores suelen estar expuestos a condiciones difíciles, sin acceso a la educación o a actividades deportivas y sin nadie que garantice sus derechos. En instituciones psiquiátricas y centros de protección de menores hemos encontrado niños y niñas atados a sus camas durante largos periodos de tiempo o en situación de aislamiento, prácticas totalmente inaceptables.

El CPT mediante sus visitas persigue implementar estándares basados en instrumentos internacionales, especialmente en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y las Reglas Europeas de 2008 para jóvenes infractores. En 1998 se establecieron numerosos acuerdos sobre las garantías que deben proporcionarse a los menores y jóvenes infractores privados de libertad bajo la legislación penal. Estos estándares fueron actualizados y publicados más tarde en el Informe General del CPT de 2014, en el que se identificaron las medidas de salvaguarda y protección que deben ser implementadas atendiendo a la distinta tipología de centros privativos de libertad, de acuerdo a las necesidades específicas de los menores infractores, y siempre por personal debidamente formado y competente.

Proteger a la infancia privada de la libertad de la tortura, los tratos inhumanos o degradantes es un esfuerzo colectivo. Requiere del involucramiento, no solo de mecanismos de protección nacionales e internacionales, sino también de instituciones de Derechos Humanos como la Defensoría de la Niñez, miembros del Parlamento, del sistema judicial, de la sociedad civil e investigadores.

Dada la importancia de su rol en la prevención del maltrato, las personas encargadas de monitorear deben ser profesionales. Se requieren metodologías de visita apropiadas, conocimiento de los estándares y comprensión de los aspectos que afectan particularmente a los menores, así como las habilidades necesarias, la sensibilidad y responsabilidad debida para entrevistar a los niños, niñas y adolescentes privados de libertad. De ahí la importancia de esta Guía, desarrollada teniendo en cuenta la experiencia práctica de numerosas entidades nacionales e internacionales y de los expertos que trabajan en este campo. La Guía tiene como objetivo asistir y fortalecer la capacidad de las entidades de monitoreo para llevar a cabo de forma efectiva visitas a los centros de privación de libertad de niños, niñas y adolescentes, a partir de la elaboración de un manual práctico que ofrezca paso a paso las herramientas prácticas necesarias para organizar las visitas y las cuestiones relevantes que deben ser examinadas.

En mi opinión, esta Guía debe formar parte de la caja de herramientas de todas las organizaciones que pretenda llevar a cabo procesos de monitoreo efectivos en cualquier centro de detención de menores.

Mykola GNATOVSKYY

*Presidente del Comité Europeo
para la Prevención de la Tortura (CPT)*

TABLA DE CONTENIDOS

AUTORÍA Y PROYECTO	4
AGRADECIMIENTOS	5
PRÓLOGO	6
SIGLAS Y ABREVIATURAS	12

1. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Glosario: conceptos y vocabulario clave	14
1.2. Marco internacional y europeo de los menores privados de libertad	17
1.3. Destinatarios de la Guía	19
1.4. Justificación	20
1.5. Objetivos	21
1.6. ¿Cómo usar esta Guía?	22

2. EL CONTEXTO DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	23
2.1. Contexto y formas de privación de libertad de los niños, niñas y adolescentes	23
2.2. Contexto de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes privados de la libertad	26

3. MECANISMOS DE MONITOREO DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	29
3.1. El enfoque basado en DDHH aplicado a los mecanismos de monitoreo	29
3.2. Objetivo del monitoreo y control de los menores privados de la libertad	30
3.3. Requerimientos básicos para un monitoreo efectivo	32
3.4. Principios básicos del monitoreo	37
3.5. Tipología de los diferentes mecanismos de monitoreo	40
A. Mecanismos internacionales	40
B. Mecanismos europeos	41
C. Mecanismos nacionales	43

4. METODOLOGÍA DE MONITOREO	47
4.1. La estrategia de monitoreo	48
A. Comprender el contexto general de los niños, niñas y adolescentes privados de la libertad	48
B. Definir los objetivos del monitoreo	49
C. Establecer un cronograma para el programa de monitoreo	50
D. Seleccionar los centros de privación de libertad niños, niñas y adolescentes a visitar	50
E. Definir la naturaleza, duración y frecuencia de las visitas de monitoreo	51
F. Composición del equipo de monitoreo	54
G. Adopción de códigos de conducta y políticas de protección de la infancia	57
H. Información, comunicación y cooperación con otras entidades	58
4.2. Preparación de la visita	60
A. Definición de los objetivos específicos de la visita	60
B. Preparación del equipo de monitoreo	61
C. Trabajo de gabinete y revisión de la información disponible	61
D. Contacto inicial para establecer prioridades de la visita	63
E. Programa de la visita	64
F. Preparación de los documentos de soporte	64
G. Logística y materiales	65
4.3. Implementación de la visita	67
A. Reunión inicial con el responsable del centro	68
B. Inspección de las instalaciones y de las condiciones generales del centro	69
C. Revisión de expedientes y otros documentos	71
D. Entrevistas con niños, niñas y adolescentes privados de libertad	73
E. Entrevistas con el personal	80
F. Entrevistas con personas externas cercanas a la situación de privación de la libertad de los niños, niñas y adolescentes	81
G. Reunión final con el responsable del centro- devolución de las conclusiones de la visita	81
4.4. Seguimiento de las visitas de monitoreo / Pasos a seguir	83
A. Informes internos	84
B. Análisis internos y reportes	84
C. Informes externos	84
D. Recomendaciones generales	87
E. Publicación y difusión de informes	88
F. Seguimiento de los informes y recomendaciones	89
G. Evaluación del impacto de los informes y las recomendaciones	90
H. Estrategias de seguimiento alternativas	91

5. INDICADORES A EVALUAR EN LAS VISITAS ESPECÍFICOS DE LA INFANCIA	93
5.1. Procedimientos de privación de libertad	94
A. Procedimientos de privación de la libertad y alternativas a la detención	94
B. Acceso a un abogado o persona de confianza	95
C. Custodia (policial), privación preventiva de la libertad, retención etc.	96
D. Traslado, ingreso y recepción	98
E. Informes	99
F. Liberación y acompañamiento posterior	100
5.2. Personal	101
A. Procesos de selección, formación y comportamiento	101
5.3. Seguridad y salvaguardas	106
A. Tortura y otros malos tratos	106
B. Incomunicación y aislamiento	107
C. Uso de la fuerza y medidas de constricción	108
D. Registros	110
E. Aspectos de la vigilancia	111
F. Violencia entre los menores	112
5.4. Orden y disciplina	113
A. Procedimientos y expedientes disciplinarios	113
B. Mecanismos de queja y reclamación	116
5.5. Condiciones materiales	118
A. Separación de habitaciones	118
B. Acomodación y hacinamiento	119
C. Comida y agua potable	120
D. Condiciones sanitarias e higiene	121
E. Iluminación y ventilación	122
F. Ropa y abrigo	122
G. Derechos a la privacidad (tener un diario, objetos personales, etc.)	123
5.6. Programa socio-pedagógico, régimen socioeducativo y desarrollo personal	124
A. Régimen y programa	124
B. Participación infantil y adolescente	126
C. Contactos con el mundo exterior	127
D. Educación y formación profesional	129
E. Trabajo y actividades remuneradas	130
F. Ejercicio al aire libre, ocio y actividades culturales	131
G. Religión y credo	132
H. Bienestar infantil	133
I. Actividades de reinserción y preparación para la libertad	134

5.7. Cuidados médicos	135
A. Acceso al servicio médico (asistencia, documentación, información)	135
B. Personal médico (externo e interno)	138
C. Documentación y reporte de partes médicas de lesiones y malos tratos.....	139
D. Necesidades especiales de las niñas	140
E. Niños, niñas y adolescentes con problemas de salud mental	142
F. Niños, niñas y adolescentes con problemas de adicción (drogas, alcohol, etc.)	143
G. Niños, niñas y adolescentes con riesgo de autolisis o suicidio	144
H. Cuestiones sexuales (derecho a la sexualidad, salud sexual, enfermedades de transmisión sexual, etc.)	145
<hr/>	
6. MECANISMOS DE QUEJA Y RECLAMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD	147
6.1. Metas y objetivos de los mecanismos de denuncia	148
6.2. Principios básicos de los sistemas de denuncia	149
A. Accesibilidad	149
B. Enfoque amigable	149
C. Seguridad	150
D. Efectividad	150
6.3. ¿Ante quienes pueden presentar denuncias los niños, niñas y adolescentes privados de libertad?	152
<hr/>	
7. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LECTURAS Y ANEXOS	153
ANEXO 1: La Convención de los Derechos del Niño, versión reducida	154
ANEXO 2: Procedimientos y consideraciones éticas para entrevistar a niños, niñas y adolescentes privados de la libertad durante el proceso de monitoreo	158
ANEXO 3: Políticas de protección infantil	160
ANEXO 4: Jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos CEDH	162
<hr/>	

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

BOP	Principios para la Protección de todas las Personas bajo Alguna Forma de Detención o Prisión (por sus siglas en inglés)
CAT	Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (por sus siglas en inglés)
CCTV	Circuito cerrado de televisión video vigilada (por sus siglas en inglés)
CoE	Consejo de Europa
CPT	Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (por sus siglas en inglés)
CRC	Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (por sus siglas en inglés). Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (por sus siglas en inglés)
ECHR	Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales (por sus siglas en inglés)
ECTHR	Corte Europea de los Derechos Humanos (por sus siglas en inglés)
EPR	Normas Europeas de las Prisiones (por sus siglas en inglés)
ERJO	Normas Europeas para Jóvenes Infractores en cumplimiento medidas y sanciones (por sus siglas en inglés)
EU	Unión Europea
GCFJ	Guía del Comité de Ministros del Consejo Europeo sobre Justicia Amigable con la Infancia (por sus siglas en inglés)
GC N°. 10	Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño: Derechos de la infancia en los Sistemas de Justicia Juvenil (por sus siglas en inglés)
GPJD	Guía de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (por sus siglas en inglés)
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja (por sus siglas en inglés)
ONG	Organización No Gubernamental.
INDH	Instituciones Nacionales de Derechos Humanos
MPN	Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura
OPCAT	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (por sus siglas en inglés)
RAJJ	Estándares Mínimos de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Normas de Beijing) (por sus siglas en inglés)
RNCM	Estándares Mínimos de Naciones Unidas para Medidas de no Custodia (Normas de Tokyo) (por sus siglas en inglés)
RPJDL	Normas Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes Privados de Libertad (Normas de la Habana) (por sus siglas en inglés)
RTWP	Normas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Mujeres Presas o con sanciones de No- Custodia para Mujeres Infractoras (Normas de Bangkok) (por sus siglas en inglés)
SNR	Estándares Mínimos de Naciones Unidas para el Tratamiento de Prisioneros (Normas de Mandela) (por sus siglas en inglés)
SPT	Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (por sus siglas en inglés)
ONU	Organización de las Naciones Unidas
NNA	Niños, niñas y adolescentes privados de libertad
DP	Defensor del Pueblo

1. INTRODUCCIÓN



“Los niños, niñas y adolescentes privados de libertad se encuentran en situación de elevado riesgo de sufrir violencia, abusos y actos de torturas y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes. Incluso un breve periodo de detención puede debilitar el bienestar físico y psicológico de los menores y comprometer su desarrollo cognitivo. Los menores privados de libertad corren un riesgo elevado de sufrir depresión, ansiedad, y frecuentemente muestran síntomas relacionados con desórdenes de estrés postraumático. Los informes sobre los efectos de las medidas privativas de libertad en la infancia han evidenciado la existencia de tasas elevadas de suicidio y autolisis, desórdenes mentales y problemas de desarrollo.

La vulnerabilidad específica de los niños, niñas y adolescentes privados de la libertad requiere unos estándares elevados y normas de seguridad rigurosas para prevenir de manera efectiva la tortura y otras formas de maltrato. Las prácticas como la segregación, la gestión y administración de los centros de detención e internamiento, el régimen disciplinario y las sanciones, las oportunidades para la rehabilitación, la formación y especialización del personal, las visitas y apoyo de la familia, la disponibilidad de medidas alternativas y un adecuado seguimiento y monitoreo, son cuestiones que requieren una atención específica y de acuerdo a los estándares”

Reporte del Relator Especial sobre la tortura y otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez A/HRC/28/68/ marzo 5 2015.

Las necesidades y los derechos de la infancia son específicos y difieren de los adultos. Los conocidos efectos dañinos que las medidas privativas de libertad tienen sobre los menores exigen que dichas medidas sean aplicadas únicamente como último recurso. Se ha de priorizar en todo momento el uso de medidas alternativas a la privación de libertad. La medida privativa de libertad ha de ser acordada sólo como último recurso y ante casos excepcionales, por el periodo de tiempo más breve posible y siempre de conformidad con el interés superior del menor. La aplicación de estas medidas debe estar orientada a la educación, rehabilitación y preparación para la reintegración de los menores en la sociedad. El conjunto de estos principios claves, establecidos en las leyes internacionales, son los requisitos previos ineludibles para la adopción de toda medida de privación de libertad que afecte a niños, niñas y adolescentes.

Cuando los menores son privados de su libertad, éstos están amparados por el marco de derechos que supone la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (CRC). Sin embargo las condiciones y el tratamiento que reciben los niños, niñas y adolescentes en los centros privativos de libertad no siempre satisfacen las necesidades específicas y particularidades de los derechos de la infancia. Por ejemplo, se han de considerar el derecho a una educación adecuada, el contacto con su familia y el mundo exterior, las necesidades de privacidad, la posibilidad de realizar ejercicio físico y actividades de recreación, el derecho a la salud y el acceso a la justicia.

Por el contrario, debido a su edad, a su nivel madurativo, a su fragilidad psicológica y a los efectos dañinos que la privación de libertad tiene en el largo plazo sobre el bienestar y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, la infancia es uno de los colectivos más vulnerables entre las personas privadas de libertad. Además, la privación de la libertad frecuentemente eleva la vulnerabilidad de los niños y niñas a sufrir discriminación, abuso y violencia, y les sitúa frente a condiciones de vida inadecuadas en las que las condiciones de alojamiento, higiene, salud y la nutrición no son siempre respetuosas con la dignidad humana.

En este contexto, **resulta fundamental la supervisión, control y monitoreo regular e independiente de los lugares donde los niños, niñas y adolescentes están privados de su libertad**. El objetivo del monitoreo es asegurar el respeto de los derechos fundamentales de la infancia, reduciendo el riesgo de torturas, violencia, abuso o cualquier vulneración de derechos (**rol preventivo**), y asegurar que todas las garantías requeridas, incluyendo el derecho a presentar reclamaciones, quejas y denuncias, son implementadas de manera efectiva para garantizar el ejercicio de sus derechos (**rol protector e investigador**).

1.1. Conceptos y vocabulario claves

Niño/a

“Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”(CRC, Artículo 1)

A los efectos de esta Guía, nos referiremos al término niño/niña (menor) más que al de “juvenil” o “joven”, incluso si la persona tiene 17 años y no necesariamente es reconocido como un niño/a.

Privación de la libertad

El Artículo 11 de las Normas de la Habana (RPJDL), el Artículo 4 del 2º Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otras formas de tratamiento o castigos crueles, inhumanos o degradantes (OPCAT) y la Norma 21.5 de las Normas Europeas para Jóvenes Infractores en cumplimiento de sanciones y medidas (ERJO) define la privación de la libertad como **“Cualquier forma de detención, prisión o alojamiento de una persona en un centro de custodia público o privado que la persona no puede abandonar por su propia voluntad sino por una orden judicial, administrativa o de otra autoridad”**.

De acuerdo con el sentido y significado de esta definición, a los efectos prácticos, el Sub-Comité para la Prevención de la Tortura y otras Formas o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT) ha emitido un comentario sobre cómo ha de interpretarse el alcance

del concepto de privación de libertad: “se hará una interpretación lo más extensa posible a fin de maximizar el impacto preventivo del trabajo de los MPM (Mecanismos Nacionales de Prevención)”

“Cualquier lugar en el cual una persona esté privada de su libertad (en el sentido de no poder abandonarlo libremente), o donde (...) pudieran existir personas privadas de su libertad, debe estar bajo el marco de actuación del OPCAT, siempre que esté bajo la jurisdicción del Estado Parte”.¹

Lugares donde los niños/as pueden estar privados de libertad

Cualquier tipo de establecimiento penal, correccional, educativo, de protección, social, terapéutico, médico, administrativo (público o privado), del cual al niño/a no se le permite abandonar a su libre voluntad.

A los efectos de la presente Guía, nos referiremos al término “**privación de la libertad**” en lugar de “detención” para ampliar el enfoque de esta Guía e incluir establecimientos cerrados que no necesariamente son prisiones o suponen encarcelamiento.

Los siguientes términos serán usados de manera indistinta en las páginas de esta Guía para designar los lugares donde los niños/as pueden estar privados de su libertad: “institución, centro y establecimiento”.

 **Ver** – Sección 2.1. – pg.23

Exclusiones:

Aquellos lugares en los que el derecho de los menores a abandonar el establecimiento no está restringido, no quedan sujetos al marco esta Guía

Mecanismos independientes de monitoreo

Aquellas entidades que llevan a cabo el monitoreo de los centros donde las personas están privadas de su libertad por medio de visitas in situ (anunciadas o no).

El monitoreo supone la realización de una visita a un establecimiento que tiene como resultados: la emisión de un **informe** oral y escrito de la visita; la formulación de **recomendaciones** a las autoridades respectivas y a otros actores involucrados en la protección de los derechos de la infancia privada de su libertad a nivel nacional e internacional; y el **seguimiento** relacionado con la implementación de estas recomendaciones.

1 Ver comentario de la SPT en el marco del artículo 4 del OPCAT.

La presente Guía aplicará el término de “**monitores o profesionales del monitoreo**” para describir a las personas responsables de las visitas de monitoreo a los centros de privación de libertad.

Exclusiones:

Los siguientes tipos de visita o inspecciones no están consideradas como un monitoreo externo independiente para los propósitos de esta Guía:

- ❖ **Exámenes informales de las organizaciones de la sociedad civil**

Cuando el rol de las organizaciones de la sociedad civil se limita establecer contactos entre la comunidad y los lugares de privación de la libertad, por ejemplo, a través de grupos culturales, religiosos o educativos o personas individuales que trabajan dentro de los centros de privación de libertad.

- ❖ **Inspecciones administrativas internas de las instituciones gubernamentales**

Cuando el rol de los entes administrativos se limita a controlar el cumplimiento de los procedimientos del personal de acuerdo a los estándares nacionales y regulaciones administrativas. Aunque su rol es muy importante, especialmente en términos de la rendición de cuentas, rara vez incluye un enfoque más amplio que abarque aspectos como la dignidad y los derechos fundamentales de los menores privados de libertad. Las inspecciones internas y el monitoreo externo deben coexistir y desarrollar canales de comunicación para crear un red complementaria de sistemas de control en los centros de privación de libertad.

☐ Ver – sección 3.5. – pg.40

Mecanismos de denuncia

Los mecanismos de denuncia incluyen procedimientos y procesos para formular quejas y reclamaciones por parte de los niños, niñas y adolescentes privados de su libertad relacionadas con las condiciones, el tratamiento y el cuidado proporcionado en estos centros.

Estas denuncias pueden ser presentadas ante **entidades internas** responsables de las instituciones donde los niños/as están privados de libertad y ante **entidades externas independientes** (ejemplos: órganos de monitoreo, Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, órganos judiciales, organizaciones de la sociedad civil y otros).

Estos mecanismos pueden ser **individuales o colectivos informales** (reclamaciones o mediación oral) **o formales** (a través de sistemas de reclamación escritos y procedimentales); **orales** (por ejemplo, reclamaciones al personal) **o escritas** (por ejemplo: cartas dirigidas al Defensor del Menor o Defensoría de la Niñez).

☐ Ver – Sección 6. – pg.147

1.2. El marco legal internacional y europeo de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad

A continuación se exponen los estándares internacionales y regionales aplicables a los niños/as privados de libertad. Es necesario advertir que no se trata de un listado con carácter exclusivo.

A. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Jurídicamente vinculante

- ➔ Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otras Formas de Trato o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 1984
- ➔ Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de la Infancia (CRC), 1989.
- ➔ Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otras Formas de Trato o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), 2002

Normativas

- ➔ Estándares Mínimos de Naciones Unidas Reglas Mínimas para la Administración de Justicia Juvenil (Normas de Beijing o RAJJ), 1985
- ➔ Principios para la Protección de Todas las Personas bajo Cualquier Forma de Detención o Prisión (BOP), 1988
- ➔ Guía de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Normas de Riad o GPJD), 1990
- ➔ Normas de las Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes Privados de Libertad (Reglas de la Habana o RPJDL), 1990
- ➔ Estándares Mínimos de la Naciones Unidas para las Normas de prisión (Normas de Tokyo o RNCM), 1990
- ➔ Observación General N° 10 del Comité de los Derechos de la Infancia: Los Derechos de la Infancia en los Sistemas de Justicia Juvenil (CRC - GC N°10), 2007
- ➔ Normas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de mujeres en prisión o sanciones de custodia para mujeres infractoras (Normas de Bangkok o RTWP), 2010
- ➔ Subcomité para la Prevención de la Tortura y otras Formas de Trato o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT): Guía para Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura, 2010
- ➔ Estándares Mínimos de Naciones Unidas para el tratamiento de prisioneros (Normas de Mandela o SMR), 201

B. INSTRUMENTOS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Jurídicamente vinculante

- ➔ Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades fundamentales (ECHR), 1950
- ➔ Convención Europea para la Prevención de la Tortura y otras Formas de Trato o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1987
- ➔ Jurisprudencia de la Corte Europea sobre Derechos Humanos (ECTHR)

Normativas

- ➔ Las Normas para las Prisiones Europeas (EPR), adoptadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, 2006
- ➔ Normas Europeas para Jóvenes Infractores en cumplimiento medidas y sanciones (ERJO), adoptadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, 2008
- ➔ Guía del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre Justicia Amigable (GCFJ), 2010
- ➔ Estándares del Comité Europeo para la Prevención de la tortura y otras formas de tratamiento o castigo crueles, inhumanos o degradantes (CPT/Inf) versión revisada, 2015

1.3. ¿A quién va dirigida esta Guía?

La presente Guía está diseñada para ser usada por un **amplio número de profesionales** que están **autorizados** (por mandato, por ley o por acuerdos específicos) **para monitorear o visitar lugares donde los niños/as pueden estar privados de libertad**. Se incluyen, con carácter no limitado:

- **Expertos y Miembros de Instituciones internacionales y Regionales**, como el SPT, la CPT y el Comisionados para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, al igual que agencias como UNICEF, UNHCR o CIRC (para casos específicos en áreas de conflicto)
- **Miembros de Mecanismos Nacionales de Prevención (NPM)** creados o diseñados al amparo del OPCAT
- **Otras Instituciones de Monitoreo** como Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, Comisionados de la Infancia, Defensorías de la Niñez, etc.
- **Entidades Especiales de Monitoreo** como comités de monitoreo de prisiones, comisiones de inspección de policía, inspección de centros de salud mental, etc.
- **Jueces Juveniles**
- **Monitores de la Sociedad Civil y Organizaciones No Gubernamentales**
- **Parlamentarios** nacionales y de la Unión Europea
- **Entidades de Monitoreo multi-agenciales**
- **Abogados**

 Ver – Sección 3.5. – pg.40

La información contenida en esta Guía también puede a ser útil para **autoridades administrativas y personal de los centros** donde los menores están privados de libertad, en el cumplimiento de sus tareas diarias, y también para preparar sus procesos internos de inspección y las visitas de monitoreo por parte de organismos externos independientes.

Como parte de un proyecto de la Unión Europea, esta Guía está enfocada sobre **un marco europeo**. Sin embargo, con la incorporación de los elementos específicos de cada contexto, consideramos que la metodología y el contenido de la misma pueden ser adaptados y replicados para las visitas de monitoreo a los lugares donde los niños/as son privados de su libertad en cualquier parte del mundo.

1.4. Justificación de la Guía Práctica

Como es sabido, el monitoreo regular a cargo de organismos independientes externos a los centros de privación de la libertad es un instrumento clave para prevenir la tortura, y otras formas de violación de los derechos y para proteger los derechos fundamentales.

Sin embargo, la experiencia ha mostrado que a pesar de la gran cantidad de mecanismos nacionales o internacionales que realizan visitas a estos lugares, tal y como ha evidenciado la investigación desarrollada en el marco del proyecto “**Children's Rights Behind Bars**”, muy pocas veces estos organismos de monitoreo están focalizados específicamente sobre los centros de privación de libertad de menores, ni integran en su políticas y metodologías de monitoreo un enfoque de derechos de infancia. Además, generalmente los mismos organismos que realizan las visitas de monitoreo a los centros de detención de adultos, son también los que visitan los centros de internamiento para menores infractores. Existe por lo tanto, una falta de formación específica, competencias y conocimientos especializados sobre cuestiones de infancia, sobre las normas específicas, estándares e indicadores que se han de aplicar a los centros de privación de libertad para menores, y otros sobre los principios específicos y métodos de comunicación para la realización de entrevistas a niños y niñas. No se dispone de herramientas prácticas específicas con enfoque de infancia para el monitoreo de tales lugares.

Esta Guía, por lo tanto, ha sido diseñada para responder a estas cuestiones, ofreciendo una **herramienta práctica con un enfoque amigable y preventivo**, teniendo en cuenta las necesidades particulares y aquellos factores que hacen a los niños y niñas más vulnerables ante cualquier vulneración de sus derechos cuando se encuentran privados de su libertad.

1.5. Objetivos de la Guía Práctica

A. EL OBJETIVO GENERAL de esta Guía es mejorar las condiciones de los lugares donde los menores están privados de libertad, proporcionándoles a los órganos de monitoreo una herramienta práctica que contribuya al fortalecimiento de sus capacidades para prevenir de manera efectiva y adecuada cualquier riesgo de abuso o vulneración de los derechos de la infancia privadas de libertad; y reforzar, de esta forma, la dignidad y el respeto de los derechos fundamentales de los niños/as privados/as de su libertad.

B. LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS SON:

- **Enfatizar sobre los estándares internacionales y regionales más relevantes** relacionados con los derechos de los menores privados de libertad y con los organismos independientes de monitoreo de los centros de privación de libertad.
- **Incrementar el sentido de la responsabilidad** de los diferentes órganos de monitoreo de acuerdo con el importante rol (de prevención, de protección y de investigación) que pueden jugar en el monitoreo de los lugares donde los niños/as están privados/as de libertad.
- **Identificar los principios básicos del monitoreo y los aspectos prácticos** sobre la privación de libertad de menores enfocándose en la implementación de las visitas.
- **Proveer una metodología y guía práctica adecuadas** para llevar a cabo una preparación, implementación y seguimiento efectivos de las visitas de monitoreo realizadas a los lugares donde los niños y niñas están privados/as de libertad.
- **Resaltar cómo los informes de monitoreo y las recomendaciones efectivas** pueden prevenir cualquier forma de abuso sobre los derechos de la infancia y e iniciar cambios dentro de las instituciones a través de procesos de generación de diálogo constructivo.
- **Promover la comunicación efectiva y la cooperación** entre órganos nacionales, regionales e internacionales de monitoreo de centros de menores privados de libertad.

1.6. ¿Cómo usar esta Guía?

La presente Guía ha sido diseñada para **ofrecer diferentes niveles de orientación práctica**, en función del grado de experiencia y el nivel de conocimientos de los usuarios en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad, procesos y metodología de monitoreo.

En este sentido, las **SECCIONES 2 Y 3** de la Guía están relacionadas **con el contexto de la privación de libertad de los niños, niñas y adolescentes y los mecanismos de monitoreo**. Por ello son más descriptivas y han sido diseñadas teniendo en cuenta a aquellos usuarios que puedan estar iniciándose en el monitoreo de las medidas privativas de libertad de menores.

La **SECCIÓN 4** está relacionada con la **metodologías de monitoreo**. Por ello tiene un enfoque más práctico y está dedicada a apoyar a los usuarios durante y después del proceso de monitoreo, contribuyendo a mejorar sus metodologías en relación con la infancia y sus aspectos específicos. Se han introducido pictogramas que permiten al usuario identificar rápidamente aquellos aspectos específicos de infancia a ser considerados en la preparación, implementación y seguimiento del proceso de monitoreo.

La **SECCIÓN 5** incluye los **estándares más importantes aplicables a las medidas privativas de libertad de niños, niñas y adolescentes y los indicadores de infancia**, detallando los elementos referenciales clave que han de ser aplicados durante el proceso de monitoreo: se identifican las personas a ser entrevistadas; los lugares a ser tenidos en cuenta especialmente; los documentos y registros a ser consultados; las preguntas que se deben formular; y los aspectos específicos a los que se les debe prestar mayor atención, dependiendo del tipo de centro y de los diferentes grupos de niños, niñas y adolescentes privados de libertad.

La **SECCIÓN 6** está dedicada a los **mecanismos de denuncia** como uno de los elementos fundamentales a los que los órganos de monitoreo deben prestar atención en sus visitas para garantizar la efectividad, la accesibilidad y la eficiencia del derecho del niño a ser escuchado, a participar y a denunciar.

Finalmente, los usuarios encontrarán al final de la Guía, **una versión simplificada de la CRC (ANEXO 1)**, herramientas útiles que incluyen ejemplos de políticas y guías (**Códigos de Conducta y Guías Éticas - ANEXO 2 -**, **políticas de protección de la infancia - ANEXO 3 -**), y un listado alfabético de las decisiones más relevantes de la ECtHR (**ANEXO 4**). La última sección (**SECCIÓN 7**) remite a nuestro sitio web donde hay **otra información relevante, lecturas complementarias y materiales y documentos útiles**.



Aspectos
específicos para
los niños



Cita



Pregunta



Información
relevante

2. EL CONTEXTO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

- ❖ ¿POR QUÉ LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SON PRIVADOS DE LIBERTAD?
- ❖ ¿EN QUÉ ESPACIOS PUEDEN LOS MENORES ESTAR PRIVADOS DE SU LIBERTAD?
- ❖ ¿QUIÉN PUEDE PRIVAR A LOS MENORES DE SU LIBERTAD?

2.1. Contexto y formas de privación de libertad de los niños, niñas y adolescentes

Todos los niños, sin distinción, pueden estar privados de su libertad por diferentes razones. En consecuencia, la privación de libertad puede adoptar diferentes formas y puede tener lugar en diferentes contextos.

En el contexto de la justicia criminal los menores pueden ser privados de libertad en el caso de ser sospechosos, acusados o condenados de haber cometido una infracción criminal. Estos menores pueden ser arrestados e internados en un centro de detención preventiva; también pueden ser sentenciados a cumplir medidas de internamiento en régimen de custodia. En este sentido, los menores pueden ser ubicados en

- ❖ Centros de detención de la policía, incluyendo celdas en comisarías o en los vehículos de la policía
- ❖ Celdas en prisiones judiciales
- ❖ Arresto domiciliario
- ❖ Centro de detención preventiva o internamiento en un centro de menores
- ❖ Centros de internamiento, incluyendo prisiones, para menores infractores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad

Relacionados con los menores privados de libertad en el contexto de la justicia criminal, se encuentran aquellos supuestos de niños, niñas y adolescentes que (presuntamente) han cometido infracciones que no en caso de ser cometidas por adultos no serían criminalizadas, tales como vivir en la calle, mendigar, absentismo escolar, etc. o menores con problemas de adicción y abusos de sustancias psicotrópicas. Estos menores pueden verse privados de su libertad en alguno de los centros arriba mencionados o en un centro de rehabilitación.

Un segundo contexto en el que los niños/as pueden ser privados de la libertad está relacionado con el **sistema de protección y bienestar de la infancia**. En este contexto, los menores pueden ser privados de su libertad por razones de protección, educación, discapacidades o problemas de salud física o mental. Estos menores pueden ser retenidos en:

- ➔ Instituciones educativas y centros de rehabilitación
- ➔ Centros de internamiento educativos para menores
- ➔ Instituciones psiquiátricas
- ➔ Centros para menores discapacitados
- ➔ Lugares donde los menores son internados u hospitalizados (voluntariamente o no) por razones de su mejor protección
- ➔ Instituciones de cuidado juvenil
- ➔ Unidades de rehabilitación y desintoxicación de drogas
- ➔ Celdas o cuartos aislados (incluso en instituciones abiertas), donde los niños/as pueden ser retenidos por su protección, su seguridad o fines disciplinarios

Los menores también pueden ser privados de su libertad en el **contexto de migración**. Los menores no acompañados o separados de sus padres, solicitantes de asilo o menores migrantes pueden ser privados de su libertad, solos o con los miembros de su familia, al entrar a un país o al han abandonado un país determinado. Los niños, niñas y adolescentes en contextos de migración pueden ser retenidos en:

- ➔ Centros de deportación o recepción
- ➔ Centros de internamiento para inmigrantes
- ➔ Vuelos de deportación
- ➔ Cualquier forma administrativa de detención

La detención administrativa, en términos generales, se aplica para ejecutar formas de privación de libertad ordenadas por la administración competente por varias razones, una de las cuales puede ser la detención por motivos de seguridad pública. Otras formas pueden ser la detención militar o la detención por cometer infracciones administrativas.

Este listado, no exhaustivo, de los contextos y formas de privación de libertad de NNA abarca un amplio catálogo de lugares en los que los menores se encuentran privados de su derecho fundamental a la libertad. Sin embargo, los diferentes establecimientos y contextos pueden funcionar de manera aislada unos de los otros o pueden estar interrelacionados. Por ejemplo, los menores en el contexto de la justicia criminal pueden terminar cumpliendo las medidas impuestas en centros de protección o al contrario.

La detención administrativa también puede aplicarse en los casos de los menores en conflicto con la ley. Los menores pueden moverse de un contexto a otro. Ello puede suceder, por ejemplo, con los niños, niñas y adolescentes migrantes que terminan en el sistema de justicia criminal o con aquellos menores que han sido derivados del sistema de justicia criminal al sistema de protección de menores. Además, existen diferencias entre los lugares diseñados específicamente para los niños y aquellos que no lo están, y entre los centros públicos y los privados.

Las Reglas de la Habana (RPJDL) estipulan que la medida privativa de libertad puede adoptarse *“por cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública”*. En la práctica, las medidas privativas de libertad de niños, niñas y adolescentes pueden ser ordenada por:

- Tribunales y juzgados de justicia juvenil u otras autoridades judiciales
- Policía u oficiales de la ley
- Fiscalía
- Autoridades administrativas, tales como los servicios de inmigración, la policía de fronteras, las fuerzas militares o de seguridad o compañías privadas de seguridad bajo el mandato de deberes públicos
- Médicos, psicólogos, trabajadores sociales, personas a cargo de la protección de los niños/as, organizaciones de bienestar juvenil, comisiones especiales para decidir sobre el internamiento de los menores en centros educativos o de rehabilitación

2.2. El contexto de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes privados de su libertad

La característica común a estos lugares donde los menores están privados de su libertad es que los niños, niñas y adolescentes no pueden disponer voluntariamente de su libertad. La privación de libertad sitúa a los niños y niñas en una situación de dependencia y **desequilibrio de poder**; es decir, los menores generalmente están en instituciones que carecen de mecanismos de transparencia, lo que los convierte completamente dependientes del régimen y la administración del centro. Ello constituye en sí mismo un factor de gran vulnerabilidad.

La edad, el nivel de madurez, la etapa de desarrollo, el género, la etnia, la fragilidad psicológica y situaciones potenciales de trauma, la discapacidad física o mental, el abuso de sustancias psicotrópicas, el nivel de educación, el estatus social y la situación familiar de los menores privados de libertad, se añaden a dicho contexto de desigualdad de poder, lo cual agrava la vulnerabilidad de estos niños, niñas y adolescentes frente a situaciones de riesgo de abuso y discriminación, en mayor medida que los adultos detenidos.

Estos riesgos pueden provenir directamente **del personal del centro o de otros menores o del propio régimen de funcionamiento interno del centro**. El tiempo de detención policial, por ejemplo, supone un riesgo particular: el arresto puede ser arbitrario, la fuerza puede ser aplicada de manera desproporcionada así como la violencia verbal y otros abusos y amenazas, también pueden verse privados del contacto con sus padres, tutores legales o de la asistencia legal, y no ser informados sobre sus derechos.

Al contrario de los estándares internacionales, que disponen que los menores detenidos deben estar separados de los adultos “aa menos que ello se considere contrario al interés superior del niño” (artículo 37 de la CRC), el incumplimiento de la detención separada de adultos y menores y de éstos entre sí, puede suponer también un daño importante para los niños, niñas y adolescentes privados de libertad. En estos casos, los menores quedan más expuestos a sufrir abusos y los procesos de rehabilitación y reinserción en la sociedad pueden verse gravemente condicionados. Por ejemplo: la detención preventiva junto a menores infractores con sentencias condenatorias firmes, la privación de libertad de menores en contextos de migración en espacios donde conviven menores y adultos, la privación de libertad de niñas y mujeres juntas o de niños y niñas sin separación, o de niños y jóvenes juntos, etc.

El uso excesivo de las **medidas de disciplina y seguridad** o la aplicación de los castigos, pueden desencadenar ira y violencia en los menores, agravar desórdenes psicológicos, los traumas y depresiones, que pueden derivar en comportamientos violentos, autolisis o suicidio.

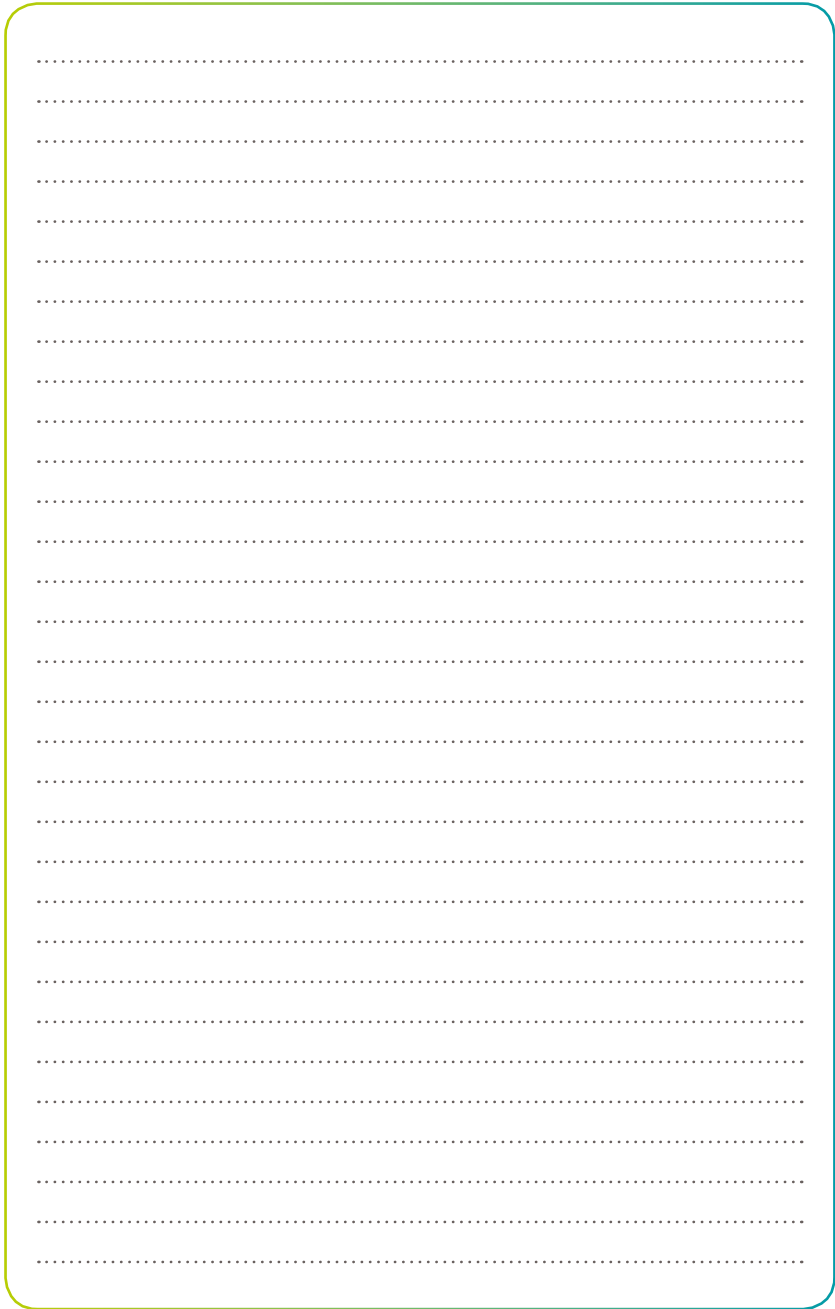
Al contrario de lo que disponen los estándares internacionales, que recomiendan que lo menores no sean detenidos en régimen de aislamiento y que las medidas disciplinarias y los medios de contención sean aplicados de manera proporcionada y exclusivamente por razones de seguridad, con bastante frecuencia se aplican las medidas de detención incomunicada y aislamiento no sólo con el sentido de protección frente a los otros internos y frente a ellos mismos, sino también como medidas de régimen disciplinario.

Otro de los efectos negativos de la privación de la libertad en los niños y niñas es la falta de **cuidados individualizados y de programas o tratamientos educativos**, así como la denegación o el acceso limitado a **actividades físicas, recreación, esparcimiento y contacto con la familia y el mundo exterior**, lo cual por un lado dificulta el proceso de rehabilitación y reintegración en la comunidad y, por el otro, genera desmotivación, frustración, desocupación y contribuye al riesgo de violencia y malos tratos.

Más allá de si **las instalaciones de los centros privativos de libertad** responden a las necesidades y derechos de la infancia, la ubicación de las mismas y **la distancia con respecto a los hogares de los menores y sus familias** son aspectos susceptibles de vulnerar los derechos de la infancia y pueden contribuir a dificultar la reintegración social de éstos.

La inexistencia de procesos de formación continuos y apropiados por parte del personal, y la dificultad para trabajar en este tipo de contextos también puede llevar a un tratamiento inapropiado y a la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad.

Aquellos niños/as, **de acuerdo con sus situaciones particulares de vulnerabilidad**, para quienes el riesgo de sufrir discriminación o abusos es mayor, requieren más atención cuando los malos tratos infringidos provienen de los guardias de seguridad del centro. Estos pueden ser los casos de: niñas, menores extranjeros en contextos de migración, menores con problemas de salud mental o discapacidades, menores pertenecientes a minorías étnicas o religiosas y menores LGTBI.

A large, vertically oriented rounded rectangle with a thin, dotted border. The interior of the rectangle is blank, providing space for writing. The border is composed of small, evenly spaced dots.

3. MECANISMOS DE MONITOREO DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



“Deberá facultarse a inspectores calificados e independientes para efectuar visitas periódicas y para hacerlas sin previo aviso por propia iniciativa; deberán hacer especial hincapié en mantener conversaciones con los menores en condiciones de confidencialidad.”

Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño

3.1. El enfoque basado en derechos humanos aplicado a los procesos de monitoreo

La CRC establece el marco general de los derechos de la infancia, y de forma complementaria las reglas, normas, principios y estándares anteriormente mencionados recogen los derechos específicos de los niños, niñas y adolescentes cuando están privados de su libertad, considerando que, aún cuando éstos puedan estar privados de su libertad, siguen gozando de sus derechos como aquellos niños y niñas que viven en libertad. Ello incluye el derecho a la supervivencia y el desarrollo, el derecho a la no discriminación, el derecho a la participación y el derecho a que sea considerado el interés superior del menor con carácter primordial en todos los asuntos que les afectan. Los derechos de la infancia son interdependientes y deben ser abordados con una perspectiva holística.

Por encima de todo, la CRC enfatiza que los niños, niñas y adolescentes solo pueden ser privados de su libertad como medida de último recurso y por el período de tiempo más breve posible. La finalidad y justificación de la adopción de medidas privativas de libertad sobre los niños y niñas deberá ser en todo caso la re-educación, rehabilitación y preparación para la reintegración del menor en la sociedad.

El enfoque de monitoreo basado en los derechos, **consistente en la consideración de los derechos y necesidades de la infancia como punto de partida**, es la referencia a partir de la cual los monitores deberían desarrollar sus funciones de monitoreo para controlar el cumplimiento efectivo de estos derechos, por un lado protegiendo y fortaleciendo su cumplimiento (función de protección/ investigación), y por otro lado, asegurando que no sean vulnerados (función preventiva).

El enfoque basado en los derechos humanos tiene como objetivo **fortalecer, a largo plazo, la capacidad de los titulares de los derechos** (los niños) para exigir el respeto de sus derechos y para reclamar, de manera legítima y de acuerdo a la ley, la reparación y compensación en caso de haber sido víctima de abusos o vulneración de sus derechos.

Por el contrario, un enfoque basado únicamente en las necesidades, tendrá como objetivo abordar en el corto plazo las necesidades no satisfechas y proporcionar su satisfacción inmediata sin profundizar en el fortalecimiento y empoderamiento de dichas personas para afrontar el futuro.

Este tipo de enfoque, también persigue **construir capacidades en los titulares de deberes (autoridades)** para respetar, proteger y garantizar los derechos de la infancia más allá de la mera satisfacción y cobertura de sus necesidades. Se trata, por lo tanto, de abordar las complejidades de la privación de libertad desde un enfoque holístico, teniendo en cuenta las conexiones y relaciones entre las personas y los sistemas de privación de libertad en general.

Por último, el enfoque basado en los derechos humanos permite **reforzar los mecanismos de rendición de cuentas de las autoridades**.

3.2. El objeto del monitoreo de los centros de privación de libertad de niños, niñas y adolescentes

El monitoreo de la privación de libertad de los NNA debe comprender el examen, a través de las visitas, **del conjunto e interdependencia de los derechos de la infancia**, que han quedar garantizados en todo momento por las autoridades mientras que los menores están privados de libertad, situando el foco sobre:

Aspectos generales:

- **Todas las medidas legales y administrativas aplicados** en los centros de privación de libertad bajo el enfoque de protección de la infancia, de **garantizar la observancia del interés superior del menor, de garantizar su derecho a la vida**, de su integridad física y psicológica, la no discriminación y el derecho a la participación.

Y con un carácter más específico, al menos, sobre:

- **La vida y las condiciones materiales** de su privación de libertad
- **La protección contra la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes**, así como la violencia en general



- **El régimen** aplicado en el lugar de la privación de libertad y el cumplimiento de la finalidad de la medida privativa de libertad (educación, rehabilitación, reintegración en la sociedad), así como la continuidad de la asistencia después de la liberación
- **El acceso a la educación, la formación profesional, el trabajo, la actividad física, el ocio y la recreación**
- **El acceso a la atención y cuidados médicos** y sociales adecuados, apoyo psicológico y/o psiquiátrico
- **La separación** de los adultos y entre los propios menores
- **La selección, composición, cualificación, conducta, y el plan de formación inicial y continua de los miembros del personal y equipo directivo** del centro en cuestiones de infancia
- **El contacto** con la familia, el mundo exterior y el acceso a la asistencia legal y a un abogado
- **Las medidas de protección**, incluyendo el derecho y el acceso a la defensa y asistencia letrada, así como a formular denuncias y quejas y que queden registradas
- **La seguridad de los niños/as**, incluyendo la interacción entre el personal y los menores, y entre éstos entre sí
- **Las medidas específicas adoptadas y la igualdad de trato** hacia las niñas y otros grupos de niños, niñas y adolescentes particularmente vulnerables

En la Sección 5 de la presente Guía se incluye una lista completa y detallada de todos los indicadores específicos de infancia que han de ser considerados por los monitores en el desempeño de las visitas, partiendo de las normas y estándares internacionales y regionales. La existencia de indicadores y normativas locales también han de ser considerados a fin de adaptar los criterios de monitoreo al contexto concreto en el que éste tiene lugar, pero en todo caso, es necesario advertir que los estándares locales nunca podrán ser inferiores a los contemplados en las normas internacionales.

3.3. Requisitos básicos para un monitoreo eficaz

- ⊙ INDEPENDENCIA
- ⊙ EXTERNALIDAD
- ⊙ REGULARIDAD DE LAS VISITAS
- ⊙ POTESTAD Y CAPACIDAD DE INVESTIGACIÓN
- ⊙ ENTREVISTAS CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
- ⊙ INFORMES Y RECOMENDACIONES
- ⊙ SEGUIMIENTO
- ⊙ COMUNICACIÓN Y COOPERACIÓN

Las normas internacionales anteriormente mencionadas, establecen una serie de criterios que los mecanismos de monitoreo deben cumplir para llevar a cabo su misión de manera efectiva y eficiente, para garantizar el respeto de los derechos de la infancia mientras que se encuentran privados de libertad.

INDEPENDENCIA

La independencia y autonomía es el primer requisito y probablemente el más importante. Se predica tanto de la autoridad de la que dependen (en términos de gestión, recursos materiales y financieros, proceso de elección, composición, informes y recomendaciones), como de las instituciones a la que visitan y de las administraciones a las que éstas están sujetas.

EXTERNALIDAD

El mecanismo de monitoreo debe ser diferente a una entidad interna. Debe ser un ente distinto del objeto de control, a fin de evitar cualquier conflicto de intereses o riesgo de parcialidad.

REGULARIDAD DE LAS VISITAS

Las visitas de monitoreo deben llevarse a cabo con la mayor regularidad posible. Esto no significa aspirar necesariamente a realizar visitas frecuentes, pero sí al menos, con periodicidad. La regularidad de las visitas permite a los equipos conocer mejor los lugares, así como el personal, los niños, niñas y adolescentes y ayuda a construir una relación de confianza con ellos, que es fundamental para establecer un diálogo constructivo con ambos, teniendo debidamente en cuenta su independencia e imparcialidad. Es importante recordar que los menores pueden encontrar particularmente difícil confiar en un adulto desconocido, y por lo general se requiere de más tiempo, sensibilidad, flexibilidad y paciencia antes de que un niño o niña sienta que puede comunicarse libremente con el monitor.

Las visitas son mucho más eficaces para promover mejoras y progresos en las condiciones de privación de libertad y en el trato ofrecido a los menores, si se llevan a cabo de forma periódica y sistemática. Además, las visitas periódicas de seguimiento permiten evaluar la evolución de las prácticas (cambios y progresos) y el grado de aplicación de las recomendaciones emitidas anteriormente.

Sin embargo, las visitas ocasionales, tales como las realizadas por parlamentarios nacionales o de la UE o de otros organismos responsables de las visitas de control informales, siguen siendo eficientes. No obstante, su función es más de observar e informar que de prevenir.

 **Ver** – Sección 4.1. / E. – pg.51




POTESTAD Y CAPACIDAD DE INVESTIGACIÓN


Con el fin de poder llevar a cabo adecuadamente sus misiones de vigilancia y monitoreo, equipo de supervisión debe tener la capacidad para:

- Realizar visitas sin previo aviso.
- Tener acceso a todos los lugares donde los niños, niñas y adolescentes están privados de libertad en todo el territorio sujeto a jurisdicción del Estado y a todas las instalaciones del centro en cuestión.
- Tener acceso a toda la información y registros sobre el tratamiento y las condiciones de privación de libertad, incluyendo las medidas de seguridad y disciplinarias de cada menor.
- Elegir libremente qué lugares de privación de libertad van a ser visitados y a qué niños, niñas y adolescentes entrevistar.
- Tener acceso a todos los miembros del personal.
- Poder recibir correspondencia confidencial de los menores privados de libertad y darles un seguimiento apropiado.

- Dar seguimiento (por ellos mismos o mediante derivación a las autoridades competentes) en los supuestos de abuso o violación de los derechos de la infancia.
- Producir, difundir y adoptar todas las medidas necesarias de seguimiento de los informes incluyendo la formulación de recomendaciones de mejora.

ENTREVISTAS CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Toda visita de monitoreo debe incluir entrevistas con los menores privados de libertad, siendo ello una expresión de su derecho a participar. Estas entrevistas pueden ofrecer información valiosa sobre el régimen de funcionamiento de las instalaciones y proporcionar a los monitores importantes datos cualitativos para informar sobre la situación. Sin embargo, entrevistar a los niños es un proceso muy delicado que requiere una formación o experiencia específica en comunicaciones con los niños, una preparación y una implementación adecuadas, y deben ser llevadas a cabo con sensibilidad y flexibilidad. Los monitores podrían enfrentarse a cuestiones éticas difíciles al entrevistar a los menores. Por ello, han de apoyarse y contar con unas orientaciones éticas.  *Ver – Sección 4.1. / G. – pg.56 y el Anexo 2. – pg.158* para tener un mayor detalle sobre los principios que han de respetarse mientras se entrevista a los niños, niñas y adolescentes privados de libertad.  *Ver – Sección 3.3. – pg.32*, para seguir una metodología específica sobre cómo entrevistar y cómo abordar las cuestiones más comunes  *Ver – Sección 4.3. / D. – pg.73.*

En cualquier caso, las entrevistas a los menores siempre deben llevarse a cabo con carácter voluntario, de manera confidencial y con un enfoque sensible y amigable hacia el niño, con o sin la presencia de una tercera persona elegida por éste  *Ver – Sección 3.3. – pg.32.* A los menores se les debe ofrecer el derecho a ser informados sobre el resultado del proceso de monitoreo.

INFORMES Y RECOMENDACIONES

El informe sobre los resultados de las visitas debe ser completado correctamente², en el momento oportuno y reportado a las personas adecuadas.

Los informes deben incluir todos los aspectos y cuestiones que han sido abarcados e identificados durante las visitas. Los progresos observados desde la última visita deben ser resaltados pues pueden ser una fuente valiosa de inspiración. Las preocupaciones y los problemas detectados deben ser discutidos con los directores de las instalaciones antes de que los informes sean emitidos a las autoridades superiores a las que están sujetos los centros de privación de libertad. El proceso de información debería tener lugar tan pronto como sea posible tras la finalización de la visita.

Las recomendaciones de mejora deben incluirse en los informes escritos de una manera constructiva y viable, adaptadas a los destinatarios. Estas han de ser discutidas con los directores de los centros y ser presentadas ante las autoridades a cargo de la instalación visitada y ante aquellas autoridades con poder de decisión para adoptar cambios. Los responsables de los centros deberán responder a las recomendaciones una vez que el informe haya sido recibido y aceptado.

Los organismos de monitoreo podrán hacer públicos los informes y recomendaciones. En estos casos, se ha de respetar el principio de confidencialidad de las personas entrevistadas (con carácter general, y especialmente con los menores) a los efectos de evitar cualquier riesgo de represalia.

SEGUIMIENTO

La emisión de informes y formulación de recomendaciones no tienen ningún sentido si no se lleva a cabo un seguimiento sistemático. Por ello, es muy importante hacer un seguimiento de las recomendaciones y asegurarse de que se están aplicando eficazmente. En los siguientes informes se debe informar sobre el nivel de avances y progresos en relación con las recomendaciones formuladas. También se pueden celebrar reuniones de seguimiento con los directores y/o autoridades, así como otras estrategias para hacer cumplir la aplicación efectiva de las recomendaciones.

² En ocasiones, el favor del interés superior del menor, no es recomendable informar de los detalles. Por ejemplo cuando las denuncias están todavía bajo investigación interna, cuando están debidamente sustentadas o existe un riesgo evidente de represalias.

COMUNICACIÓN Y COOPERACIÓN

Los diferentes órganos de monitoreo que visitan los centros de privación de libertad, deben establecer una comunicación mínima y a ser posible cooperar entre sí y con otros actores claves.

Deben compartir la información y los resultados obtenidos mediante la publicación de sus informes y ponerlos a disposición de otros organismos nacionales, regionales e internacionales de monitoreo, ante las autoridades clave (Administración, Ministerios, Parlamentarios, etc.), ante los grupos de sociedad civil y, a veces, cuando sea pertinente y bajo unas cautelas especiales, ante los medios de comunicación. Asimismo, los organismos de monitoreo que tienen la intención de visitar los mismos lugares deben informarse respectivamente sobre la planificación de sus visitas y han de trabajar en la complementariedad de las mismas (evitando así duplicidades innecesarias), retroalimentando los hallazgos, resultados y puntos de vista obtenidos tras las visitas, lo cual contribuye a un mejor seguimiento de las cuestiones o preocupaciones específicas. Además, deberían considerarse, en algunos casos, llevar a cabo visitas conjuntas.

En cuanto a los organismos de control que operan sobre la base de la confidencialidad y el secreto, para los cuales el intercambio de información y de los resultados no es posible, el resto de organismos de monitoreo deberán, como mínimo, hacer todo lo posible para evitar la superposición o duplicación.

3.4. Principios básicos para el monitoreo

- ⊙ NO DAÑAR
- ⊙ CONOCER LAS NORMAS Y ESTÁNDARES
- ⊙ RESPETAR A LAS AUTORIDADES
- ⊙ CREDIBILIDAD
- ⊙ CONFIDENCIALIDAD
- ⊙ SEGURIDAD
- ⊙ SENSIBILIDAD
- ⊙ OBJETIVIDAD
- ⊙ VISIBILIDAD

El monitoreo y control de los lugares donde los niños, niñas y adolescentes están privados de su libertad debe realizarse de acuerdo con unos principios básicos. En este sentido, es fundamental que los monitores que llevan a cabo este tipo de visitas entiendan y tengan en cuenta el respeto por estos principios éticos que se enumeran a continuación ³.

3

A. NO DAÑAR



A menudo, cuando se realiza el monitoreo de un lugar de privación de libertad de niños, niñas y adolescentes puede aparecer un conflicto de intereses entre la necesidad de obtener la información y la seguridad de la los niños privados de libertad, por ejemplo, el riesgo de que quienes sean entrevistados sufran represalias, o el riesgo de causar un daño psicológico o emocional o un trauma por una entrevista inapropiada. En todo caso debe priorizarse la seguridad de los menores. Ninguna acción llevada a cabo por el organismo visitante debe poner en peligro la seguridad de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran privados de libertad.

B. CONOCER LAS NORMAS Y ESTÁNDARES

Los monitores deben tener un buen conocimiento de los estándares y las normas internacionales, regionales y nacionales, tanto aquellas que les proporcionan su mandato de vigilar, como aquellas que establecen el tratamiento adecuado que debe prestarse a los niños, niñas y adolescentes privados de libertad.

³ Estos principios están inspirados principalmente en los 18 principios básicos de monitoreo establecidos en el Capítulo V de la OHCHR (2001), "Manual de formación para el monitoreo de Derechos Humanos", Serie N° 7 de NNUU para el Fortalecimiento de Capacidades – Para más información sobre estos principios consultar "El monitoreo de lugares de detención- Guía Práctica", APT, (2004), pg. 27 a 32.

C. RESPETO POR LAS AUTORIDADES


El rol de los órganos de monitoreo se basa en contrastar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad por parte de las autoridades de los centros, para lo cual debe partirse de una base de respeto mutuo. Los órganos de monitoreo deben respetar el funcionamiento y el régimen interno de los centros, identificar a las autoridades y el organigrama jerárquico, y en consecuencia, gestionar las cuestiones relevantes y problemáticas que puedan surgir durante la visita al nivel jerárquico y competencial adecuado.

Esta relación de respeto mutuo no significa que las autoridades tengan algún tipo de influencia sobre el equipo de monitoreo. Esta relación puede afectar en ningún caso a su objetividad e imparcialidad.

D. CREDIBILIDAD

La credibilidad es fundamental para un control y monitoreo exitoso. Por ello, el seguimiento no debe hacer promesas que no pueden materializarse. Al entrevistar a los niños, es especialmente importante asegurarse de que éstos conocen las limitaciones de lo que un proceso de monitoreo puede lograr y que cualquier información dada sea anónima y confidencial.

E. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información recibida por un organismo de monitoreo debe ser tratada de forma confidencial. De lo contrario pueden generarse graves consecuencias tanto para el entrevistado como para la credibilidad del monitor. Deben adoptarse medidas especiales adoptadas para preservar información anónima registrada, tales como las identidades de los entrevistados, por ejemplo, mediante la codificación de los nombres, etc. 

F. SEGURIDAD

Los monitores deben tener en cuenta su propia seguridad, la seguridad de las personas con las que están en contacto y la seguridad de la institución en su conjunto.

G. SENSIBILIDAD

Al entrevistar a los niños, niñas y adolescentes privados de libertad, es imperativo que los monitores sean sensibles al efecto traumático que puede tener en los menores recordar ciertos acontecimientos y a los traumas potenciales, trastornos psicológicos y/o fragilidad emocional que pueda presentar el menor. Deben ser consciente de ello y estar capacitados en habilidades de comunicación con la infancia.

H. OBJETIVIDAD

Los monitores deben registrar hechos reales y trabajar para proporcionar un informe de la visita objetivo y exento de emociones o ideas preconcebidas.

I. TRANSPARENCIA

Los monitores deben asegurarse de que las autoridades conocen su metodología y el alcance de su mandato para el control de la institución. La labor de los mismos debería darse a conocer a través de la emisión y difusión de sus informes escritos, haciendo un uso cuidadoso de los medios de comunicación para informar a la sociedad de su trabajo y promover de esta forma un debate sobre las políticas y acciones de rendición de cuentas.

3.5. Tipología de los diferentes mecanismos de monitoreo

La gama organizaciones u organismos involucrados en el monitoreo y vigilancia de las instalaciones donde los niños y niñas están privados de su libertad puede ser amplia. Cada mecanismo puede proporcionar **diferentes perspectivas, visión y funcionalidad**, así como **complementarse entre sí** siempre que se comuniquen y cooperen de manera efectiva.

En la práctica existen muchos mecanismos de monitoreo, pero pocos o ninguno dedicados únicamente a lugares de vigilancia donde los NNA están privados de libertad o que aplican un enfoque basado en los derechos de la infancia o que cuentan con un departamento o responsable asignado específicamente a esa tarea.

Sin embargo, la situación especial de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad requiere la existencia de un cuerpo de vigilancia específico o de una unidad específica dentro de la estructura general del órgano, que permita reflejar las necesidades específicas, en particular la vulnerabilidad y la gravedad de violaciones de derechos que los niños/as pueden experimentar en estas circunstancias.

A. MECANISMOS INTERNACIONALES DE MONITOREO

Los organismos internacionales han sido constituidos con el mandato de visitar todos los lugares de privación de libertad, incluyendo aquellos en los que pueden encontrarse niños, niñas y adolescentes, y de informar a los gobiernos sobre sus hallazgos.

Las Naciones Unidas: El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (SPT)

El SPT establecido bajo el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT), puede llevar a cabo visitas periódicas a todos los lugares donde se encuentren personas privadas de su libertad, sin autorización previa del Estado partícipe y sin la obligación de informar previamente sobre su programa de visitas.

Posteriormente, el SPT proporciona un informe confidencial, incluyendo recomendaciones al Estado involucrado en cuestión y, si es el caso, a la Mecanismo Nacional de Prevención. El informe confidencial puede ser publicado por iniciativa del Estado. Las recomendaciones no son vinculantes, pero los Estados Partes tienen que examinarlas y entrar en un diálogo en relación con su aplicación. Si el Estado partícipe se niega a cooperar, el Comité contra la Tortura podrá adoptar una declaración pública o publicar el informe, a sugerencia del SPT. A partir de la entrada en vigor del OPCAT en 2006, los Estados Partes que han ratificado este protocolo están obligados a establecer sus propios mecanismos nacionales de prevención (MNP) para llevar a cabo el seguimiento de los centros privativos de libertad bajo un mandato proactivo de prevención.

 Ver – Sección 3.5. – pg.47

El SPT también tiene el deber de asesorar a los Estados Partes en el establecimiento de los MNP y para proporcionarles asistencia técnica y formación, en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del OPCAT.

Convenios de Ginebra: El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

Los Convenios de Ginebra otorgan un mandato al CICR para visitar prisioneros de guerra y civiles internados durante un conflicto, incluidos los niños/as. También visitan a las personas privadas de libertad en otros contextos de violencia. De acuerdo con los Convenios, el CICR tiene plena libertad para seleccionar los lugares que desee visitar y debe ser capaz de entrevistar a los detenidos sin testigos. La duración y la frecuencia de tales visitas no pueden restringirse. Sin embargo, las visitas pueden ser rechazadas por razones militares, pero sólo como una medida excepcional y temporal. El objetivo de las visitas es garantizar el tratamiento humano y digno de los detenidos, prevenir el abuso y mejorar sus condiciones.

3

B. MECANISMOS EUROPEOS

También hay organismos regionales establecidos por el Consejo de Europa, con el mandato de visitar los lugares de privación de la libertad y de informar a los gobiernos sobre sus hallazgos.

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes (CPT)

El CPT es el primer organismo internacional de supervisión establecido especialmente para llevar a cabo visitas preventivas. Tras la ratificación de la Convención por los Estados Parte, el CPT tiene acceso no restringido en cualquier momento a todos aquellos espacios donde existan adultos o niños/as privados de su libertad, dentro del Consejo de Estados Europeos.

El Comité está también legitimado para entrevistar a toda persona privada de libertad u otras personas que puedan proporcionar información relevante al Comité. El CPT puede realizar visitas periódicas y también visitas ad hoc.

Después de cada visita, el CPT envía un informe al Estado en el que expone sus conclusiones y recomendaciones a las que el Estado Parte debe responder de manera detallada. Las visitas se basan en los Estándares del CPT, que incluyen una sección específica sobre los menores privados de libertad¹⁴. Tanto el informe como la respuesta se mantienen confidenciales hasta que el Estado decide autorizar la publicación

4 9º Informe General (sobre las actividades del CPT) 1998. 24º Informe General año 2015

El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa

Dentro de su mandato, el Comisionado realiza visitas a todos los Estados miembros a fin de supervisar y evaluar la situación de los derechos humanos. En el transcurso de dichas visitas, se reúne con los más altos representantes del gobierno, el parlamento, el poder judicial, la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos. También habla con la ciudadanía sobre sus preocupaciones en materia de derechos humanos, y visita lugares con relevancia para los derechos humanos, entre ellos cárceles, hospitales psiquiátricos, centros de asilo, centros educativos, etc.

Después de las visitas, suele enviar un informe o una carta dirigida a las autoridades del Estado, que contiene una evaluación de la situación de los derechos humanos y recomendaciones sobre cómo superar las deficiencias en la legislación y en la práctica.

El Comisionado también lleva a cabo el trabajo temático sobre temas centrales para la protección de los derechos humanos en Europa. Proporciona asesoramiento e información sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos y formula Observaciones Generales, estudios temáticos, informes y comunicados de prensa. El Comisionado ha adquirido un posicionamiento notable tras una publicación sobre derechos de infancia (2010) y dos informes temáticos sobre la infancia y la justicia juvenil (2009) y sobre la infancia y los castigos corporales (2008)⁵.

⁵ Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, "Posicionamiento sobre los Derechos de la Infancia" (CommDH/PositionPaper(2010)1), Strasbourg, 3 de Mayo 2010; "Infancia y Justicia Juvenil: propuestas para una implementación" (2009); "Infancia y Castigos corporales: El Derecho a no sufrir violencia" (2008).

C. MECANISMOS NACIONALES DE PREVENCIÓN

Para finalizar, complementados por los organismos internacionales y regionales de monitoreo, se cuenta también con organismos de monitoreo nacionales. Se expone a continuación un listado, no exhaustivo, de los diferentes tipos de organismos de monitoreo nacionales que han sido identificados a través de las investigaciones nacionales realizadas en el marco del proyecto titulado “*Children's Rights Behind Bars*”.

Organismos de monitoreo definidos estatutariamente

Se trata de aquellos organismos de monitoreo cuyas responsabilidades y funciones están establecidas por ley. Con el fin de garantizar su independencia, deberían ser instituidos por el Parlamento a quien deben rendirle cuentas y presentar sus informes con carácter público. Debe quedar reconocida por la ley la posibilidad de tener un acceso completo a todo tipo de lugares donde los niños, niñas y adolescentes estén privados de su libertad y enviar informes a las autoridades para que sigan de cerca sus recomendaciones.

Mecanismos Nacionales de Prevención establecidos en virtud del OPCAT

Los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP) son organismos externos independientes, preexistentes o creados ad hoc, que tienen la potestad de: realizar visitas sin previo aviso a todos los lugares donde las personas, incluidos los niños/as, se ven privados de su libertad; emitir informes que incluyen recomendaciones; y dar seguimiento a las mismas para asegurarse de que se implementen y pongan en práctica.

Los Estados Partes tienen la libertad de elegir el tipo de órgano más apropiado según su ordenamiento jurídico interno; por ejemplo: una institución nacional de derechos humanos, un Defensor del Pueblo, una Comisión parlamentaria, una ONG, etc.). Puede tratarse de un único órgano o también puede formar parte de un sistema de varios organismos o comisiones en base a una distribución territorial o sectorial, por ejemplo.

El SPT adoptó (en 2010) un conjunto de directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención (MNP) con el fin "de añadir más claridad con respecto a las expectativas de la SPT con respecto al establecimiento y funcionamiento de mecanismos nacionales de prevención", así como una herramienta de autoevaluación analítica para los MNP's.

Comisionados de los niños/ Defensores del Menor, Defensorías de la Niñez/ Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH)

Estos organismos tienen un mandato muy amplio para promover, salvaguardar y analizar el respeto de los derechos del niño, incluyendo el derecho legal para monitorear lugares donde haya privación de libertad, donde los niños son retenidos. Pueden recibir y aceptar reclamaciones y quejas de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad e iniciar investigaciones sobre estos casos.

La profundidad y frecuencia de sus visitas pueden variar. En la mayoría de los casos, la tarea de control de las instalaciones de los centros privativos de libertad para menores infractores es sólo una de sus muchas tareas.

Como consecuencia, el tiempo requerido, recursos humanos, recursos materiales y financieros, así como la regularidad necesaria de las visitas no siempre se dedican a la misión de monitorear los centros de privación de libertad de menores. Además, las visitas a esos lugares a menudo se llevan a cabo para investigar denuncias específicas y examinar una queja individual, en lugar de monitorear de forma preventiva y evaluar las condiciones generales de privación de libertad.

Dependiendo de cada caso, algunos de los elementos de mayor valor que caracterizan a los Defensores del Pueblo y a las instituciones nacionales de derechos humanos son los siguientes:

- ➔ Independencia y externalidad
- ➔ Mandato amplio
- ➔ Enfoque específico sobre la infancia
- ➔ Accesibilidad
- ➔ Capacidad para realizar visitas sin previo aviso e importantes potestades de investigación
- ➔ Informes públicos al Parlamento (anuales y/o temáticos)
- ➔ Autorización para formular recomendaciones
- ➔ Cooperación con otros actores clave

Organismos de monitoreo especiales

En algunos países, se han creado organismos de monitoreo especiales bajo el marco de un Ministerio específico (por ejemplo, un comité de monitoreo en prisiones, comisión de inspección de la policía) o del Parlamento, pero asignado a ciertas instalaciones de privación de libertad (por ejemplo: las instituciones de salud mental, servicios de inmigración).

Estos comités y comisiones se establecen legalmente como mecanismos de monitoreo externo. Sus miembros son sin embargo generalmente designados por el Ministro relevante.

Tales cuerpos pueden estar compuestos por funcionarios, civiles independientes, representantes de ONG y expertos (jueces, abogados, expertos médicos, trabajadores sociales, etc.). La misión general de estos organismos es el control independiente de los lugares (por ejemplo: prisiones o celdas de la policía) y el seguimiento del tratamiento de los detenidos (incluidos los niños). Además, a menudo tienen el mandato de asesorar al Ministerio responsable de la instalación de las mejoras necesarias en la legislación o normas y reglamentos.

Monitoreo a cargo de la sociedad civil

En algunos países, las organizaciones de la sociedad civil están acreditadas para visitar periódicamente los centros de privación de libertad.

El monitoreo de las organizaciones de la sociedad civil, por lo general, se caracteriza por un alto grado de independencia respecto de las autoridades y de los miembros del equipo del centro de privación de libertad. Sin embargo, la base jurídica de este monitoreo a menudo puede ser débil, debido a la discrecionalidad de los Ministerios que han de autorizar dichas funciones. En este caso, el seguimiento de la sociedad civil puede depender de la voluntad política de las autoridades. Como consecuencia, en algunas circunstancias, las ONG no pueden disfrutar de todas las facultades necesarias de investigación mientras está monitoreando y es posible que ello afecte a su capacidad para emitir informes con total libertad y con la independencia requerida. Otra dificultad que puede condicionar la efectividad de su tarea puede ser la limitación de recursos financieros, necesarios para cubrir los gastos de viaje, o para pagar los honorarios de los monitores, por ejemplo. Sin embargo, este obstáculo puede superarse constituyendo plataformas de colaboración con el fin de desarrollar sinergias y dividir las tareas de supervisión (y los recursos necesarios) entre organizaciones.

El monitoreo judicial

Los jueces a menudo tienen un papel formal en la supervisión de las instalaciones visitando y controlando las condiciones de los centros de privación de libertad, supervisando la ejecución de las medidas y escuchando las quejas de los niños/as. Este monitoreo funciona mejor cuando los jueces pueden dedicar el tiempo y recursos adecuados a esta parte de su trabajo. En algunos países, hay un juez específico a cargo de la supervisión de entornos en los que los menores pueden estar privados de libertad. Su conocimiento de estos centros, adquirido a través de la investigación de casos individuales, puede conducir a que se preste una mayor atención a las condiciones generales y al régimen de privación de la libertad y a que se informe a las autoridades sobre los hallazgos y conclusiones finales de la visita. En cuanto a los niños/as, por lo general, suelen conocer al juez. Las investigaciones revelan que los menores suelen valorar al juez como un órgano valioso y eficaz.

Inspecciones parlamentarias

En la mayoría de los países, los parlamentarios nacionales o de la UE elegidos tienen el derecho a visitar los lugares donde las personas, incluidos los niños, niñas y adolescentes, están privadas de su libertad como parte de su mandato ejecutivo. Posteriormente, emiten informes resumiendo las observaciones, conclusiones y recomendaciones, que generalmente se exponen en sesión pública. Como parte de su función legislativa, también pueden utilizar las conclusiones de su visita en el marco de los procesos legislativos.

Abogados

Como un deber secundario, los abogados pueden desempeñar un papel de control informal, mientras ejercen el derecho a visitar a sus clientes, observando si se respeta: el derecho a contactarse en cualquier momento gratis y sin límite con su cliente, el derecho a ser informado de todas las medidas correctivas tomadas en contra de su cliente (por ejemplo: régimen de aislamiento) para prestar asesoramiento en estas circunstancias, etc.

El seguimiento informal de los abogados funciona mejor cuando pueden prestar un servicio adecuado, considerando el tiempo y los recursos que pueden destinar a ello. Es importante que los abogados informen sobre aquellos hallazgos, no protegidos bajo secreto profesional, a los destinatarios clave o instituciones que tienen el poder de intervenir y dar seguimiento a las denuncias.

Los organismos de monitoreo que hacen visitas regulares de monitoreo (como mecanismos nacionales de prevención o las defensorías de la niñez) deben estar en contacto con los abogados, a fin de poder intercambiar información y de esta forma lograr una mayor eficiencia.

Monitoreo multiagencias




Muchos países no sólo tienen un organismo único de control, sino un conjunto de organizaciones y organismos que asumen este papel y que trabajan juntos para proporcionar una amplia supervisión de los lugares donde se encuentren menores privados de su libertad. Esto sucede especialmente en el caso de países pequeños, como Luxemburgo, en el que se promueve este modelo de monitoreo. En estos casos, la cooperación entre las distintas agencias, no sólo es una ventaja, sino también un aspecto fundamental para la eficacia de su misión.

4. METODOLOGÍA DE MONITOREO




Cada organismo de monitoreo debe establecer una metodología clara para realizar la visita con eficacia y para cumplir con los estándares y normas de los derechos de la infancia.

La metodología de monitoreo se basará en los siguientes elementos:



- ➔ El alcance del mandato del organismo de monitoreo.
- ➔ Los objetivos a alcanzar.
- ➔ La extensión de sus competencias.
- ➔ Los recursos económicos, financieros, humanos y materiales disponibles y necesarios.
- ➔ Los estándares existentes para un monitoreo  **Ver** – Sección 3.3. – pg.32;
- ➔ Los principios básicos que deben respetarse al realizar el monitoreo  **Ver** – Sección 3.4. – pg.37;
- ➔ Todas las normas en cuestión e indicadores específicos de infancia  **Ver** – Sección 5. – pg.93.

El monitoreo comprende tres etapas, ninguna de las cuales puede pasarse por

- ⊙ **Preparación de la visita (antes)** –  **Ver** – Sección 4.2. – pg.60
- ⊙ **Implementación de la visita (durante)** –  **Ver** – Sección 4.3. – pg.67
- ⊙ **Seguimiento de la visita (después)** –  **Ver** – Sección 4.4. – pg.83

4.1. El desarrollo de la estrategia de monitoreo

- ⊗ **COMPRENDER EL CONTEXTO GENERAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**
- ⊗ **DEFINIR LOS OBJETIVOS DEL MONITOREO**
- ⊗ **ESTABLECER UN CRONOGRAMA PARA EL PROGRAMA DE MONITOREO**
- ⊗ **SELECCIONAR LOS CENTROS A VISITAR DONDE RESIDEN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD**
- ⊗ **DEFINIR LA NATURALEZA, DURACIÓN Y FRECUENCIA DE LAS VISITAS DE MONITOREO**
- ⊗ **DESCRIBIR EL EQUIPO DE MONITOREO**
- ⊗ **ADOPTAR DIRECTRICES ÉTICAS Y POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**
- ⊗ **CONSEGUIR INFORMACIONES, COMUNICAR Y COOPERACIÓN CON OTROS ÓRGANOS DE VISITA**

Cada órgano de control debe establecer una estrategia de monitoreo. Desde el inicio, la estrategia de monitoreo debe considerar las particularidades propias de la infancia y situar al niño, sus derechos y necesidades en el centro de los objetivos.

A. COMPRENDER EL CONTEXTO GENERAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Antes de realizar las visitas e iniciar la investigación de las condiciones privativas de libertad de los NNA, es fundamental analizar el contexto general en el que éstas se dan. Para ello, los responsables de realizar este control y monitoreo, deberán **realizar una investigación previa** para recopilar toda la información disponible relativa al contexto **legal, social y político sobre la figura de la privación de libertad de NNA** en el Estado en cuestión, así como de las **estadísticas actualizadas**.

Para ello, los elementos más importantes a considerar son:

- ⊗ El **marco jurídico internacional**: instrumentos internacionales ratificados por el Estado en materia de privación de libertad de NNA [☐ Ver – Sección 1.2. – pg.17](#); las recomendaciones emitidas por los diferentes órganos responsables del seguimiento y aplicación de los Tratados en sus informes; Observaciones Generales o conclusiones con respecto a la privación de libertad de los NNA; los informes y estándares fijados por la CPT; la jurisprudencia del TEDH [☐ Ver – Sección 4.1. / H. – pg.58 y el Anexo 4. – pg.162](#);
- ⊗ El **marco jurídico nacional** de la privación de libertad de NNA: ¿quién puede ser privado de libertad?, ¿a qué edad?, ¿por qué motivos?, ¿por quién?, ¿en qué tipo de centros?, ¿por cuánto tiempo?; etc. [☐ Ver – Sección 2.1. – pg.23](#);
- ⊗ **Las políticas públicas nacionales** en materia de privación de libertad para NNA y los desarrollos normativos vigentes.

- Examinar **la existencia de posibles conflictos entre los marcos normativos locales y nacionales**, las políticas y directrices nacionales y los estándares internacionales.
- **Los diferentes espacios donde los NNA pueden ser privados de su libertad**: las normativas y reglamentos que rigen estos lugares, las autoridades responsables de estas instituciones, su capacidad, su régimen interno, el estatus y características de los distintos grupos de NNA, privados de su libertad, que residen en estos espacios, etc.
- Los **diferentes organismos de monitoreo** que operan en estos espacios, su mandato; el contenido, alcance y legitimidad de sus competencias; su composición y estructura; la fecha de su última visita; el contenido de sus últimos informes y recomendaciones
□ Ver – Sección 3.5. – pg.40;
- **Información sobre el funcionamiento de estos centros y sobre incidencias concretas** a través de información publicada en fuentes secundarias (investigaciones, medios de comunicación).

B. DEFINIR LOS OBJETIVOS DEL MONITOREO

A partir de la naturaleza y finalidad de su mandato, los órganos de control y monitoreo habrán de definir las **metas y objetivos claros** de sus visitas.

Con carácter general y de acuerdo con el principio marco, contenido en el artículo 37 de la CDN, que establece que la privación de libertad de los niños debe ser una medida de **último recurso**, que sólo puede tener lugar en casos excepcionales, considerando **el interés superior del menor y por el periodo de tiempo más breve posible**, los objetivos del monitoreo de los pueden ser diferentes:

- **Asegurar que la medida privativa de libertad de los NNA se lleva a cabo en condiciones respetuosas con la dignidad humana y que se protegen de manera efectiva la integridad física y mental de los NNA y se respetan y cumplen todos los derechos de la infancia** de conformidad con los estándares nacionales, regionales e internacionales.
- **Asegurar que los objetivos que fundamentan la adopción de medidas privativas de libertad sobre NNA**, esto es, la educación, rehabilitación y reinserción en la sociedad del menor, **se contemplan y aplican de manera efectiva**; y que se están destinando los recursos financieros y humanos necesarios y adecuados a tales fines, incluso tras el cumplimiento de la medida, en el acompañamiento al proceso de reinserción social.
- Garantizar que, en caso de vulneración de sus derechos, los NNA privados de libertad tienen acceso efectivo a la **asistencia jurídica y a mecanismos efectivos de denuncia y queja**.
- **Asegurar y fortalecer** la aplicación **del derecho del niño a participar**: el derecho a expresar sus opiniones en todos los asuntos que les afecten, a que sea escuchado y a que sean tenidos en cuenta en función de la edad y su nivel madurativo.

Es importante que el órgano de control y monitoreo defina sus objetivos y metas **de manera realista**.

C. ESTABLECER UN CRONOGRAMA PARA EL PROGRAMA DE MONITOREO

El cronograma de trabajo para llevar a cabo el programa de control y monitoreo debe basarse en los siguientes elementos:

- la **duración** del **mandato** del organismo encargado de hacer el control y monitoreo.
- el tiempo necesario para la realización de un **ciclo completo de monitoreo**: preparación, implementación y seguimiento de la visita;
- cuando sea posible, dar **regularidad** a las visitas – [Ver – Sección 3.3. – pg.32](#);
- la capacidad para planificar **visitas sin previo aviso y visitas ad hoc**.

D. SELECCIONAR LOS CENTROS A VISITAR DONDE RESIDEN NNA EN CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Antes de seleccionar los centros prioritarios a visitar, el órgano de control y monitoreo debe realizar un mapeo **completo y actualizado de los lugares donde los espacios y centros donde los NNA cumplen medidas privativas de libertad, según su ámbito de intervención**, y compilar toda información **útil en relación a estos lugares**

[Ver – Sección 2. – pg.23 y la Sección 4.1. / A. – pg.48.](#)

A partir de aquí, el orden para realizar las visitas de estos espacios dependerá de los objetivos específicos que se haya marcado el propio órgano de control y monitoreo.

A continuación se proponen una serie de **criterios**, no exclusivos, que consideramos, pueden aplicarse para establecer la selección de los lugares a visitar:

El riesgo (real o potencial) al que están expuestos los NNA:

- La detención y custodia policial (en el momento de la detención, durante el transporte y durante el interrogatorio).
- Centros de internamiento de menores infractores o centros de prisión preventiva antes del juicio.
- Centros donde los niños están junto a los adultos (centros de detención preventiva antes del juicio, centros de internamiento de menores infractores, espacios a cargo de custodia policial, centros de detención e internamiento de personas inmigrantes, cárceles, etc.).
- Habitaciones de aislamiento u otras salas similares en los que los niños están completamente aislados (celdas de aislamiento, celdas de tiempo de espera, unidades de separación, etc.).
- Lugares estrictamente no relacionados con la detención (hospitales, centros de internamiento de personas inmigrantes, unidades de rehabilitación, et

La información disponible:

- Número de quejas registradas por órganos de reclamación y denuncia externos (considerando tanto la cantidad como la relevancia y la culminación de los procesos de las mismas).
- Artículos de prensa o estudios de investigación publicados sobre las condiciones de vida, el trato recibido por los NNA, casos de abuso, denuncias, etc.
- Información procedente de otras fuentes, tales como otros órganos de control y monitoreo nacionales o internacionales.

Valor de la muestra:

- Lugares más representativos de los diferentes tipos de centros del país donde se encuentran los NNA privados de libertad [Ver – Sección 2.1. – pg.23](#);
- Otros lugares, que no visitados con frecuencia, menos accesibles o no tradicionales relacionados con la retención de NNA (hospitales, centros de internamiento de personas inmigrantes, unidades de rehabilitación y tratamiento de adicciones y drogadicción, etc.).
- Selección representativa de los diferentes tipos de centros de privación de libertad y de los diferentes grupos o colectivos de NNA considerando categorías concretas como: jóvenes y mayores, varones y féminas, en situación de prisión preventiva y en cumplimiento de medidas privativas de libertad por sentencia firme, con problemas mentales, problemas de salud y con algún tipo de discapacidad, etc.

E. DEFINIR LA NATURALEZA, DURACIÓN Y FRECUENCIA DE LAS VISITAS DE MONITOREO

Las **visitas** a lugares donde los NNA se encuentran en situación de privación de libertad son la **principal fuente de información y la herramienta de control más eficaz**.

Los **diferentes tipos de visitas** pueden desarrollarse de manera diferente en términos de tiempo y frecuencia, dependiendo de la naturaleza y finalidad de las mismas.

Naturaleza – Función

Las visitas de control y monitoreo pueden diferenciarse en dos tipos: visitas preventivas y visitas de investigación. Las primeras, a su vez, pueden distinguirse entre visitas de mayor profundidad y visitas rápidas, con un carácter de mapeo.

Las **Visitas Preventivas** pueden tener lugar en cualquier momento y con carácter ordinario. Tienen un enfoque proactivo y no atienden a casos individuales. El objetivo es prevenir cualquier

violación o abuso de los derechos de los NNA, analizar, desde una mirada holística e integral el lugar de privación de libertad como sistema y evaluar todos los aspectos relacionados con la privación de libertad que puedan suponer una vulneración de los derechos de los NNA, otras faltas y afrentas a la dignidad humana bajo dicho contexto. Se debe atender, por ejemplo, a las prácticas y comportamiento del personal que trabaja en el centro, o a las normas o reglamentos internos que rigen los valores, actitudes y funcionamiento interno del centro.

A través de un enfoque positivo y un diálogo constructivo, la visita preventiva permite desarrollar una cultura de mejora en los centros de privación de libertad visitados. En este sentido, también es importante resaltar las buenas prácticas del centro en cuestión visitado.

Por otro lado, las visitas preventivas, como hemos apuntado, pueden tener diferentes formas:

- **Las visitas en profundidad.** Tienen una duración mayor (de 1 a varios días), e implican a un equipo profesional multidisciplinar que permite analizar en su totalidad una amplia gama de aspectos del funcionamiento del centro privativo de libertad. El objetivo principal es documentar la situación a fondo, analizar los factores de riesgo e identificar los problemas y las buenas prácticas. Estas son las visitas que llevan a cabo regularmente tanto los organismos de control y monitoreo como los MNP.
- **Visitas rápidas.** Son mucho más cortas (pocas horas o media jornada), e implican a un solo profesional o a un equipo más pequeño. El objetivo principal es obtener una visión global del centro privativo de libertad. El objetivo es generar un efecto disuasorio y contribuir a una mayor transparencia y responsabilidad en la gestión de estos centros. Los parlamentarios nacionales o de la UE, por ejemplo, suelen realizar este tipo de visitas.

Las Visitas de Protección/ Investigación se llevan a cabo como respuesta a un hecho específico o denuncia presentada por los NNA que se encuentran en situación de privación de libertad. Este tipo de visita es más casual y su enfoque está más individualizado y con un carácter más reactivo. El objetivo es analizar las denuncias y alegaciones emitidas por el menor en cuestión, para determinar los hechos e investigar las causas de la vulneración de los derechos infringidos, a fin de restablecer al menor en sus derechos y reparar el daño causado.

Además de su función preventiva, protectora o de investigación, las visitas también pueden tener las siguientes **funciones**:

- **Recopilar información** sobre las condiciones y el tratamiento que reciben los NNA que se encuentra en situación de privación de libertad, a fin de establecer una línea de base para evaluar las mejoras futuras.
- **Recopilar datos y estadísticas** sobre el número, las características de los NNA privados de libertad y los derechos de la infancia vulnerados (por ejemplo: si los menores cumplen las medidas privativas de libertad en cárceles con adultos; si la gestión de los expedientes de los NNA en situación de detención preventiva se dilata de manera indebida, etc.).
- **Proporcionar una base para el diálogo directo y constructivo** con las autoridades responsables de la rehabilitación y reeducación de los NNA infractores con medidas privativas de libertad.

- ➔ **Recopilar información sobre la experiencia de privación de la libertad de los NNA y la auto-percepción que éstos tienen de sus derechos.** Por ejemplo, se les puede preguntar sobre el trato recibido durante la detención, durante el interrogatorio o audiencias judiciales, mientras estaban en régimen de aislamiento, etc.
- ➔ **Asegurarse que los niños son conscientes de la existencia de su derecho a presentar una denuncia** y asegurarse de que ellos perciben este derecho como significativo y útil..

Tipos

Las visitas no anunciadas permiten a los órganos de control y monitoreo, generar el efecto sorpresa, lo cual facilita una percepción más realista de las condiciones de vida y el tratamiento que reciben los NNA en los centros de privación de libertad. La imprevisibilidad de estas visitas, ofrece la ventaja de que cuando ésta se implementa por parte del equipo de control y monitoreo, las autoridades del centro no han podido adoptar medidas especiales para embellecer el contexto y/o para enmascarar cualquier posible problema, ni tampoco que el personal empleado o los propios NNA que se encuentran en situación de privación de libertad se hayan preparado para las entrevistas.

Las visitas anunciadas son aquellas en las que los centros de privación de libertad visitados son previamente avisados por los propios órganos de control y monitoreo, compartiendo las fechas y finalidad de la misma. Estas visitas están más relacionadas con el seguimiento a recomendaciones anteriores o con un examen ad hoc para una cuestión específica.

Duración

La duración de las visitas depende de **la naturaleza, el propósito y función** de la misma, así como de los recursos (humanos y financieros) del órgano de control y monitoreo. En todo caso, debe tener **una duración adecuada** que permita al equipo que realiza la visita examinar debidamente las instalaciones del centro de privación de libertad, observar las condiciones de vida y el trato que reciben los NNA, entrevistar al director/a, a los miembros del personal y a aquellos NNA que deseen participar.

Existen **algunos factores** que debemos considerar para valorar la duración de la visita

- ➔ El tamaño y características del centro a visitar.
- ➔ La cantidad y la categoría de los diferentes grupos de niños que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad o en situación de privación de libertad (jóvenes y mayores, varones y féminas, centro de detención preventiva y centros de internamiento para menores infractores con sentencias firmes, centros para NNA con problemas de salud mental o con algún tipo de discapacidad, etc.).
- ➔ La ubicación de la instalación.
- ➔ La información ya recopilada sobre el lugar que va ser visitado.

- Si el lugar ya ha sido visitado por el mismo u otro órgano de control y monitoreo.
- Las recomendaciones dadas por otros organismos de monitoreo sobre el tiempo necesario para la visita de este lugar.
- Los regímenes de seguridad aplicados en el centro a visitar. Es importante tener en cuenta que cuanto mayores sean las medidas de seguridad, más tiempo habrá que invertir en el recorrido interno de las instalaciones.
- Los idiomas de los NNA que se encuentran privados de libertad y la necesidad de contar con un servicio de interpretación y traducción.

Frecuencia de las visitas

Con carácter general, es necesario establecer que cuanto mayor sea la regularidad y frecuencia de las visitas, más eficaces serán para contribuir a la prevención de la tortura y los malos tratos y para promover mejoras sostenidas en el tiempo.



Sin embargo, el órgano de control y monitoreo, también debe tener en cuenta que, por una parte, demasiadas visitas a un mismo lugar pueden ser percibido por los propios NNA que se encuentran en situación de privación de libertad como una intrusión constante. Por la otra las visitas demasiado frecuentes pueden interrumpir u obstaculizar el trabajo del personal en favor de los NNA privados de su libertad (escolarización, actividades, etc.).


Por tanto, es importante lograr un equilibrio entre la necesidad de una supervisión eficaz y las limitaciones inherentes a un grupo de NNA privados de libertad, las derivadas de la propia gestión de estos espacios, así como las relativas al cumplimiento y desarrollo del programa de actividades educativas que tienen lugar en los centros de privación de libertad. De cualquier manera, pueden surgir situaciones inesperadas, frente a las cuales el equipo de supervisión y monitoreo debe estar preparado y ser **flexible** a la hora de definir la duración y la frecuencia de su visita.

Finalmente, las visitas con un carácter más ocasional (como las realizadas por los parlamentarios nacionales o de la UE), más allá de su naturaleza preventiva, también pueden contribuir al seguimiento y monitoreo de estos espacios de manera relevante

 **Ver** – Sección 3.3. – pg.32

F. DESCRIBIR EL EQUIPO DE MONITOREO

Composición / competencias

El equipo que realiza la visita de control y monitoreo debería estar conformado por **profesionales altamente calificados con un alto grado de sensibilidad, experiencia y con formación específica** en materia de derechos de infancia y medidas privativas de libertad de niños, niñas y adolescentes. 



El equipo ideal debería ser **multidisciplinario**. Su configuración debe realizarse teniendo en cuenta el tipo de instalaciones que serán visitadas y las características de los grupos de NNA privados de libertad que residen en el centro a visitar.

Siempre será útil contar con al menos un profesional dentro de la equipo que tenga un buen manejo y conocimiento de los marcos legales y jurídicos. La presencia de un profesional de la salud también puede ser de particular importancia en aquellos casos de tortura o malos tratos, o para el acceso y análisis de documentación médico-sanitaria, o para garantizar las entrevistas y acceso a la información gestionada por el personal médico de los centros, que se rige bajo los criterios de la confidencialidad del juramento hipocrático. Además de estos dos, otros perfiles profesionales que pueden aportar valor a los equipos de trabajo que realizan las visitas a los centros serían aquellos relacionados con las siguientes disciplinas: **derechos de la infancia, y especialmente la justicia penal juvenil y de menores, trabajo social, educación y pedagogía, criminología, psicología infantil, psiquiatría, etc.**

A pesar de la experiencia y las competencias específicas, antes mencionadas, se debe recordar y poner de manifiesto la importancia del **uso y aplicación del sentido común** a la hora de desempeñar las tareas de seguimiento y control por parte de los profesionales responsables de las visitas a los centros privativos de libertad de NNA.

La composición del equipo debe reflejar también la **equidad de género** y, en la medida de lo posible, **la interculturalidad y diversidad cultural, étnica y lingüística** que están presentes en el grupo de los NNA privados de libertad en el centro objeto de la visita..

La inclusión de una persona que haya estado cumpliendo medidas privativas de libertad durante su infancia o adolescencia también puede aportar valor añadido al equipo, nutriéndolo con su propia experiencia de la privación de libertad.

Formación

La **formación inicial** de los profesionales encargados de realizar el control y seguimiento de los centros privativos de libertad de NNA, debe abarcar, en lo posible los siguientes elementos:



❶ El marco legal (nacional, regional e internacional) de los derechos de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad.

❷ Los principios básicos del control y monitoreo [Ver – Sección 3.4. – pg.37;](#)



❸ Las necesidades básicas, cuestiones y problemáticas principales, así como sus posibles causas, relacionadas con el contexto de la privación de libertad de los NNA y las políticas públicas de protección de la infancia.

❹ La conexión entre la exclusión social y las medidas privativas de libertad.



❺ Los principios éticos, las habilidades de comunicación con NNA y las técnicas para entrevistar a los NNA en un contexto de privación de libertad

- La metodología para llevar a cabo las visitas de monitoreo y realizar las entrevistas a los cargos directivos y miembros del personal de los centros a visitar donde hay NNA cumpliendo medidas privativas de libertad;
- La metodología para formular y emitir informes y recomendaciones.

La **formación continua del personal** es fundamental. Garantiza que el equipo esté actualizado respecto a las normativas y estándares vigentes en la materia, y cuenta con los conocimientos y habilidades necesarios para hacer frente a problemas específicos en relación con los derechos de la infancia en contextos de privación de libertad. Además, estos procesos de formación continua, contribuyen a compartir y retroalimentar experiencias con otras personas que llevan a cabo el mismo tipo de funciones de control y monitoreo.



Traducción e Interpretación

Si se requiere de la intervención de traductores y/o intérpretes, éstos deben estar **debidamente informados de su papel**, de todos los detalles relacionados con la visita y **adecuadamente preparados y capacitados en cuestiones de derechos de infancia** (protección, confidencialidad, comunicación, etc.).



Para ampliar información en relación con el rol de los traductores e intérpretes

 Ver – Sección 4.2. / G. – pg.65 y la Sección 4.3. / D. – pg.73

Tamaño

El tamaño del equipo de supervisión debe estar **adaptado al lugar que será visitado**, dependiendo de la naturaleza de la visita, el propósito, el número y los diferentes grupos de NNA privados de libertad que residen en el centro, el tipo de instalación, etc.

Con carácter general, la composición debería oscilar de dos (2) a seis (6) profesionales, además de los traductores e intérpretes que fueren necesarios.

El caso de los parlamentarios

Los parlamentarios suelen realizar el monitoreo solos o en grupos muy pequeños. Las competencias anteriormente mencionadas, experiencias y formación necesaria exigida como requisito de partida a los profesionales de los órganos de control y monitoreo, no se aplican necesariamente a los parlamentarios. A éstos, no se les puede marcar con carácter imperativo un conocimiento específico sobre los derechos de la infancia, menos aún en justicia juvenil y justicia penal del menor. Obviamente, se recomienda que estén familiarizados con el contexto y que realicen un ejercicio de conocimiento y preparación previa antes de realizar cualquier visita, de acuerdo con los objetivos, las características y funciones de la misma.

G. ADOPTAR DIRECTRICES ÉTICAS Y POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

Directrices éticas para entrevistar a los niños privados de libertad

Entrevistar a los NNA privados de libertad es un elemento clave y central del trabajo de control y monitoreo. Ello requiere no sólo una formación específica y experiencia en el trato con infancia y adolescencia, sino también cualidades humanas transversales (gran sensibilidad, paciencia, empatía, flexibilidad), y además un conjunto claro de principios y directrices éticas a seguir.

Las directrices podrían, por ejemplo, incluir los siguientes elementos

- **Principios básicos** para la realización de una entrevista con NNA en el marco de una visita de monitoreo [Ver](#) – Sección 3.4. – pg.37;
- **Criterios para considerar la inclusión o exclusión** de la participación infantil, la realización de una entrevista a NNA o de un grupo focal [Ver](#) – Sección 4.3. / D. – pg.73;
- **Los elementos clave para la preparación, conducción y conclusión** de una entrevista con NNA (contactos preliminares, introducción a la entrevista, consentimiento informado, presencia de terceras personas, comportamiento del entrevistador, actitud y percepción, etc.);
- **Problemas y supuestos comunes** a considerar antes, durante y después de una entrevista con NNA.

Las directrices responden a todas estas cuestiones, a fin de facilitar un marco de partida para que las **entrevistas con NNA en situación de privación de libertad se lleven a cabo de la forma más segura y respetuosa posible, considerando al niño como sujeto de derechos y persona en su integridad.**

Política de Protección Infantil


En la línea con estas directrices, el equipo que realiza la labor de control y monitoreo debe contar con una política interna de protección de la infancia, que marque las pautas de actuación inmediatas en caso de **identificar una situación de abuso o vulneración de los derechos de la infancia y la adolescencia** o ante la existencia de riesgos de represalia sobre los NNA que participantes en el desempeño de la misión de la visita de monitoreo, contribuyendo con ello a crear un ambiente seguro para los NNA privados de libertad.

La política de protección infantil debería **definir todas las circunstancias y elementos** que los profesionales que realizan las tareas de control y monitoreo pueden encontrarse en el desempeño de sus tareas. **Vinculados a cada uno de estos supuestos típicos, deberían ofrecerse también las respuestas y reacciones estandarizadas como parte de la política interna de protección de la infancia.**

Por ejemplo, si un menor ha presentado una queja o realizado una denuncia, el caso debería ser derivado hacia los servicios de protección de la infancia de referencia, y en caso de emergencia, ante la policía o fiscalía, y dado el caso, realizar la derivación correspondiente ante los profesionales médico-sanitarios.

También se puede especificar cómo actuar para proteger a aquellos menores del riesgo de sufrir represalias por denunciar situaciones de abusos o vulneración de sus derechos. En estos casos, se trata de establecer salvaguardas como solicitar el traslado del menor hacia otro espacio, o solicitar una vigilancia especial para el niño, a fin de garantizar su protección frente a otros menores del centro o del propio personal que trabaja en el mismo. A tales efectos, se debería realizar también una visita de monitoreo, lo cual debería también quedar reflejado en la política interna de protección. Asimismo, se podría considerar también el traslado a otro centro o la suspensión del funcionario sospechoso de cometer el abuso contra el menor, como una medida de protección con el fin de no perjudicar al niño en el desarrollo de sus estudios, el acceso a la escuela u otros servicios.

Estas directrices también deben proporcionar **orientación sobre los criterios adecuados a seguir para la contratación y evaluación del desempeño de los profesionales que realizan el control y monitoreo de los centros privativos de libertad de NNA**; ofrecer un marco de formación adecuada sobre la forma de trabajar y entrevistar a diferentes grupos etarios de niños, niñas y adolescentes. Por otra parte, también deben contener formación sobre el almacenamiento, tratamiento y gestión segura de la información personal de los menores, incluidos los registros de las acusaciones de abuso.

Toda persona que lleve a cabo una visita de monitoreo en un centro de NNA privados de libertad deberá previamente un código de conducta conforme a la política interna de protección de la infancia  *Ver – Anexo 3 – pg.160*

H. CONSEGUIR INFORMACIONES, COMUNICAR Y COOPERACIÓN CON OTROS ÓRGANOS DE VISITA



Cuando varios organismos de monitoreo están operando en el mismo lugar de privación de la libertad o tienen el mismo mandato en relación con la protección y promoción de los derechos del menor, es de suma importancia que se establezcan entre estas formas de comunicación y cooperación.

Los niveles de colaboración pueden variar desde un **simple intercambio de información** sobre su programa de monitoreo, las metodologías de trabajo o las conclusiones finales, hasta la coordinación y búsqueda de complementariedad en las **visitas o una cooperación más concreta para temas específicos, conformando incluso un acuerdo de colaboración**. Cuanto más estrecha sea la colaboración desarrollada, más eficiente será el proceso de monitoreo. Sin embargo, el grado de la cooperación puede no sólo depender de la voluntad de los órganos de control y monitoreo, sino también de los recursos humanos y financieros disponibles y, a veces de las propias limitaciones institucionales o especificaciones del mandato.

A nivel internacional, la coordinación entre el SPT y los órganos de monitoreo existentes a nivel regional (principalmente el CPT) queda reconocida en el artículo 31 del OPCAT, que los alienta "a consultar y cooperar con el fin de evitar la duplicación". Cuando los informes

adquieran el carácter de confidencial, estos órganos deberían establecer contacto directo para hacerse las consultas que sean pertinentes. En cambio, cuando los informes son públicos, las consultas y la cooperación con el SPT es más sencilla. El CPT también promueve el desarrollo de sinergias y el intercambio de conocimientos y buenas prácticas con MNP, al objeto de "apoyar e inspirar a los demás". En la práctica, deben colaborar activamente en las diferentes etapas del proceso de control y monitoreo (antes, durante y después) del CPT⁶.

En el plano interno, los mecanismos nacionales de control y monitoreo deben estar al tanto de las visitas y presentación de informes de los mecanismos internacionales o regionales de derechos humanos y tener en cuenta todos los resultados más relevantes, recomendaciones y conclusiones [\[Ver – lista detallada más abajo\]](#). Además, deben considerar el envío de información y/o sus informes a los mecanismos internacionales o regionales de derechos humanos.

También puede ser útil estar informado sobre el trabajo de las oficinas descentralizadas de las organizaciones internacionales (oficinas exteriores del ACNUDH, Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa); del Comité Internacional de la Cruz Roja; de otras organizaciones de la sociedad civil que trabajan específicamente en contextos de privación de libertad o en materia de derechos de infancia, justicia penal juvenil y justicia de menores, tales como APT (Asociación para la Prevención de la Tortura), DNI (Defensa de Niños y Niñas Internacional), FIDH (Federación Internacional de Asociaciones de Derechos de Humanos), OIJ (Observatorio Internacional de Justicia Juvenil), OIP (Observatorio Internacional de Prisiones), la OMCT (Organización Mundial contra la Tortura), PRI (Reforma Penal Internacional), Save the Children, TDH (Tierra de Hombres), Liga Howard para la Reforma Penal, etc.

Sistema de protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

TRATADOS DE NACIONES UNIDAS MÁS RELEVANTES

- ➔ Comité sobre los Derechos del Niño
- ➔ Comité de Derechos Humanos
- ➔ Examen Periódico Universal
- ➔ Comité contra la Tortura
- ➔ Subcomité para la Prevención de la Tortura

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES APLICABLES EN EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

- ➔ Relator Especial sobre la Tortura
- ➔ Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria
- ➔ Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños

AGENCIAS ESPECIALIZADAS MÁS RELEVANTES

- ➔ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- ➔ UNICEF (Programa sobre detención de menores).

6 Para más información sobre las relaciones entre CPT y MNP's consultar el Informe General 22 de la CPT (2011-2012), pg.13 a 19.

Sistema de Derechos Humanos en Europa

- Comité Europeo para la Prevención de la Tortura
- Comisionado del Consejo de Europa para los Derechos Humanos
- Comité Europeo de Derechos Sociales
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos
- Parlamentarios de la UE
- Expertos del Consejo Europeo en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA)

4.2. Preparación de la visita

- ⊙ DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA VISITA
- ⊙ CONFORMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL EQUIPO DE MONITOREO
- ⊙ TRABAJO DE GABINETE Y RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN
- ⊙ CONTACTOS INICIALES A ESTABLECER ANTES DE LA VISITA
- ⊙ PROGRAMA DE LA VISITA
- ⊙ PREPARACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE
- ⊙ CUESTIONES MATERIALES Y LOGÍSTICA



Una vez establecida la estrategia de monitoreo, los monitores deben comenzar a prepararse para la visita. Se trata de una fase importante del proceso que no debe descuidarse. De hecho, una visita bien preparada permite desarrollar el trabajo en condiciones más óptimas para lograr los resultados esperados.

A. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA VISITA

La definición de los objetivos específicos de la visita consiste en determinar si la visita consistirá en:

- **Una visita en profundidad** con el objetivo de evaluar las condiciones generales del contexto y el cumplimiento de los derechos de la infancia en situación de privación de libertad.
- **Una visita de seguimiento** con el objetivo de evaluar el grado de aplicación de las recomendaciones emitidas en el marco de visitas anteriores; asegurarse de que se han adoptado las medidas necesarias en los supuestos de denuncias por vulneración de los derechos de un menor; y también para asegurarse de que no se han producido represalias contra los menores que hayan presentado denuncias o hayan participando en entrevistas durante visitas anteriores, etc.
- **Una visita específica** con el objetivo de indagar sobre cuestiones particulares de las condiciones de internamiento, el tratamiento o el régimen de visitas del centro o para responder ante incidentes específicos, eventos o quejas

B. CONFORMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL EQUIPO DE MONITOREO

Organizar el trabajo del equipo

Debe haber un **responsable del equipo**, a fin de liderar el grupo, dirigir el trabajo y coordinar la preparación, aplicación y seguimiento de la visita. **La división de tareas ha de quedar clara** y debe realizarse teniendo en cuenta las diferentes habilidades, antecedentes, experiencias y competencias específicas de los distintos profesionales que integran el equipo de trabajo.

Preparar la visita



Cada profesional que realiza tareas de control y monitoreo debe:

- ➔ Estar familiarizado con **la estrategia de monitoreo, metas, objetivos y tareas a realizar** antes, durante y después de la visita, y **con el cronograma de trabajo** del proceso de monitoreo;
- ➔ **Tener u obtener un conocimiento profundo de los estándares normativos relacionados (a nivel nacional, regional e internacional), los factores característicos del contexto y las cuestiones específicas que afectan y son motivo particular de preocupación en el centro privativo de libertad que será visitado**
- ➔ Estar familiarizado o recibir formación específica sobre **los métodos y principios de monitoreo** que deben ser observados y aplicados durante el proceso de realización de la visita de control.
- ➔ Compartir las tareas de recopilación, revisión, toma de contacto, estudios, y el intercambio detallado de información y documentación con suficiente antelación, teniendo en cuenta los antecedentes y habilidades específicas de cada miembro del equipo
- ➔ **Estar preparado para ser flexible** y ser capaz de actuar frente a situaciones complejas, y en particular, tener siempre en cuenta la debilidad y fragilidad psicológica en que pueden encontrarse algunos o muchos de los menores privados de libertad
- ➔ **Ser conscientes sobre cómo actuar** (y cuándo actuar) cuando se enfrentan a **(acusaciones de) situaciones de abuso de menores** Ver – Sección 4.1. / G. – pg.56 y el Anexo 3. – pg.160;
- ➔ Tener en cuenta y contar con conocimientos específicos en relación con el **tipo de centro que será visitado y las características de los grupos de NNA** que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad dentro del centro a ser visitado.



C. TRABAJO DE GABINETE Y RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

Tanto si la visita es anunciada previamente o no, debe realizarse un trabajo de gabinete previo que incluye **tareas de investigación, recopilación de contactos y lecturas de estudios relacionados**. Dicho trabajo debe aspirar a reunir la mayor cantidad posible de información sobre el centro que será visitado. La información sistematizada debe combinar **datos cuantitativos y cualitativos**.

A continuación exponemos una potencial (pero no exhaustiva) **lista de posibles fuentes de información**:

- ➔ La información generada a partir de la actividad del propio órgano de monitoreo y los resultados recogidos durante visitas previas
- ➔ Informes de otros los organismos de monitoreo (nacionales, regionales o internacionales)
- ➔ Informes de ONG u otras organizaciones de la sociedad civil
- ➔ Investigaciones científicas
- ➔ Artículos de prensa
- ➔ **Testimonios de menores que han sido privados de su libertad con anterioridad;** 
- ➔ Informes oficiales de autoridades clave
- ➔ Estadísticas y datos oficiales
- ➔ **Las quejas presentadas por los NNA privados en situación de privación de libertad** 
- ➔ Comunicaciones sostenidas con los servicios de la Administración que trabajan estrechamente con el centro a ser visitado (servicios sociales, servicios de educación, servicios médicos) y otras personas y profesionales varios que visitan los espacios donde residen NNA con medidas privativas de libertad (consejeros espirituales o religiosos, trabajadores sociales, abogados y asistentes legales, familiares).

La información sobre la instalación visitada debería incluir, siempre que fuere posible: El número de menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad y la capacidad de acogida máxima permitida según la Administración, a fin de testar la existencia o no de hacinamiento

- ➔ **La edad, el género y la nacionalidad de los niños** 
- ➔ Los motivos por los NNA han sido privados de su libertad
- ➔ El estado de cumplimiento de las medidas y penas privativas de libertad, es decir, si están en régimen de prisión provisional, condenados por sentencia firme, detenidos por cuestiones de inmigración, o retenidos por su propia seguridad, protección o cuidado, o debido a un problema de salud mental o discapacidad, etc.
- ➔ La extensión del tiempo que han sido/serán privados de su libertad en dicho centro
- ➔ Las autoridades responsables y la composición de la dirección y de los miembros del equipo de trabajo del centro
- ➔ La ubicación de la instalación y su distancia respecto de la ciudad más cercana
- ➔ **El régimen de internamiento y programa educativo que se sigue en el centro** 
- ➔ Cualquier denuncia, queja o problema del que se tenga conocimiento sobre el centro o sobre los NNA privados de libertad que están alojados en el mismo


D. CONTACTOS INICIALES A ESTABLECER ANTES DE LA VISITA

Contacto con el centro de cumplimiento de medidas privativas de libertad


EN EL SUPUESTO DE UNA VISITA NO ANUNCIADA, nunca debe establecerse contacto previo con el centro.

EN EL SUPUESTO DE UNA VISITA ANUNCIADA, el organismo de monitoreo debería contactar en primer lugar con el responsable del centro a ser visitado, bien de forma telefónica (informal) bien por medio de una carta oficial (formal).

El objetivo de este contacto inicial puede ser:

- **Explicar el propósito de la visita**
- **Comunicar los elementos básicos de la primera visita** (ejemplo: fechas y número de días de la visita, composición del equipo, programa previsto para la visita, etc.).
- **Gestionar peticiones específicas para la visita** (autorizaciones de acceso, permisos para ingresar cualquier material que pueda estar prohibidos en el interior, tales como portátiles, cámaras o dispositivos de grabación)
- **Solicitar al director del centro que comunique a los NNA la información sobre la visita de monitoreo que se realizará**  *Ver – Sección 4.2. / F. – pg.64*
- **Solicitar al director del centro un mapa de las instalaciones y recursos del centro**

Contactos con otros agentes clave

-  **Si existiera en el centro a visitar un consejo juvenil o algún tipo de comisionado de los niños, niñas y adolescentes**, debería ser contactado y consultado sobre los elementos que deberían ser considerados durante el proceso de monitoreo.

Las autoridades administrativas, titulares públicos de la competencia del centro a visitar, deben ser también contactadas y al menos informadas sobre la visita a realizar, y si fuera el caso, se debe solicitar el permiso o aprobación para efectuar la visita en cuestión.

También puede ser útil informar a otras **autoridades políticas, judiciales o administrativas** que tengan un vínculo funcional con la instalación que será visitada. **Otros organismos de control y monitoreo** también deberían ser informados como parte de los principios de cooperación y la comunicación acordados entre ellos. También se puede contactar a **otros actores externos** (tales como organizaciones de voluntarios que colaboran dentro de los centros de privación de libertad o vecinos que residen cerca del centro), con el fin de identificar posibles factores clave para explorar durante la visita.

E. PROGRAMA DE LA VISITA

El equipo de monitoreo tiene que establecer un programa **concreto y realista** de la visita. Como ya se ha indicado, la visita debe tener una duración adecuada que permita al equipo **tiempo suficiente para construir una relación de confianza con las personas que serán entrevistadas (menores, director, miembros del personal), desarrollar estas entrevistas sin prisas, muy especialmente con los NNA**, examinar las instalaciones y para revisar todos los documentos y archivos necesarios.

El programa debe incluir los tiempos de entrada y salida; el tiempo necesario para llegar al centro y regresar a destino; tiempos para el almuerzo y descanso. Además, debería contemplar espacio para los imprevistos que puedan surgir, que si bien pueden generar retrasos sobre las tareas y objetivos previstos, pueden ser de gran importancia para atender y reportar.



En todo caso, se requiere **flexibilidad**.

Siempre es preferible invertir más tiempo en objetivos específicos y concretos que en objetivos más generales que suelen precisar de mayor trabajo y seguimiento en el largo plazo.

F. PREPARACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE

Algunos documentos de soporte que pueden ser útiles para realizar la visita podrían ser:

- ➊ Un **documento informativo de presentación**, escrito en lenguaje apropiado, explicando el mandato, el papel del organismo de monitoreo, el propósito de la visita, la agenda prevista, la composición del equipo, el sistema de seguimiento
- ➋ **Los cuestionarios** que se utilizarán durante las entrevistas a realizar (incluidos los menores que se encuentran privados de libertad)
- ➌ **COMPROBAR-list con los indicadores específicos de infancia** a ser monitoreados durante la visita como un medio para garantizar una sistematización estandarizada de la información por el equipo

Es muy importante **redactar estos documentos en un idioma y lenguaje adaptado a las personas a las que va dirigido, considerando en particular a los menores, según su edad y nivel de desarrollo madurativo**. Este documento de presentación debe estar adaptado en su redacción según tenga como destinatario a un menor o a un joven mayor de edad, a un menor con discapacidad, o a un miembro adulto del personal que trabaja en el centro. Es fundamental tener siempre esto en cuenta a la hora de redactar los documentos de soporte. También se habrá de considerar la diversidad lingüística, garantizando que los documentos se traducen a (todos) los idiomas de los entrevistados.

G. CUESTIONES MATERIALES Y LOGÍSTICA

Documentación y equipamiento

Los profesionales que realizan las tareas de control y monitoreo deben asegurarse de que portan los **documentos oficiales apropiados** con ellos, tales como:

- ➔ Documentos de identificación y acreditación oficial expedidos por el organismo oficial que compete.
- ➔ Documentos identificativos para llevar a cabo la visita (mandato, el artículo de la ley que ampara el derecho de visita, etc.).
- ➔ Cualquier carta o recomendación relevante.
- ➔ Contactos (correo electrónico y teléfono) de las personas clave (entre otros, las autoridades responsables) que pueden intervenir inmediatamente en caso de emergencia o ante cualquier eventualidad que pueda surgir.

El **equipamiento** de un equipo de monitoreo debe contar con:

- ➔ Un ordenador portátil
- ➔ Un dispositivo de grabación
- ➔ Una cámara
- ➔ Cintas o aparatos de medición electrónicos
- ➔ Termómetros o medidores de humedad
- ➔ Guantes de plástico y desinfectantes
- ➔ Linternas
- ➔ Dispositivos de comunicación entre los miembros del equipo (walkiestalkies)

En algunos casos puede ser requerida la gestión de un permiso previo para poder introducir este tipo de equipamientos que suelen estar prohibidos en los centros donde se encuentran los menores privados de libertad. Cuando se tiene previsto el uso de cámaras, deben seguirse protocolos adecuados en relación con el uso de imágenes.



 Ver – Sección 4.1. – pg.48 y el Anexo 3. – pg.160

Percepción y vestimenta



Entrar en un centro de cumplimiento de medidas o penas privativas de libertad, especialmente de menores, requiere **precauciones particulares en términos de apariencia**. De hecho, la coherencia entre la independencia, la imparcialidad y la objetividad del organismo de monitoreo no sólo tienen que existir en sí mismo, tiene que derivarse también del propio comportamiento de los monitores (e intérpretes) y ser percibido como tal por los menores durante la visita.

Como consecuencia de ello, **los monitores (e intérpretes)** deben prestar una atención especial a la forma de vestir durante la visita. El código de vestimenta debe ser **serio y profesional**, y debe permitir establecer diferencias con el director y el personal que trabaja en el centro. Con el fin de ser claramente identificados, los monitores pueden llevar una tarjeta de identificación o un signo distintivo como una camisa o la camiseta de un color específico o con el logotipo o el nombre del organismo de monitoreo. Además, el código de vestimenta debe ser apropiado para el contexto cultural en el que se desarrolla la visita, y en cualquier caso, debería ser correcto y respetuoso.

Logística

No debe restarse importancia a las cuestiones logísticas. Por ello, deberá invertirse **el tiempo necesario con la debida flexibilidad**, pero sin que ello retrase la visita y permita a las autoridades "prepararse" para la misma.

Los siguientes aspectos deben ser considerados antes de realizar la visita:

- **Anunciar la visita** (llamadas telefónicas, cartas, autorizaciones, documento informativo, programa).
- Concretar **fecha(s), día(s) y hora(s)** de la visita.
- Asegurarse de que **el espacio** a ser visitado esté **accesible** en las fechas previstas.
- Asegurarse que el **período elegido** permita la supervisión y monitoreo de todos los aspectos a evaluar (por ejemplo, la realización de una visita durante los días festivos no se permite comprobar si se garantiza el disfrute y ejercicio del derecho a la educación).
- Asegurarse que el **contexto de la seguridad** permita la visita en las fechas previstas.
- Contar con **la autorización requerida** para entrar con el equipamiento necesario.
- Adquirir y probar **el equipamiento necesario**.
- Preparar todos **los documentos requeridos**, con copias suficientes, junto a los materiales accesorios necesarios (papel, pluma, insignias, etc.).
- Organizar el **desplazamiento y el alojamiento** del equipo.
- **Contratar intérpretes**, cuando sea necesario, proporcionándoles toda la documentación e información adecuada con la suficiente antelación; formarles y prepararles sobre las funciones a desempeñar y en su caso, impartirles formación sobre las directrices y principios a seguir en las entrevistas a NNA.

.....

.....

.....

.....

4.3. Implementación de la visita

Por lo general, las visitas han de seguir los siguientes pasos, cuya secuencia puede ser modificable, dependiendo de las circunstancias, de los objetivos de la visita y de aquellos aspectos que puedan requerir mayor atención y dedicación en tiempo:

- ⊙ REUNIÓN INICIAL CON EL JEFE / DIRECTOR DE LA INSTALACIÓN
- ⊙ INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y OBSERVACIÓN DE LAS CONDICIONES
- ⊙ REVISIÓN DE ARCHIVOS Y OTROS DOCUMENTOS
- ⊙ ENTREVISTAS CON LOS NIÑOS
- ⊙ ENTREVISTAS CON EL PERSONAL DEL CENTRO
- ⊙ RETROALIMENTACIÓN DE LAS CUESTIONES OBSERVADAS DURANTE LA VISITA POR EL EQUIPO DE MONITOREO
- ⊙ REUNIÓN FINAL CON EL JEFE / DIRECTOR DE LA INSTALACIÓN - EVALUACIÓN FINAL DE LA VISITA

Independientemente de qué tipo de visita se va a realizar, la finalidad de la visita será la recogida de información sobre las condiciones de vida y el tratamiento que reciben los NNA que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro en cuestión. Desde el interior de las propias instalaciones del centro, esta información puede ser extraída a partir de diferentes medios y fuentes:

- ➔ **Las observaciones y percepciones de los monitores** (lo que ven, escuchan y perciben)
- ➔ **El punto de vista de los propios NNA** privados de libertad
- ➔ **El punto de vista del director, del personal y aquellas otras personas** (internas o externas), que participan en tareas de gestión o atención directa a los menores con medidas privativas de libertad
- ➔ **El contenido de documentos y otras fuentes oficiales de información:** informes, registros, normativa interna del centro y documentos internos difundidos a los NNA

La información recogida no debe analizarse de manera aislada sino con una visión de conjunto, triangulando las diferentes fuentes e informaciones, de tal manera que la evaluación de las condiciones de vida y tratamiento de los NNA privados de libertad pueda ser lo más completa, certera y cercana posible a la realidad.

A. REUNIÓN INICIAL CON EL JEFE / DIRECTOR DE LA INSTALACIÓN



Al llegar al centro para iniciar la visita, se deberá tener una primera reunión con el **responsable máximo del centro**, o en su defecto, cuando ello no fuera posible, con otra persona que desempeñe cargo directivo o de responsabilidad análoga o inmediatamente inferior en el organigrama.

Este espacio de primera reunión presencial, supondrá el segundo contacto con el responsable del centro, tras haber iniciado previamente el contacto, vía telefónica o por carta, a fin de anunciar la visita y gestionar los permisos y cuestiones logísticas que correspondieren.



En esta primera entrevista, será clave y estratégica la actitud del agente responsable del monitoreo que asuma la interlocución con el centro, que deberá sentar las bases para el desarrollo de un **diálogo constructivo** entre el equipo que realiza el monitoreo y la persona responsable del centro.

El contenido de esta discusión dependerá de si se trata de una primera visita o de una visita recurrente. No obstante, se deberían tratar los siguientes aspectos (siempre con carácter no exhaustivo):

- **Presentación de la institución responsable de realizar el monitoreo** (función, mandato, composición del equipo, metodología de trabajo y de seguimiento), especialmente si se trata de la primera vez que se visita este centro
- **Explicación de la visita** (propósito, programa, entrevistas con los menores y el personal, visita de las instalaciones y habitaciones, examen de los documentos y registros, explicación acerca de cómo la información recopilada durante la visita será utilizada) y del seguimiento posterior (informe, siguiente visita, contactos con las autoridades, etc.)
- **Las entrevistas con los NNA que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro** (motivar las razones y pertinencia, detalle de la metodología y los principios, entrega de una copia de los Códigos de Conducta, Principios Éticos y Políticas de Protección de la Infancia, si no se han entregado previamente, petición de cooperación para facilitar y organizar las entrevistas, reseñando el carácter voluntario de las mismas) 
- **Las entrevistas con los miembros del personal.**
- **Información general sobre el centro**, lo cual incluye cualquier problema, inquietud o problema con respecto un menor en particular, a un grupo específico de NNA, un incidente violento o cualquier denuncia de abusos
- **La opinión del responsable del centro sobre** la instalación en sí, el personal, el régimen de funcionamiento, las condiciones de vida y el tratamiento dado a los NNA, el proyecto pedagógico y el enfoque educativo, los problemas y retos derivados de la gestión; y sus propios planes y propuestas de mejora
- **La última reunión** prevista antes de finalizar la visita  *Ver – Sección 4.3. / G. – pg.81*
- **Cualquier otra aclaración o información adicional que se considere ampliar**

B. INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y OBSERVACIÓN DE LAS CONDICIONES

Si es la primera vez que el organismo de monitoreo visita las instalaciones, puede resultar útil dedicar tiempo a la inspección de la instalación a fin de tener una visión general del estado de los espacios y habitaciones del centro donde se cumplen las medidas privativas de libertad. Para ello, es recomendable que el equipo se divida la tarea de supervisión.



Si no se trata de la primera visita, puede ser suficiente con un recorrido general a las instalaciones, deteniéndose e invirtiendo un tiempo mayor en aquellos espacios que en visitas anteriores se han identificado como de riesgo (salas de aislamiento, celdas o dormitorios, etc.).

El director o un miembro del personal pueden acompañar a una delegación del equipo de monitoreo para visitar la instalación. En este caso, los monitores deben asegurarse de que visitan todas las instancias del centro, incluyendo aquellas áreas que no son mostradas directamente por el representante del centro que les acompaña en la visita, y muy especialmente aquellos espacios que se revelaron como más críticos y/o de interés tras la consulta de la documentación y archivos del centro y las entrevistas realizadas a los NNA.

La inspección de las instalaciones debería incluir, aunque no limitarse a:

- ➔ Los espacios donde se recibe a los menores al momento inicial de la llegada
- ➔ Los dormitorios y celdas
- ➔ Las salas de aislamiento y separación
- ➔ Las salas disciplinarias
- ➔ Las instalaciones médicas
- ➔ **Las instalaciones educativas**
- ➔ Los servicios sociales
- ➔ Las instalaciones deportivas (áreas interiores y exteriores, tales como gimnasio y otras instalaciones deportivas)
- ➔ Las instalaciones sanitarias
- ➔ La sala de visitas, el espacio de teléfono y de buzón de correos
- ➔ Los espacios religiosos/ espirituales
- ➔ El buzón de quejas y/o solicitudes
- ➔ La sala de seguridad o centro de video vigilancia
- ➔ Etc.

Durante el recorrido de estas estancias, los monitores deben prestar mucha atención a aquellas cuestiones relacionadas con los derechos de la infancia, incluyendo:

- ➔ La configuración general del lugar y la imagen que proyecta (enfoque de prisión, enfoque de espacio de protección) 
- ➔ Las condiciones generales de vida
- ➔ Las medidas de seguridad (vallas, barras, sala de inmovilización, sistema de cierre de puertas, cámaras de seguridad, personal portador de armas, etc.) 
- ➔ Áreas dedicadas a los menores (dormitorios, celdas, patios, aulas educativas, salas comunes, comedores, baños, etc.) y los lugares donde se prestan los servicios (cocina, lavandería, espacios para el culto, salas de visita, teléfono, buzón para presentar una denuncia, etc.)
- ➔ El ambiente y atmósfera general de la instalación
- ➔ Las instalaciones del personal y del director, como oficinas, instalaciones sanitarias, almacén, garajes, terrazas, etc.
- ➔ El comportamiento de los miembros del personal y de los menores
- ➔ La disponibilidad y visibilidad, en los espacios adecuados para ello, de aquellos documentos y formularios importantes para uso de los propios menores, (reglamentos internos de funcionamiento, reglas del centro, procedimientos de quejas, sobres y sellos, listado de contactos, etc.)

Durante la visita, los monitores deben preguntar al personal sobre aspectos prácticos del funcionamiento de las instalaciones y el régimen interno del centro (por ejemplo: ¿en qué circunstancias se utiliza la sala disciplinaria?, ¿de cuánto tiempo disponen los menores para bañarse?, ¿por qué no hay cortinas en las duchas?).

 Ver – Sección 5. – pg.93

C. REVISIÓN DE ARCHIVOS Y OTROS DOCUMENTOS

En función del mandato y las capacidades de investigación que tenga el órgano de control y monitoreo, es fundamental que pueda examinar **los archivos, registros, grabaciones y otros documentos**, preferiblemente al principio del proceso de control. Estos documentos pueden ayudar a contrastar y verificar los hechos observados y la información extraída durante la inspección de las instalaciones y a partir de las entrevistas, o también pueden contribuir a identificar otros espacios del centro de especial interés para visitar y otras personas a entrevistar.

Los primeros documentos de valor a consultar son las **reglas y reglamentos de funcionamiento interno del centro** en los que se recogen las normas internas que rigen la vida diaria del centro. A partir de aquí se puede realizar el ejercicio de comparar dichos reglamentos con los estándares e indicadores de derechos de infancia, lo cual permite a los profesionales que realizan el monitoreo establecer una visión general de qué nivel de respeto y protección gozan los derechos humanos de los NNA privados de libertad en el centro en cuestión.

En este contexto, se debe prestar especial atención a los procedimientos y sanciones disciplinarias, a las reglas de seguridad, los medios de retención y el uso de la fuerza, así como la normativa reguladora de la gestión de los contactos con el mundo exterior (teléfono, visitas, etc.).

Este análisis permitirá detectar aspectos relevantes y puntos críticos que habrán de ser contrastados en su aplicación práctica con la valoración subjetiva, por una parte, de los NNA que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad y están sometidos a dicho régimen, y de la otra por el propio personal que trabaja en el centro, responsable del cumplimiento, seguimiento y aplicación de dichas reglamentaciones.

- Es importante evaluar el idioma y **el lenguaje** en que estos documentos son explicados a los NNA que residen en el centro. También es importante analizar quién y cómo explica toda esta documentación en el momento del ingreso del menor en el centro.

En todo caso, será fundamental consultar **el expediente individual del menor**, lo cual incluye el programa individualizado de (re) educación, la formación profesional, la asistencia social, asesoramiento psicosocial y eventualmente el tratamiento médico.

Los registros que deben ser examinados, siempre que existan, son los siguientes

- **El registro de admisión, entradas y salidas**
(permite saber cuánto tiempo han permanecido los menores en el centro, el número de NNA que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad y el nivel de ocupación y hacinamiento si lo hubiera, la frecuencia con la que los menores disfrutaban de permisos para visitar sus familias o salir de permiso, etc.)
- **El registro de las propiedades de los menores retenidos al momento de ingresar en el centro**
(permite comprobar si el inventario se corresponde con las propiedades del menor retenido)

- ➔ **El registro de las medidas disciplinarias o sanciones**
(permite identificar a los niños que han sido sancionados, el número de veces, las razones y el tipo de medidas disciplinarias adoptadas)
- ➔ **El registro de la medida de incomunicación o confinamiento**
(permite identificar a los menores a los que se les ha impuesto esta medida, el número de veces, cuándo y por cuánto tiempo, qué autoridad o profesional ha ordenado la medida, en qué espacio se ha llevado a cabo la medida de aislamiento, y con qué frecuencia ¿cuántas veces, por cuánto tiempo, dónde, por quién y con qué frecuencia se ha comprobado el estado del menor durante la duración de la medida de aislamiento o confinamiento)
- ➔ **El registro de incidentes**
(permite identificar a los menores que puedan haber sido víctimas o haber formado parte de sucesos violentos anteriores, así como los casos en los que se ha notificado la aplicación del uso de la fuerza por parte del personal del centro)
- ➔ **El registro de quejas/reclamaciones**
El registro de quejas/reclamaciones (permite identificar a los menores que hayan presentado reclamaciones, los procedimientos y tiempos en que se han gestionado éstas, etc.)
- ➔ **El registro médico** (respetando siempre el secreto de confidencialidad médica)
El registro médico (respetando siempre el secreto de confidencialidad médica) permite evaluar la atención médica de los NNA y potencialmente identificar a aquellos menores que podrían haber sido víctimas de cualquier tipo de torturas o malos tratos)
- ➔ **El registro de visitas y el registro de llamadas telefónicas o correspondencia**
(El registro de visitas y el registro de llamadas telefónicas o correspondencia (permite evaluar el nivel y la frecuencia de los contactos que los niños tienen con el mundo exterior)



En el análisis de la documentación, deberá prestarse especial atención a los detalles y formalismos de los documentos, considerando: las anotaciones marginales, las notas entre paréntesis y el autor de las mismas; la persona firmante o que ha dado el visto bueno al asiento sobre el archivo, los espacios vacíos de los formularios, la regularidad de las inscripciones, etc. Cuando los registros muestran un nivel bajo de inscripción de incidentes e informes (de medidas disciplinarias, incidentes, etc.) ello necesariamente no tiene por qué significar una gestión no violenta y positiva de la convivencia en el centro; más bien al contrario, suele ser un indicador de que no existe un control diligente de los registros.

Otros documentos de interés podrían ser:

- ➔ Listas del personal (incluyendo su trayectoria profesional y funciones)
- ➔ Horarios de trabajo del personal
- ➔ Menús semanales
- ➔ Informes de inspección higiénicos, sanitarios o de otro tipo
- ➔ Acuerdos y convenios con actores terceros y organizaciones externas
- ➔ Protocolo para la prevención de las autolesiones y el suicidio
- ➔ Etc.




D. ENTREVISTAS CON LOS NIÑOS




"Para la mayoría de los profesionales, la comunicación con los niños, niñas y adolescentes supone uno de los mayores retos a los que enfrentarse, lo cual, por lo general puede ser abordado satisfactoriamente a partir de un proceso de formación específica y de un acompañamiento por parte de profesionales más experimentados en las primeras entrevistas. Para trabajar con menores privados de libertad, se recomienda a los profesionales que tengan siempre en cuenta las peculiaridades de la infancia y las particularidades de cada menor, considerando el nivel madurativo y el desarrollo cognitivo y emocional del menor como persona con capacidades en evolución. Por ello, los profesionales deben prepararse antes de realizar la entrevista, enfocarse a mantener en todo momento una actitud positiva, que contribuya a generar una atmósfera de respeto y confianza hacia el menor. Esto requiere que el profesional sea capaz de evaluar rápidamente el nivel de desarrollo del niño, a partir por ejemplo de su nivel de lenguaje o su nivel de interacción y relacionamiento, lo cual puede llevar en un segundo momento a explorar otras posibles señales de alerta sobre el desarrollo madurativo del menor.

A los menores privados de libertad, los encuentros y entrevistas celebradas con un adulto generalmente suelen generarles una ansiedad considerable. Ello puede ocasionar que el menor se retire, que sea menos comunicativo o que exprese sus quejas de manera superficial sin intención de formalizarlas. Las investigaciones sugieren que la prevalencia del abuso es particularmente elevada en poblaciones de menores privados de su libertad, tanto abusos físicos, como psicológicos, sexuales o cualquier combinación de los mismos, o incluso después de haber sido expuesto a niveles críticos de violencia. Por ello, los profesionales deben adoptar una actitud de prudencia y tener claro que si bien nunca se gana enteramente la confianza plena de un menor, existe un alto riesgo de perderla completamente si la entrevista no cumple con unas reglas básicas. No obstante, en condiciones adecuadas, los profesionales pueden encontrar una gran satisfacción cuando se entrevista a los niños, niñas y adolescentes, ya que a menudo son totalmente impredecibles, capaces de generar actitudes positivas muy poderosas".


Philip D. Jaffe, psicólogo, experto en temas de desarrollo infantil en el contexto de la privación de libertad

-  **Las Directrices Éticas y Códigos de Conducta** deben ser adoptadas por la entidad de control y monitoreo, a fin de diseñar un marco para las entrevistas con los menores privados de libertad que garantice la seguridad y el respeto en todo momento a las condiciones y particularidades del menor, y evite cualquier riesgo de que los menores puedan sufrir represalias. En este sentido, existe un consenso generalizado en torno a la idea de que las entrevistas deben tener una serie de elementos y principios que garanticen que **los niños se sientan seguros, confiados y protegidos**, lo cual facilita que éstos, a su vez, puedan ofrecer información imparcial sobre su realidad a los entrevistadores.  **Ver** – Secciones 3.4. – pg.37, Sección 4.1./G. – pg.56 y el Anexo 2. – pg.158. Es altamente recomendable que **el profesional del equipo de monitoreo que vaya a entrevistar a los menores tenga experiencia en ello y en caso contrario, debería estar bien preparado y capacitado** en materia de derechos de la infancia y bienestar, así como en las metodologías de comunicación con menores. **El estilo de comunicación** es de vital importancia aquí. Asimismo, también deben estar familiarizados con los principios y métodos que deben ser respetados mientras se entrevista a menores  **Ver** – Sección 3.4. – pg.37.


Debe darse prioridad a las **entrevistas individuales**, pero en los casos en que ello no sea posible o cuando razones estratégicas o de protección de los propios menores (por ejemplo para evitar represalias) así lo aconsejen, se podrá optar por la aplicación de entrevistas a **grupos focales**.  Ver – pg.79

Antes de celebrar la entrevista, se deben considerar algunos aspectos importantes:

¿QUÉ ELEMENTOS COMUNICATIVOS HAY QUE TENER EN CUENTA?


Sentirse en todo momento cómodos en la interacción con los niños, niñas y adolescentes y tener la capacidad para conectar con ellos en cualquier formato de comunicación, adaptando nuestras estrategias de comunicación según el lenguaje, la edad y el nivel madurativo y de desarrollo (por ejemplo, al jugando con él/ ella; sentándose en el suelo; empleando terminología local o la jerga de los propios grupos, etc.). 


Tener la habilidad de comprenderles y adaptar el estilo de comunicación y las formas de abordar ciertos temas de acuerdo con los patrones culturales de los propios menores.

Tener presente que los niños, niñas y adolescentes perciben su situación y expresar sus sentimientos de una forma muy diferente a la de los adultos (por ejemplo, pueden expresarse de manera simbólica, pueden inventar explicaciones, enfatizar ciertos temas y restar importancia a otros, etc.). 

Tener la capacidad para comprender y tolerar ciertas expresiones de angustia, hostilidad, desconfianza o sospecha del propio menor hacia el profesional que realiza la entrevista.

¿QUIÉNES SERÁN LOS MENORES ENTREVISTADOS?

Es recomendable identificar un grupo que sea representativo de los diferentes NNA que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro en cuestión sobre el que se desarrollará la visita, considerando variables como la edad, el género o los menores particularmente vulnerables (aquellos descritos como problemáticos y violentos, a los que se les aplica con mayor frecuencia medidas disciplinarias; aquellos que hayan sido víctimas de la violencia e intimidación; aquellos que han presentado quejas y denuncias formales, etc.). No se debe entrevistar sólo a aquellos menores que han sido propuestos por los miembros del personal o a aquellos que voluntariamente se acercan al equipo de monitoreo. El examen de los expedientes y los registros puede ayudar a identificar a aquellos menores que potencialmente podrían ser entrevistados  Ver – Sección 4.3./C. – pg.71

 Hay que asegurarse siempre que los niños reciben toda la información sobre su consentimiento en una forma comprensible y que en todo caso lo prestan de manera voluntaria. Si un menor decide no participar en las entrevistas, su decisión debe ser respetada y en todo caso, puede resultar de gran valor indagar acerca de las razones por las que no muestra su consentimiento.

Precauciones. – Cuando se entrevista a un menor que presente cualquiera de las siguientes características, la entrevista habrá de ser abordada con extrema cautela: problemas cognitivos evidentes o traumas; o cuando el psicólogo, el personal de servicios sociales o el trabajador social presente serias dudas acerca de los posibles impactos negativos de la participación del menor en la entrevista.

¿DÓNDE Y QUIÉN REALIZA LA ENTREVISTA?



Es necesario encontrar un lugar donde haya la máxima privacidad posible y en el que el niño se sienta seguro y cómodo, sin demasiadas fuentes de distracción. Lo ideal sería que el propio menor eligiera el espacio. De lo contrario, la prioridad puede ser un espacio neutral como la cafetería, un aula o en una sala de visitas. Se han de descartar lugares como las oficinas del personal de seguridad o cualquier otro lugar donde el menor no se sienta seguro y cómodo, o sienta amenazada su privacidad.

PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:



"Los datos privados y personales de los menores privados de libertad deben ser protegidos por el propio proceso de monitoreo. En este sentido, se cuidará de que el acceso a la información personal de los menores se restrinja al máximo, de tal manera que tan sólo tengan acceso a ella los profesionales imprescindibles. Además, la tampoco se pondrá a disposición de los medios de comunicación información o datos de carácter personal que puedan revelar o permitir la divulgación de la identidad del menor, incluyendo imágenes, descripciones detalladas del menor o de la familia, nombres o direcciones del menor, grabaciones de audio y vídeo, etc. Los menores deben autorizar la realización de fotografías de su identidad, que sólo podrán utilizarse cuando se haya otorgado permiso por el propio menor, y siempre para un propósito específico, nunca con carácter general. Los profesionales responsables del monitoreo deben ser conscientes del riesgo de que sus informes, una vez publicados, puedan usarse con un enfoque sensacionalista, estigmatizando y criminalizando a los menores en conflicto con la ley, generando miedo y alarma social infundadas. Es esencial evitar el uso del lenguaje o imágenes que puedan degradar, victimizar o avergonzar a los menores, que puedan hacer generalizaciones que no reflejen con precisión la naturaleza de la situación, o que discriminen a determinados grupos de niños, niñas y adolescentes."

Justicia para los niños Cuadernillo N° 2: mecanismos de monitoreo independiente para los niños detenidos. PRI

4

¿QUIÉN LLEVARÁ A CABO LA ENTREVISTA?



Un miembro del equipo debe ser designado para dirigir la entrevista. Se requiere de un profesional con experiencia y/o una preparación adecuada, formado en cuestiones y derechos de la infancia y con habilidades comunicativas. [Ver – Sección 4.1. / F. – pg.54](#)

Cuando sea posible, se les debe ofrecer a los menores la opción de elegir el género de la persona que realizará la entrevista, lo cual puede ser particularmente importante en el supuesto de un niño/a que haya sufrido abuso.

Cuando así sea requerido, los servicios de interpretación y traducción participarán también en las entrevistas, para lo cual deberán estar debidamente preparados

[Ver – Sección 4.1. / F. – pg.54 y la Sección 4.2. / G. – pg.65](#)

¿CÓMO LA ENTREVISTA SERÁ GRABADA Y CÓMO LA INFORMACIÓN RECOGIDA SERÁ MANTENIDA EN CONFIDENCIALIDAD?



Si se permite, un dispositivo de grabación puede ser utilizado para reducir el número de personas en la habitación. Si no es así, un segundo monitor debe unirse al entrevistador principal para tomar notas para que el otro monitor pueda mantener la atención y el contacto visual completa con el niño como parte de la construcción de confianza con él / ella.

Es importante hacer que el niño sea consciente de que la entrevista está siendo grabada y que la grabación se mantendrá confidencial.

¿QUÉ INCIDENTES Y PROBLEMAS PUEDEN OCURRIR?

Hay que estar preparados para enfrentar los siguientes problemas o cuestiones que se presentan a menudo durante el transcurso de una entrevista

- Los NNA responden a preguntas de las que no saben la respuesta
- Los NNA pueden tomarse a broma algunos problemas o exageran otros frente al resto de sus iguales para ganar prestigio frente a ellos
- Los NNA le cuentan al entrevistador lo que ellos creen que éste quiere escuchar o con la información que el personal del centro les han aleccionado
- Los NNA no expresan cuestiones relevantes por temor a represalias cuando el equipo de supervisión y monitoreo se haya ido
- NNA cuya manera de pensar, su lenguaje o manera de expresarse es difícil de seguir y de entender



A modo de introducir la entrevista, el profesional de monitoreo debe hacer que los menores se sientan seguros, asegurándose de:

- Presentarse adecuadamente antes de iniciar la entrevista y dar la posibilidad al menor para presentarse.
- Explicar el propósito de la entrevista, para qué será utilizada la información y los limitantes con que se encuentra el organismo de monitoreo para poder cambiar determinadas cuestiones.
- Explicar por qué se están tomando notas o utilizando una grabadora durante la entrevista y cómo se garantiza la confidencialidad de la misma.
- Explicar a los niños que tienen la libertad de finalizar la entrevista en cualquier momento cuando lo deseen.

Además, se ha de hacer un esfuerzo por romper el hielo. Sentarse y almorzar con ellos; jugar a un juego o unirse al desarrollo de una actividad deportiva; analizar el espacio y comentarlo, por ejemplo, los trabajos artísticos realizados por los niños/as de centro. Todo ello siempre y cuando el tiempo y las medidas de seguridad lo permitan.

Mientras se realizan las preguntas a los menores, de manera paralela los entrevistadores deben **fomentar la confianza** en los niños y demostrar que se pueden sentir **seguros** con ellos, para lo cual se pueden emplear algunos de los siguientes recursos o pautas:

- Partir de una conversación con cuestiones no polémicas e ir encaminado hacia temas más sensibles.
- Utilizar un enfoque informal y relajado para ayudar a que los niños se sientan a gusto.



- Trasladarles a los menores la comprensión de que hablar de cuestiones delicadas requiere de más tiempo y de alcanzar un clima de mayor confianza (sobre todo si los eventos que se están abordando son traumáticos).
- Mostrarse enfáticos y demostrar que se comprende la situación y los sentimientos de los menores.
- Observar las reacciones de los menores y, si es necesario, interrumpir o detener la sesión, por ejemplo en caso de extrema - sensibilidad o de agresión.
- Diferenciar claramente sus propios sentimientos de los de los menores.
- Adoptar un enfoque no invasivo que respete la privacidad y la intimidad de los menores .



El comportamiento y el lenguaje verbal y no verbal de los entrevistadores es también de gran importancia. Mientras escuchan las historias que relatan los menores, no deben emitirse señales de juicio por parte de los entrevistadores. Además, los niños y niñas deben sentir que los monitores:

- Confían en ellos
- Son el centro de su atención
- No los están juzgando
- Son empáticos con su forma de sentir y expresarse
- Son pacientes
- Tienen un interés genuino en sus puntos de vista y opiniones, y su situación actual
- Quieren contribuir con la recopilación de esta información a una mejor protección para la infancia

Por otra parte, con el fin de estar seguro de obtener **información imparcial**, el entrevistador debe:

- Animar a los menores a contar su historia con sus propias palabras mediante el uso de preguntas abiertas.
- Explicarles que no tienen por qué responder a las preguntas si no saben la respuesta.
- Explicarles que deben corregir al entrevistador si éste está equivocado respecto a determinados hechos o cuestiones.
- Evitar preguntas o comentarios que puedan hacer que los menores se sientan obligados o presionados a emitir una respuesta concreta, así como aquellas preguntas que podrían ser percibidas negativamente por ellos.
- Evitar preguntas repetidas, ya que pueden llevar a los menores a creer que su respuesta anterior estaba mal.



➤ **Usar un lenguaje simple, adaptado a la edad de cada menor y asegurarse de que entiendan el correcto significado de la pregunta.**

➤ Para obtener más detalles, usar preguntas de seguimiento, tipo "Y entonces, ¿qué pasó?".



➤ **Planificar modificar el ritmo de la entrevista de modo que no sea pesada y difícil para los menores.**

Cuando sea necesario, **los intérpretes** se unirán a los profesionales de monitores para las entrevistas a los menores. Deben ser profesionales con fluidez verbal y adecuadamente preparados; **capaces de emplear palabras que los niños puedan entender; conscientes de que no pueden intervenir en la discusión entre los entrevistadores y los menores** y de que no deben influir en la entrevista por una mala traducción, o resumiendo u omitiendo partes de la conversación. Ellos también quedan sujetos al deber de confidencialidad. Asimismo, **y que su comportamiento personal, su indumentaria y la actitud son de particular importancia para construir un ambiente de confianza durante la entrevista. Al igual que sucede con los entrevistadores, deben cuidar su lenguaje no verbal y no emitir señales de juicio mientras escuchan las explicaciones de los menores entrevistados.**

 **Ver** – Sección 4.1. / F. – pg.54 y la Sección 4.2. / G. – pg.65

De cara al cierre de la entrevista, los entrevistadores deben asegurarse de que:

- Los menores no tengan más preguntas o haya otras preocupaciones que les gustaría plantear.
- Los menores han entendido las limitaciones de su trabajo y no se han creado falsas expectativas sobre lo que él proceso de monitoreo puede hacer por ellos.
- Hacer una retroalimentación positiva a los menores sobre la importancia de la información compartida para completar el proceso de monitoreo.
- Ofrecer sus datos de contacto a los menores para que puedan ser contactados en caso de que se produzcan represalias sobre los menores, o hacerles las preguntas que consideren o añadan cualquier otra información adicional.
- Completar sus notas tan pronto como la entrevista finalice, a fin de no olvidar ningún detalle y realizar un registro lo más preciso posible sobre lo que se ha dicho, oído y se sintió durante la entrevista.



Finalmente, **es muy importante darle importancia y poner en valor la experiencia para los menores**, más allá de los objetivos propios del proceso de monitoreo. **Cualquier tipo de reconocimientos sobre la importancia de la contribución del niño/a al proceso puede ser útil**, tales como la emisión de un certificado de participación, un reconocimiento verbal al cierre de la entrevista, la retroalimentación compartida con los menores tras la finalización de la visita, etc.

Grupos focales

En general, y debido a su especial vulnerabilidad, en el caso de los NNA privados de libertad, son preferibles las entrevistas individuales a los grupos focales.

Sin embargo, **diferentes razones** pueden aconsejar al equipo de monitoreo la realización de una entrevista en grupo, cuando:

- ➔ Algunos menores prefieren hablar dentro de un grupo para no ser identificados y sentir menos preocupación por posibles represalias.
- ➔ No se dispone de suficiente tiempo para realizar entrevistas individualizadas.
- ➔ No hay menores que se hayan presentado voluntariamente para realizar una entrevista individual.
- ➔ Etc.

Bajo estas circunstancias, las preguntas deben introducir los mismos temas que para las entrevistas individuales, ahora bien, deben adaptarse para permitir la discusión en grupo y para **evitar cualquier asunto delicado que pueda hacer sentir al menor incómodo frente a sus iguales**. Por ejemplo, las cuestiones relacionadas con la tortura y los malos tratos no deben ser tratadas en los grupos focales, porque es poco ético y además peligroso.



El número de adultos presente en los grupos focales deberá reducirse al mínimo posible (al igual que con las entrevistas individuales), a fin de permitir a los menores expresarse libremente.



También es importante garantizar que **no se producirá ninguna revelación de la información** tratada en los grupos, con el fin de evitar cualquier riesgo de daño o represalia a los menores participantes en el grupo focal. Durante las discusiones, el entrevistador debe **promover la participación de todos los menores** en la misma medida, sin ejercer presión alguna sobre aquellos que no se sientan cómodos para hablar sobre un determinado tema en presencia de sus compañeros. Asimismo, debe estar al tanto y conocer la existencia de **posibles grupos de presión y jerarquías informales entre los propios menores, bullying, chivatos**, etc.

La información recopilada a través de los grupos focales puede ser valiosa para corroborar los datos recogidos en las entrevistas individuales; identificar los problemas o preocupaciones comunes; identificar a menores para realizar entrevistas one-to-one. Cuando la información extraída es contradictoria o cuestionable, será necesario contrastarla con entrevistas individuales, con la observación participante de los propios monitores y / o con otras fuentes.

E. ENTREVISTAS CON EL PERSONAL DEL CENTRO

Es fundamental permitir que los **miembros del personal del centro** puedan expresar sus puntos de vista sobre el día a día en el centro, las condiciones de trabajo, las relaciones con el director, con sus compañeros y con los menores, así como su valoración sobre el régimen de funcionamiento interno, el respeto de los derechos de la infancia y cualquier otra cuestión o problema relacionado con el centro de privación de libertad. Si el tiempo permite, una reunión con los representantes sindicales podría ser una fuente adicional de información. Con el fin de generar un **diálogo constructivo** con el centro visitado, resultaría útil adoptar un enfoque horizontal en las reuniones y conversaciones con el staff y los puestos directivos, desde una posición de cooperación más que de control. A tales efectos, las buenas prácticas deben ser resaltadas y cualquier sugerencia de mejora debe ser tomada en cuenta.



El contacto y la relación entre los monitores y el personal deben mantener la profesionalidad en todo momento, principalmente delante de los menores, a fin de **evitar cualquier tipo de confusión** en cuanto a la naturaleza de su relación **o sospecha de complot o parcialidad**.



Al momento de identificar a los miembros del personal a entrevistar, es importante **definir un proceso de selección claro** a fin de evitar seleccionar a aquellos trabajadores que puedan estar más influenciados por el director del centro para expresarse sólo en un sentido positivo.

Otra fuente valiosa de información son **los proveedores de servicios externos**. Pueden ofrecer información acerca de las condiciones y el tratamiento que reciben los menores en el centro, lo cual contribuye a contrastar la información recopilada por otras fuentes.

Las diferentes categorías de personal y los proveedores de servicios externos que pueden ser entrevistadas son:

- ➔ Personal de seguridad
- ➔ Personal educativo
- ➔ Personal médico y sanitario
- ➔ Trabajadores sociales
- ➔ Personal de psicología
- ➔ Representantes de organizaciones de la sociedad civil activas dentro del centro
- ➔ Abogados
- ➔ Representantes religiosos o filosóficos
- ➔ etc.

Cada una de ellas se puede abordar desde perspectivas diferentes, dependiendo de la forma y nivel de interacción con los menores y el rol que desempeñan en relación con los aspectos a analizar en el marco del proceso de monitoreo. Sin embargo, se pueden repetir las mismas preguntas a todos ellos con el fin de poder contrastar la información ofrecida

F. ENTREVISTAS A PERSONAS EXTERNAS ESTRECHAMENTE RELACIONADAS CON LOS MENORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD.



Cuando las circunstancias lo justifiquen, los monitores pueden solicitar una entrevista con personas externas que mantienen una relación estrecha con los NNA privados de libertad con el propósito de obtener más información y/o de poder contrastar la información obtenida con otras fuentes. **Estas personas** pueden ser::

- ➔ Padre / madre
- ➔ Tutor (es)
- ➔ Cuidador (es)
- ➔ Trabajador social asignado (s)
- ➔ Abogado (s) nombrado
- ➔ etc.

G. REUNIÓN FINAL CON EL JEFE / DIRECTOR DE LA INSTALACIÓN - EVALUACIÓN FINAL DE LA VISITA

La visita del monitoreo debería terminar con una reunión formal con el jefe de la instalación o un miembro del personal de dirección. Su preparación y el contenido varían dependiendo del objetivo y el tipo de visita realizada.

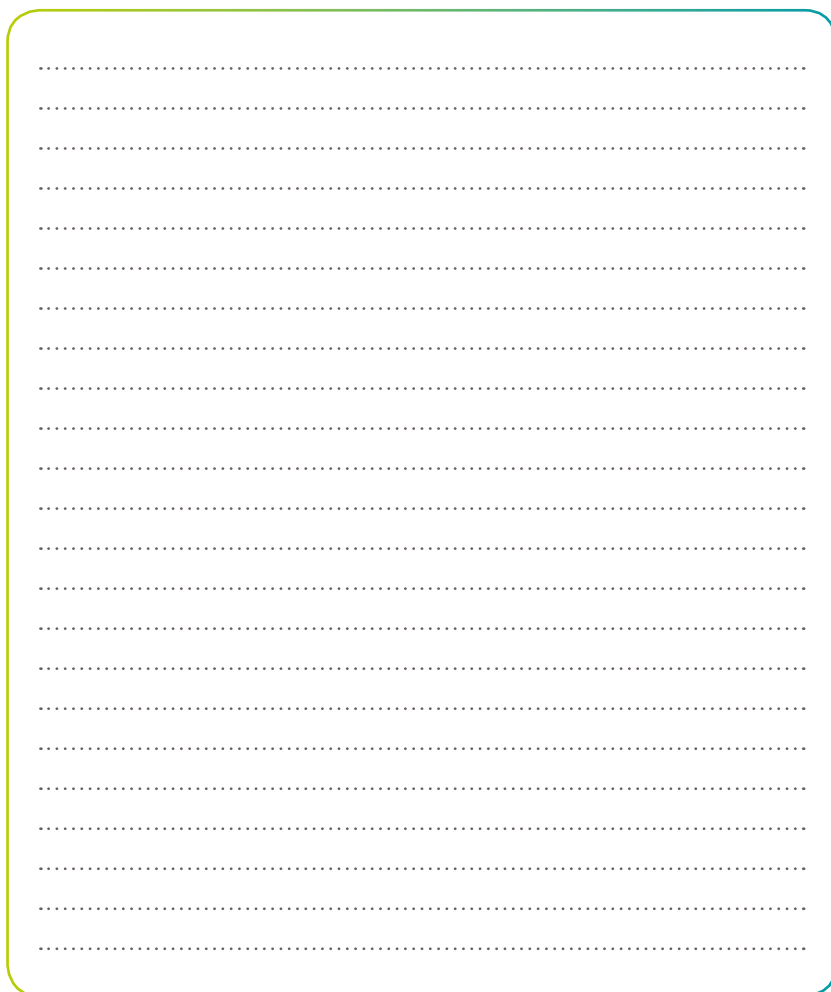
El objetivo de esta reunión es **hacer una devolución en el momento** sobre aquellos hallazgos más destacados, así como discutir sobre preocupaciones problemas específicos, y sus causas, identificadas durante la visita. Es importante tener cuidado con la presentación de informes o hechos que no pueden ser suficientemente motivados ni se fundamentan en evidencias sólidas. De lo contrario, la credibilidad de los organismos de monitoreo podría quedar cuestionada y debilitarse.

Esta reunión es la ocasión ideal para **formular las recomendaciones iniciales** de mejoras y también poner de **manifiesto las buenas prácticas identificadas** (y aquellas mejoras incorporadas desde la última visita, si no estamos ante la primera visita).

Esta reunión de devolución y discusión con el director del centro, al final del proceso de monitoreo, forma parte del objetivo de **generar un diálogo constructivo** con los responsables de la gestión de los centros de privación de libertad. Cuanto más importantes sean los objetivos de esta reunión, más importante debe ser la preparación de la misma. En este sentido, el equipo de monitoreo deberá dedicar tiempo suficiente al final de la visita para reunirse, intercambiar sus conclusiones e identificar los elementos claves a discutir con el director del centro, así como la manera de presentarlos para obtener una reacción positiva por parte de éste.

En caso de emergencia, y en particular, ante casos de tortura, abuso grave u otras formas de malos tratos que hayan sido detectados, el equipo de monitoreo deberá tratarlos directamente ante la autoridad de mayor nivel, tratando así de evitar cualquier riesgo de represalias contra aquellas personas que reportaron dichas violaciones de los DDHH.

Cuando la visita tenga el carácter de investigación, se ha de actuar en sentido contrario, pues no resulta pertinente emitir una retroalimentación y recomendación a la dirección de un centro sobre el que cursa una investigación sobre una queja específica.



4.4. Seguimiento de las visitas de monitoreo / Pasos a seguir

- ⊗ SESIÓN DE RETROALIMENTACIÓN CON EL EQUIPO DE MONITOREO
- ⊗ PROCEDIMIENTOS DE INFORMES Y ANÁLISIS INTERNOS
- ⊗ PREPARACIÓN DE INFORMES EXTERNOS
- ⊗ ELABORACIÓN DE RECOMENDACIONES
- ⊗ DIFUSIÓN DE INFORMES
- ⊗ SEGUIMIENTO DE LOS INFORMES Y LAS RECOMENDACIONES
- ⊗ EVALUAR EL IMPACTO DE LOS INFORMES Y LAS RECOMENDACIONES
- ⊗ OTRAS ESTRATEGIAS DE SEGUIMIENTO

La fase de seguimiento de la visita y las acciones derivadas de la misma son elementos **cruciales para lograr plenamente los objetivos de la misión de monitoreo**. La visita por sí misma no es suficiente. Las violaciones de los derechos pueden ser documentados y visibilizados pero debe haber un seguimiento efectivo para producir cambios. La información y hallazgos obtenidos durante la visita deben ser sistematizados, analizados y reportados a las autoridades competentes, es decir, a quienes tienen la capacidad para tomar decisiones y adoptar acciones que puedan mejorar el tratamiento y condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de privación de libertad, y contribuir a un mayor respeto de sus derechos. La aplicación efectiva de las recomendaciones incluidas en los informes ha de ser también monitoreada. Este proceso requiere la misma atención y planificación que la visita misma, más aún si cabe.

El tipo de seguimiento y de acciones a implementar para hacer cumplir la aplicación de las recomendaciones dependerá del tipo de visita y de los objetivos específicos de la misma. La planificación del seguimiento del proceso debe ser también incluido el plan de trabajo y cronograma de la estrategia de monitoreo.

En la línea con el enfoque de derechos humanos, se habrán de considerar los indicadores específicos de infancia para analizar los hallazgos e información obtenidas [Ver – Sección 5. – pg.93](#). Este análisis también debe permitir **comparar resultados de una visita a otra** con el fin de medir el nivel de avance en el respeto de los derechos de la infancia. Con ese objetivo, el equipo de monitoreo debe diseñar **indicadores de mejora** que han de ser utilizados como base para la preparación de la próxima visita.

A. REPORTE INTERNO

Reuniones informativas

Dependiendo del tiempo dedicado a la visita, se recomienda celebrar una o varias reuniones con todo el equipo **en el marco de la propia visita en sí. Este espacio permite intercambiar información, contrastar resultados y consultar temas específicos**, así como sus posibles causas. Estas reuniones informativas contribuyen también a preparar la reunión final del equipo con el responsable del centro y/o alcanzar puntos de acuerdo sobre las principales preocupaciones que serán reportadas.

Además de estas reuniones, el equipo de monitoreo en su conjunto o alguno de sus miembros puede solicitar una reunión informativa adicional con el objetivo de **compartir con otros colegas las dificultades emocionales y psicológicas** que se han experimentado durante la visita. Este tipo de discusiones internas contribuye a que el equipo se mantenga "fresco" para cada nueva visita, y se previene así el síndrome del agotamiento o desgaste profesional. Esto contribuye también a reducir los niveles de rotación de personal en el órgano de monitoreo, factor decisivo de cara a la eficiencia del organismo.

B. ANÁLISIS E INFORMES INTERNOS

Inmediatamente después del cierre de la visita (tras la última reunión con el director), el equipo de supervisión debe trabajar en la elaboración de **un informe interno a partir de los acuerdos, aspectos claves y las principales conclusiones** presentadas al director del centro visitado.

Es importante realizar esta tarea **inmediatamente** después de la visita para evitar cualquier pérdida de información.

C. INFORMES EXTERNOS

Dependiendo del mandato y naturaleza del organismo de monitoreo, el tipo y objetivos de la visita que se ha llevado a cabo y el colectivo meta destinatario, se pueden establecer diferentes tipos de informes por parte del equipo de monitoreo. En cualquier caso, los informes serán emitidos **tan pronto como sea posible tras la visita** a fin de que estén fundamentados en información actual.

CINCO PRINCIPIOS GENERALES DEL REPORTING:




- 1 **Exactitud y precisión**
- 2 **Divulgar información personal sólo si hay consentimiento informado, y si es necesario**
- 3 **Consistencia del lenguaje y la terminología**
- 4 **Emitidos en tiempo (puntualidad)**
- 5 **Orientados a la acción**

APT - Coalición Internacional de Detención - UNHRC .
 "Supervisión de la detención de inmigrantes, Guía Práctica ", página 76

Informe de la visita

Los informes de las visitas deberán incluir:

- ➔ Resultados clave (fundamentados en evidencias)
- ➔ Problemas y preocupaciones específicas, así como sus posibles causas
- ➔ Recomendaciones de mejora
- ➔ Identificar buenas prácticas
- ➔ Mejoras implementadas desde la última visita (si no es la primera visita de monitoreo)
- ➔ Cualquier otra cuestión planteada durante la reunión final con el director

Ha de tenerse en cuenta, que cuando se ha recogido información a partir de entrevistas (individuales o en grupo), se deben observar las reglas de privacidad y confidencialidad en cumplimiento del principio do no harm (no dañar)  **Ver** – Sección 3.4. – pg.37.



Dicho informe se remitirá a **las autoridades a cargo** del centro visitado justamente después del cierre de la visita y la elaboración del informe interno. Es importante destacar nuevamente la importancia de continuar con la dinámica del diálogo constructivo que previamente se habrá venido construyendo con el personal del centro.

Si el equipo de monitoreo considera tras realizar la visita que no se justifica un informe completo y detallado, se ha de enviar al menos una **carta oficial** a las autoridades del centro en la que se resuman los principales resultados de la visita y las sugerencias de mejora.

Informes periódicos

Este tipo de informes se emiten de manera periódica. Incluyen todos los hallazgos y cuestiones clave de las visitas realizadas por el organismo de monitoreo, dentro de un período de tiempo concreto, a cualquier tipo de centro con medidas privativas de libertad, o bien información relativa sobre todas las visitas realizadas a un mismo centro en un período concreto de tiempo.

Dichos informes se producen con el objetivo de establecer análisis comparativos de datos, para obtener una visión general del contexto de los centros de privación de libertad durante un cierto período de tiempo concreto y para mantener un registro de las recomendaciones formuladas y la forma en que éstas han sido implementadas.

Informes temáticos

Los informes temáticos pueden abordar uno o varios aspectos que puedan necesitar mejoras en uno, varios o todos los centros donde los NNA cumplen medidas privativas de libertad, por ejemplo, sobre la aplicación de la medida de aislamiento, graves daños o torturas.

Informe anual

El objetivo de un informe anual es sistematizar e integrar todas las visitas llevadas a cabo por un organismo de monitoreo.

Los informes anuales también pueden ofrecer la ocasión para:

- ➔ Proceder a un análisis en profundidad de las causas fundamentales de los problemas o preocupaciones principales que emergen de las visitas
- ➔ Establecer relaciones entre los resultados y las observaciones más importantes
- ➔ Medir el nivel de aplicación de las recomendaciones de un año a otro
- ➔ Presentar un catálogo detallado de todas las visitas, conclusiones y recomendaciones realizadas
- ➔ Centrarse en uno o varios aspectos temáticos / específicos

Los informes temáticos o anuales han de ser considerados como complementarios a los informes de las visitas en los que se basan.

D. FORMULACIÓN DE RECOMENDACIONES

En el marco del proceso de elaboración del informe, es muy importante el momento de redactar las recomendaciones y propuestas de mejora, para lo cual se deberá dedicar una dedicación y atención especial.

La formulación de las recomendaciones es determinante en la medida en que dispone los pasos a seguir para conseguir una mejora efectiva y satisfactoria. Deberán ser claras, específicas, estar documentadas y basadas en un análisis profundo. A excepción de los casos graves de violación de los derechos de la infancia, como torturas, malos tratos u otros casos aún más graves, las recomendaciones deberán ser formuladas como metas viables y alcanzables, de tal manera que no sean percibidas como una penalización o condena por no cumplir los estándares sino como una oportunidad para mejorar las prácticas que contribuya a un mayor respeto por los derechos humanos de los NNA privados de libertad. Habida cuenta de que la implementación práctica de las recomendaciones supone una inversión en recursos financieros, humanos y materiales, será importante especificar los recursos e inversiones necesarias para cumplir de manera efectiva con la recomendación planteada.

Las recomendaciones deben cumplir la regla SMART:

Específicas: Una recomendación debe estar vinculada a un único tema específico. La recomendación debe sugerir una solución concreta y específica, evitando ambigüedades y vaguedades.

Medibles: Deben permitir evaluar el grado de implementación de las recomendaciones durante las visitas posteriores de monitoreo y las visitas futuras.

Alcanzables: Las recomendaciones deben ser aplicables en la práctica, considerando que los Estados deben proporcionar los recursos suficientes para ello.

Realistas: La propuestas deben llevar a alcanzar resultados realistas.

Situada en el tiempo: La recomendación debe especificar un plazo para la finalización (corto-medio-o largo plazo).

Las recomendaciones deberán **dirigirse a un destinatario específico y al nivel adecuado de la escala de autoridades**, que tenga el poder y la capacidad para tomar decisiones y adoptar los cambios planteados para una mejora efectiva.

En ese sentido, la mayoría de las recomendaciones se elevarán directamente a la autoridad responsable de la gestión de los centros de privación de libertad (dirección del centro).

Cuando la causa principal de un problema esté fuera del alcance del propio centro, las recomendaciones deberán dirigirse al nivel superior de la autoridad (Administración o Ministerio). En tal caso sería necesario emitir un informe separado.

Además, en caso de emergencia, debe establecerse una comunicación urgente con la máxima autoridad competente a fin de evitar cualquier riesgo para el menor que haya revelado determinados hechos graves o sensibles.

E. DIFUSIÓN DE LOS INFORMES

En un primer momento, antes de difundir el informe se puede ofrecer a la institución la oportunidad de consultar algunos de los aspectos señalados en el informe. Esto contribuye a facilitar el **diálogo constructivo con las autoridades** y permite revisar la edición y contrastar la información y la investigación de los abusos o denuncias reportados. Una vez que se haya alcanzado el plazo previamente acordado, y después de que se hayan atendido y solventado los comentarios a la primera versión de las recomendaciones, el informe podrá ser difundido y hecho público. En ese sentido, ha de buscarse un equilibrio entre la flexibilidad y la promoción de un diálogo constructivo, y la necesidad de transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad.

Como buena práctica, se recomienda que los informes analíticos, tales como los informes periódicos y anuales, han de tener siempre el carácter de públicos y, por lo tanto, ser fácilmente accesibles y ampliamente difundidos, especialmente, a los actores clave más interesados y, particularmente a otros órganos de monitoreo y organizaciones de la sociedad civil que puedan tener un rol importante en el seguimiento y exigibilidad de las recomendaciones.

Cuando sea recomendable y apropiado, los informes pueden ser compartidos para su difusión a través de medios de comunicación. En este sentido, tener una cautela especial con el contenido y la información **comunicada a los medios de comunicación**, para evitar un enfoque sensacionalista y, sobre todo, que se respete el principio “do no harm” (no hacer daño), y la confidencialidad de las fuentes.

También puede ser valioso enviar los informes a las **organizaciones internacionales**, tales como el CPT, el SPT, el CAT, el CRC, el Relator Especial contra la Tortura o el Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa con el fin de orientar sus visitas futuras y compartir con ellos la información más reciente y actualizada.

F. SEGUIMIENTO DE LOS INFORMES Y LAS RECOMENDACIONES

La fase de seguimiento puede enfocarse de diferentes formas:

- Intercambio de información y discusiones prácticas a través de **reuniones periódicas de seguimiento o mesas de trabajo** con todos los actores interesados
- Intercambio **periódico de cartas oficiales**
- **Visitas de seguimiento** anunciadas o sin previo aviso
- **Análisis sobre el estado de las recomendaciones** (implementadas con éxito, en espera, aún no implementadas) en el informe periódico anual del organismo de monitoreo

Ante la falta de compromiso explícito o implícito de las autoridades para aceptar el informe y considerar las recomendaciones, el órgano de monitoreo podrá adoptar **otros tipos de medidas de ejecución**, tales como:

- **Referir el informe al nivel jerárquico superior de la autoridad u otras similares** que puedan presionar a los responsables del centro sobre el que se ha emitido el informe.
- **Poner el informe a disposición de los medios de comunicación, la sociedad civil u organizaciones internacionales** que tengan la capacidad para influir en la aplicación de las recomendaciones.
- **Buscar el apoyo de los parlamentarios u otros organismos de monitoreo** sometidos a la autoridad y competencia del Parlamento (por ejemplo, Defensor del Pueblo).



Por último, el organismo de monitoreo deberá asegurarse de que se realiza una **devolución del informe a aquellos niños, niñas y adolescentes** que hayan expresado el deseo de ser informados sobre la evolución y seguimiento de la visita. En este caso, es muy importante asegurarse de que esta comunicación, ya sea oral o por escrito, sea expresada con un lenguaje comprensible y apropiado y que no genere expectativas falsas a los niños.

G. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES

La eficiencia del trabajo de un órgano de monitoreo puede evaluarse midiendo el impacto de sus informes y recomendaciones. Para ello, el órgano de monitoreo debe **analizar si los informes y recomendaciones se han considerado y aplicado efectivamente, o no**. Sin embargo, también deben analizarse las diferentes etapas del proceso de monitoreo con el fin de examinar y **evaluar la eficiencia con que se han preparado, planificado, realizado y logrado** los objetivos y resultados esperados.



Se puede evaluar la metodología seguida para realizar el control de monitoreo, respondiendo a las siguientes preguntas:

- *Qué hemos hecho?*
- *¿Qué hemos logrado?*
- *¿Cómo de bien lo hemos hecho?*
- *¿Qué valor diferencial ha tenido la metodología?*
- *¿Cómo lo sabemos?*

A su vez, esto debería proporcionar respuestas a las siguientes preguntas:

- *¿Qué sabemos ahora que no sabíamos antes?*
- *¿Hay algunas lagunas o deficiencias en nuestro proceso de supervisión?*
- *¿Se desaprovechó alguna oportunidad?*
- *¿Qué podríamos haber hecho mejor?*
- *¿Cómo podría mejorarse la visita?*

APT - Coalición Internacional de Detención - UNHRC,
"Supervisión de la detención de inmigrantes, Guía Práctica ", página 83

H. POSIBLES ESTRATEGIAS DE SEGUIMIENTO ADICIONALES

Dependiendo de la extensión de su mandato, la eficacia de la metodología de monitoreo empleada y el alcance de los objetivos perseguidos, los organismos de monitoreo podrían desarrollar acciones adicionales y/o complementarias para el seguimiento de su misión, entre ellas:

- ➔ **Revisión de la legislación y las normas administrativas**
El MNP establecido de conformidad con el OPCAT tiene legitimidad "para presentar propuestas y observaciones en materia legislativa"
- ➔ **Realizar otras investigaciones, intervenciones individuales o derivaciones a otros actores competentes.**
Ante casos de emergencia, acusación o denuncia de abuso o vulneración de los derechos de la infancia [☐ Ver – Sección 4.1. / G. – pg.56 y el Anexo 3. – pg.160](#)
- ➔ **Advocacy**
- ➔ **Comunicados de prensa o envío de artículos**
- ➔ **Presentación de comunicaciones individuales o procedimientos de quejas a los organismos de derechos humanos** por ejemplo ante el Comité de los Derechos del Niño o el Comité contra la Tortura; participación en el proceso del Examen Periódico Universal de los Derechos Humanos del Consejo la ONU; intercambio de información con otros organismos de monitoreo regionales o internacionales de derechos humanos
- ➔ **Recomendaciones para el fortalecimiento de capacidades y la formación** del personal que trabaja en los centros de privación de libertad para menores

[☐](#) Para más información sobre las estrategias de seguimiento y cómo aumentar el impacto de los mecanismos de monitoreo, ver Ludwig Boltzmann Instituto de Derechos Humanos y de la Universidad de Bristol, "Mejora del impacto de la NGP", mayo 2015

A large rectangular area with rounded corners, outlined in green and blue, containing 25 horizontal dotted lines for writing. This area is intended for the user to provide their response to the question on the previous page.

5. INDICADORES A EVALUAR EN LAS VISITAS ESPECÍFICOS DE LA INFANCIA

Los indicadores específicos de infancia, cuyo cumplimiento y satisfacción deberán ser analizados en las visitas, están basados **en las normas y estándares internacionales y europeos sobre los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes**. Este enfoque de infancia, atiende particularmente a la vulnerabilidad, las necesidades específicas y la protección de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran privados de libertad.

A partir de este marco, en esta Guía se han diseñado indicadores de infancia como una **herramienta de evaluación**, a partir de la cual los monitores podrán evaluar de la manera más objetiva posible, en cualquier momento y lugar, en qué medida se respetan los derechos de los menores privados de la libertad.

Se presentan estos indicadores de una manera amigable, facilitando así su aplicación práctica y que sean considerados como **Guías de orientación** por parte del equipo de monitoreo a lo largo de las distintas etapas del proceso de monitoreo (formación, preparación, observación, examen, entrevistas, consultas, presentación de informes, redacción y emisión de recomendaciones, seguimiento del informe).

Los estándares y criterios aplicables en favor de los derechos de los NNA privados de libertad están **formulados en clave de pregunta** para que los monitores se las formulen a sí mismos durante el desarrollo de la visita. **Algunos indicadores** permiten guiar también a los monitores durante el proceso de recogida de información, pruebas y resultados a fin de comprobar si las condiciones de vida en el centro y el tratamiento de los menores privados de libertad cumplen con los estándares o no. La estructura de la herramienta indica también las personas clave a quienes realizar las preguntas (**PREGUNTAR**), los aspectos específicos a los que se ha de prestar especial atención (**OBSERVAR**) y otros elementos como los registros e informes que deben analizarse (**COMPROBAR**), todo ello con el propósito de guiar a los monitores en el proceso de monitoreo hacia un enfoque de resultados, que permita obtener de manera eficaz las respuestas a las preguntas que se plantearon en el momento de preparar la entrevista.

La lista de indicadores que se propone no es exhaustiva y **debería ser completada** por los monitores, dependiendo de su experiencia, antes, durante o después de sus visitas. Teniendo ello en cuenta se han dejado espacios en blanco en la guía para tomar anotaciones.



La solapa de la contraportada de la Guía incluye un recordatorio de los acrónimos utilizados para identificar las fuentes de los estándares a los que hacen referencia dichos indicadores. Se ha incorporado también una breve remisión a la jurisprudencia del TEDH (indicando el caso, y el número de sentencia). En el anexo 4 también se incluyen todas las sentencias citadas, referenciadas y ordenadas alfabéticamente.

Se entiende siempre que estas preguntas han de ser formuladas de manera adecuada según el contexto y el perfil de la persona entrevistada. En este sentido, una vez más, debemos recordar que **es imprescindible tener en cuenta la perspectiva del menor, su percepción y sentimientos**. En todo caso, la información recopilada debe ser contrastada tal y como hemos comentado más arriba.



5.1. Procedimientos de privación de libertad

A. PROCEDIMIENTO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN



¿La adopción de la medida privativa de libertad sobre el menor se ha adoptado como último recurso, con una duración de tiempo lo más breve posible y de acuerdo al interés superior del menor?

PREGUNTAR A: *El director del centro*

COMPROBAR:

- **El expediente individual (contenido administrativo).** Comprobar si la decisión/sentencia de la medida privativa de libertad ha sido adoptada por la autoridad competente (autoridad judicial, administrativa o de otro tipo); analizar el nivel de motivación de la sentencia (o resolución), especialmente la argumentación a favor de la medida privativa de libertad como último recurso; analizar la duración del régimen de privación de libertad que dispone la sentencia y si se contempla una revisión periódica de la misma.
- **Medidas alternativas.** Analizar si el ordenamiento jurídico nacional prevé alternativas a las medidas privativas de libertad; analizar otras opciones existentes en la práctica como alternativas a la privación de libertad; identificar cuál o cuáles han sido aplicadas al menor en cuestión.

Colectivo específico: menores extranjeros

COMPROBAR:

- **El procedimiento de verificación de su edad.** Comprobar si la persona es tratada como un menor, hasta que se demuestre lo contrario; y si es privado de su libertad en un centro de internamiento para extranjeros con adultos.
- **La detención de los menores,** incluidos los menores no acompañados y separados de sus familiares⁷. Analizar si se justifica la detención del menor en relación con el interés superior del niño.
- **La liberación inmediata.** Analizar si se han hecho todos los esfuerzos para alojar a los menores no acompañados y separados de sus familias en otras instalaciones o centros más apropiados.

.....

⁷ "Menores No Acompañados son aquellos niños, niñas y adolescentes que han sido separados de sus padres y familia extensa y que por lo tanto no están bajo el cuidado de una persona adulta que asuma su protección. Menores separados son aquellos niños, niñas y adolescentes que han sido separados de sus padres o de su tutor o guardador legal, pero no necesariamente de otras personas adultas cercanas, estando acompañados usualmente por otros adultos de la familia. / CPT/inf (2009) 27, IV, 97, pagina 82.

CRC 3 (1), 37 (b) | RAJJ 14, 17.1 (c), 18, 19.1 | BOP 2 | GPJD 46 | RPJDL 1, 2, 17, 20, 21 | RNCM 2, 6, 8 | CRC - GC n°10
 §1, 11, 23, 28, 70, 79-80 | RTWP 57, 59, 64 | SMR 7 | ECHR 5 | EPR 11.1-2, 14 | ERJO 5, 10 | GCFJ: IV.A.6.19, IV.A.6.74
 | CPT/Inf (2009)27, IV, 97 | CPT/Inf (2015)1, V, 96 | ECtHR *Mubilanzila Mayeka et Kaniki Mitunga v. Belgium*
 (N° 13178/03 3); *Muskhadzhiyeva and Others v. Belgium* (N° 41442/07); *Rahimi v. Greece* (N° 8687/08); *Popov v.*
France (N° 39472/07 and 39474/07); *Mahmundi and others v. Greece* (N° 14902/10)

B. ACCESO A UN ABOGADO / PERSONA DE SU CONFIANZA



¿Tienen los niños, niñas y adolescentes acceso a un abogado / asesor-asistente legal de forma efectiva, confidencial y gratuita para ellos?

PREGUNTAR A: Director | Personal del centro | Menores | Abogados | Padres | Tutor o Guardador Legal

OBSERVAR:

- **Sala/s de reuniones.** Ver si el entorno cumple con los principios de privacidad y confidencialidad; ver si está equipado con cámaras de vigilancia y si las reuniones tienen lugar en presencia de una tercera persona (guardias, educadores, otros).
- **Teléfono.** Ver si se encuentran en un lugar donde se respeta la privacidad y confidencialidad de las conversaciones (distancia de la oficina de personal, etc.).

COMPROBAR:

- **La asistencia de un abogado.** Analizar si el menor ha sido asistido efectivamente por un abogado antes, durante y después del procedimiento (judicial), así como durante el período de cumplimiento de la medida privativa de libertad. Es decir: en el momento de la detención, durante la audiencia ante la policía, frente al juez, en el tribunal, durante el período de privación de libertad; comprobar si hay un abogado/ asistente legal de referencia en el expediente del menor; analizar si en los registros de visitas se recogen las visitas de los asesores legales/ abogados (fechas, duración, frecuencia); analizar las llamadas telefónicas registradas entre el menor y su asistente legal/ abogado y también los registros de correspondencia entre ambos.
- **El acceso a la asistencia jurídica.** Analizar cómo está regulado el acceso a la asistencia jurídica en los reglamentos internos del centro, en particular, si el menor puede ponerse en contacto con su abogado/ asistente legal por sí mismo y sin restricciones; analizar si hay algún tipo de limitación al ejercicio de este derecho y de qué tipo (privacidad, confidencialidad, horarios, video vigilancia, presencia de una tercera persona, etc.); comprobar la distancia desde el centro hasta los tribunales y/ o la oficina del abogado.
- **El sistema de asistencia jurídica gratuita para el menor y su familia.** Comprobar si el procedimiento de acceso se cumple de acuerdo a la ley, si está implementado de manera efectiva, es de fácil acceso y ofrece un servicio cualificado.
- **La calidad de la asistencia legal.** Comprobar si el menor está satisfecho por la intervención de su abogado o asesor legal; si éste entiende lo que se ha dicho, hecho y decidido a lo largo de los distintos procedimientos; si el abogado/ asistente legal está especializado en derechos de la infancia y tiene experiencia en los diferentes contextos de privación de libertad de los menores (justicia penal juvenil y derecho penal de menores, instituciones de salud mental, detención administrativa, etc.)

Colectivo específico: menores extranjeros

COMPROBAR:

- Si los menores tienen acceso a un abogado/ asistente legal, a un intérprete, a la traducción de los documentos oficiales del procedimiento y a la información clave del régimen de funcionamiento del centro (incluido el reglamento interno, los mecanismos de denuncia, las Guías y Directrices, etc.) en un lenguaje comprensible y adecuado para ellos.

.....

.....

.....

CRC 37.d, 40.2.b.ii | RAJJ 71, 15 | BOP 11, 17-18 | GPJD 71, 15.1 | RPJDL 18.a, 24, 60-61, 78 | CRC - GC N° 10 §49, 52, 81, 82, 92 | SMR 120 | ECHR 6 | EPR 23.1-6, 37.4, 98 | ERJO 105.4, 120.1-120.3 | GCFJ IV.C.28, 30, IV.D.2.37, 39, 41, IV.E.75, 77, V.d, f, §8, 46, 67, 101, 103, 104 | CPT/Inf (2009)27, IV, 97 | CPT/Inf (2015)1, V, 98 | ECtHR Dushka v. Ukraine (N° 29175/04); Salduz v. Turkey [GC] (N° 36391/02); Soykan v. Turkey (N° 47368/99); Panovits v. Cyprus (N° 4268/04); Adamkiewicz v. Poland (N° 54729/00)

C. CUSTODIA (POLICIAL), PRIVACIÓN PREVENTIVA DE LA LIBERTAD, DETENCIÓN CAUTELAR, ETC.



¿Ha sido aplicada la medida privativa de libertad para menores en custodia o en situación de prisión preventiva (antes de ser juzgados) con carácter excepcional y por el tiempo más breve posible? ¿Se ha respetado la presunción de inocencia y la dignidad y la integridad personal del menor?

PREGUNTAR A: Director | Personal del centro | Menores

OBSERVAR:

- **La habitación** en la que está retenido el niño; ver su tamaño, el equipamiento y las condiciones materiales.
- **El entorno general de la instalación.** Ver si hay sólo menores de edad o comparten espacio con adultos, si hay niños y niñas, niños jóvenes y mayores, en situación de prisión preventiva junto a menores con sentencia/medidas firmes condenatorias, etc.

COMPROBAR:

- **El expediente individual.** Analizar la duración de la estancia de los menores, el historial médico del menor.
- **Duración.** Comprobar si la detención se prolonga más allá de 24 horas.

- **Ubicación.** Analizar si las instalaciones están adaptadas para los menores; si los están separados de los adultos y de otros menores con sentencias/ medidas firmes condenatorias.
- **La notificación de la medida privativa de libertad (por ejemplo, la detención).** Analizar si los policías han notificado formalmente la detención a sus familiares o a otra persona adulta de confianza del niño.
- **La presencia de un abogado y una persona adulta de confianza.** Analizar si el niño ha sido interrogado y/o le han forzado a que haga cualquier declaración o a firmar algún documento sin la presencia de su representante legal o persona adulta de su confianza; analizar cuándo, cómo y con qué frecuencia el menor tenía acceso a estas personas; **Ver** – Sección 5.1./ B. – pg.95
- **Ficha de información.** Comprobar si se ha hecho entrega al menor al ingresar en el centro (de detención o de internamiento) de una ficha informativa con las garantías antes mencionadas; analizar si ésta está escrita de manera simple y clara para los menores, si está disponible en varias lenguas y si el menor ha comprendido completamente sus derechos.
- **Signos y/ o denuncias de malos tratos.** **Ver** – Sección 5.7./ C. – pg.139
- **Medidas de contención.** **Ver** – Sección 5.3./ C. – pg.108
- **El trabajo, la educación, la formación profesional, el ocio.** Ver si el menor ha podido trabajar y/o estudiar, así como descansar y disfrutar de espacios de ocio y recreación en este contexto de privación de libertad. **Ver** – Sección 5.6./ C. – pg.127 / D. – pg.129 / F. – pg.131

.....

.....

.....

CRC 37.b,c,d | BOP 12, 28, 36, 37 | RAJJ 10.3, 13 | RPJDL 2, 17, 18, 21 | RNCM 5, 6 | CRC - GC Nº 10 §79, 83, 85, 89 | SMR 7, 11-17, 111-120 | ECHR 5 | EPR 11.1, 15.1, 18.8-9 | ERJO 10, 78.4, 78.5, 108 – 113.2 | GCFJ §73-74 | CPT/inf (2015)1, V, 98, 99 | EctHR, Güveç v. Turkey (Nº 70337/01); Salduz v. Turkey [GC] (Nº 36391/02); Soykan v. Turkey (Nº 47368/99); Panovits v. Cyprus (Nº 4268/04)



D. TRASLADO, LLEGADA Y RECEPCIÓN



¿En el momento del traslado y la admisión, ha recibido el menor la información suficiente, adaptada a su nivel madurativo, de tal manera que tenga conocimiento pleno de sus derechos y obligaciones durante el cumplimiento de la medida privativa de libertad?

PREGUNTAR A: Director | Personal del centro | Menores

COMPROBAR:

- **El deber de informar sobre el traslado e internamiento del menor.** Comprobar si los padres, tutores o parientes cercanos del menor han sido informados de ello.
- **La información proporcionada a los menores.** Ver si contiene una copia de las normas de funcionamiento interno del centro, una descripción de los derechos del menor, si contiene información sobre los mecanismos de denuncia, el contacto de la asistencia jurídica; analizar también si esta información es accesible a los niños (forma escrita, lenguaje accesible, de manera que se pueda comprender y entender fácilmente) y cómo se le ha explicado toda esta información para ayudarle a que la comprenda.
- **La primera valoración** psicológica - médica - social. Ver - Sección 5.7. / A. - pg.135
- **Las condiciones del traslado.** Comprobar si el traslado ha sido autorizado por la autoridad competente y si se ha realizado en condiciones de respeto a la dignidad humana (con una adecuada ventilación y luz).

Colectivo específico: menores extranjeros

COMPROBAR:

- **La comunicación y la posibilidad de acceder a la oficina consular o misión diplomática** del país del que el menor es nacional.
- **La entrevista inicial.** Comprobar si se ha llevado a cabo por una persona cualificada profesionalmente, en un idioma que el menor entienda; analizar si se incluye una evaluación del niño y de sus factores de vulnerabilidad (considerando la edad, la salud, factores psicosociales y otras necesidades de protección, incluyendo las derivadas de la violencia, la trata o traumas).

Grupo específico: niñas con hijos a cargo

COMPROBAR:

- **Si se aplica el permiso por cuidado de hijos.** Analizar si existe la posibilidad de suspender la medida de detención teniendo en cuenta el interés superior del menor.

.....

RAJJ 10.1, 13.3 | BOP 10, 13, 16 | RPJDL 22 - 27 | RTWP 2 | EPR 15, 30, 371-5 | ERJO 62.3, 62.5, 62.6 |

GCFJ I.V.A.1-5, IV.A.1 | CPT/Inf (2009) 27, IV, 98 | CPT/Inf (2013) 29, 73 | CPT/Inf (2015) V, 114

E. EXPEDIENTES Y REGISTROS



¿Cuenta la institución con un expediente completo, confidencial y seguro de cada menor?

PREGUNTAR A: *Director* | *Personal*

COMPROBAR:

- **Los registros.** Ver si incluyen información sobre la identidad del niño, el hecho o las razones de la detención y la autoridad responsable, la fecha, hora y lugar de la detención, el día y hora de ingreso, traslado y liberación; detalles de las notificaciones a los padres y tutores de cada ingreso, traslado o liberación del menor, detalles de los problemas de salud física y mental conocidos, incluyendo consumo de drogas y alcohol, las lesiones y las quejas por malos tratos anteriores, el inventario de sus propiedades personales, todos los datos de contacto de los familiares, tutores o representantes, datos de contacto del abogado.
- **El expediente individual.** Comprobar si se incluye el conjunto de medidas adoptadas conforme a la ley (judiciales, administrativas o de otra autoridad pública), el informe jurídico, el informe médico, el informe de los procedimientos de disciplina y otros documentos relativos a la forma, el contenido y los detalles del programa de desarrollo educativo individualizado del menor; comprobar si el expediente sigue vigente y en qué lugar está archivado (en un lugar seguro).
- **Confidencialidad.** Comprobar si los registros y archivos individuales son confidenciales, ver quién puede tener acceso a ellos (sólo personas autorizadas).
- **El acceso por parte del menor.** Comprobar si tiene acceso a su propio expediente y registros y las condiciones para ello.

.....

.....

.....

RAJJ 21 | BOP 12 | RPJDL 19, 20, 21, 70 | RNCM 3.12, 13.6 | RTWP 3 | SMR 6-9, 39.2, 51 | EPR 15.1 |

ERJO 34.1, 34.2, 62.2, 62.5

F. PUESTA EN LIBERTAD Y ACOMPAÑAMIENTO



¿Dispone el menor en situación de libertad condicional el acompañamiento para reintegrarse en la sociedad, en la vida familiar, en el mercado de trabajo y en la educación?

PREGUNTAR A: *Director* | *Personal* | *Menores*

COMPROBAR:

- **El Plan individualizado de reinserción-reeducación del menor.** Analizar si el programa de actividades incluye la preparación para la puesta en libertad y el acompañamiento posterior; analizar la tipología y contenidos de las actividades, y si están integrados dentro del sistema de formación educativa y profesional del Estado; ver si el plan incluye una indicación de las medidas a seguir tras la liberación del menor; ver si son significativas y están adaptadas a cada menor.
- **Las Medidas de protección posteriores.** Comprobar si el marco jurídico nacional prevé garantías específicas tras la liberación, tales como el archivo de expediente y/o la eliminación de antecedentes penales, así como la eliminación de mención alguna en los diplomas o certificados de estudios obtenidos durante el cumplimiento de la medida privativa de libertad al periodo en que el menor ha estado institucionalizado; identificar quiénes son los actores (internos y externos) implicados en el cuidado y acompañamiento del menor tras la puesta en libertad o permisos de libertad; analizar qué tipo de medidas de puesta en libertad existen (internamiento en centro abierto o semi-cerrado, libertad vigilada, arresto domiciliario, libertad para trabajo o educación, libertad condicional, indulto, perdón, etc.)
- **El Procedimiento de liberación anticipada.** Identificar cuáles son los requisitos para la libertad anticipada; quién lo decide, en base de qué elementos; si hay audiencia del menor para que pueda expresar su opinión y si esta es tenida en cuenta; conocer qué tipo de apoyos y recursos existen a disposición del menor para solicitar y tramitar la petición de libertad anticipada

Colectivo específico: las niñas

COMPROBAR:

- **Servicios antes y después de la liberación.** Comprobar si son apropiados y accesibles a todas las niñas, incluido a las niñas que pertenecen a una minoría

.....

CRC 37.b, d, 40 (1) | **RAJJ** 10.2, 19.1, 28 | **BOP** 38, 39 | **RPJDL** 20, 40, 79 | **RNCM** 9 | **RTWP** 46, 55, 63 |

SMR 4, 5, 9, 87, 90, 91, 98, 103, 104, 107, 108, 110 | **EPR** 26.3, 28.7, 30.3, 33, 35.3, 103.2, 103.4, 107 |

ERJO 49.2, 50.1, 51, 77 (o), 78.5, 79.3, 100-103

5.2. Personal

A. CONTRATACIÓN DE PERSONAL, CAPACITACIÓN Y CONDUCTA



¿Existen procedimientos específicos de selección y captación de personal para los perfiles profesionales que trabajan con niños, niñas y adolescentes privados de libertad?

PREGUNTAR A: Director | Personal | Menores

COMPROBAR:

- **El Número y funciones del personal.** Comprobar si se trata de un equipo multidisciplinar, analizar el número de especialistas, entre ellos: los guardias de seguridad, educadores, formadores profesionales, orientadores, trabajadores sociales, psiquiatras, psicólogos y profesionales de la salud, etc.
- **La Diversidad de los miembros del personal.** Atender a cuestiones de género, idioma, origen étnico.
- **La relación entre el personal y los menores.**
- **La política de contratación.**
- **El perfil profesional demandado de las contrataciones más recientes.**
- **La cualificación requerida.** Ver si se incluye la madurez, la integridad, la humanidad, la habilidad y capacidad profesional para tratar con niños, niñas y adolescentes, la aptitud para el trabajo.

Consideraciones para lugares específicos: comisarías y centros de policía

COMPROBAR:

- **Los agentes de policía.** Comprobar si reciben formación específica en materia de infancia; detectar si existen unidades de la policía especializadas en derechos de infancia.

Consideraciones para lugares específicos: instituciones de salud mental

COMPROBAR:

- **El personal auxiliar.** Analizar si han sido cuidadosamente seleccionados; si han recibido la formación adecuada antes de asumir sus responsabilidades e iniciar la prestación del servicio; si están siendo supervisados y sujetos a la autoridad de un superior con autoridad y cualificación adecuada en materia de salud mental.

Consideraciones para lugares específicos: centros de retención de menores inmigrantes

COMPROBAR:

- **El trabajador social, psicólogo.** Ver si su presencia en el establecimiento es regular, y si tienen contactos individualizados con los menores.
- **La presencia de personal de ambos géneros.**

.....

.....

.....

CRC 3.3 | RAJJ 12, 22.2 | RPJDL 51, 54, 55, 81, 82, 83, 86 | RNCM 15.2, 16 | CRC - GC No 10 §85, 89 | RTWP 21, 31, 32, 33, 34, 35 | SMR 46(1), 47(2), 49, 50, 51, 52, 53, 74-82 | EPR 8, 76, 77, 81.1, 81.3, 89.1 | ERJO 89.4, 128.1, 128.3 | CPT/Inf (1998)12, B., 28 | CPT/Inf (2009)27, IV, 99 | CPT/Inf (2015)1, V, 119



El personal empleado tiene la disposición y capacidad para garantizar, por un lado el trato adecuado a los menores y por otro lado, el cumplimiento eficiente de sus funciones?

PREGUNTAR A: *Director* | *Personal*

OBSERVAR:

- ➔ Las condiciones del servicio.
- ➔ El bienestar en el trabajo.
- ➔ La **comunicación** entre el personal de diferentes departamentos o sectores y entre el personal y la dirección.

COMPROBAR:

- ➔ **Tipos y condiciones de los contratos** (indefinido o temporal, jornada completa o parcial, remunerado, voluntario, escalas salariales, etc.).
- ➔ **Sustituciones.** Identificar la cantidad de personal de baja por enfermedad, las huelgas más recientes si las hubiera.
- ➔ **Horarios de trabajo del personal.**
- ➔ **Los horarios de las reuniones** entre el personal de diferentes áreas o sectores y entre el personal y la dirección.
- ➔ **La existencia de recursos de asistencia internos y/o externos a disposición de los trabajadores** (formativos, counseling, etc.).
- ➔ **La colaboración con actores externos procedentes de la red comunitaria.**

.....

.....

.....

RAJJ 1.6, 24-25 | GPJD VII. 60 | RPJDL 81, 83, 84, 86, 87 | RNCM 15.3 | SMR 46 (3) | EPR 7, 52.2, 78, 79.1 | ERJO 19, 42, 131.1, 132, 133, 134.2



¿Existen procesos de formación interna permanente del personal que trabaja con los niños, niñas y adolescentes privados de libertad?, ¿se realiza una supervisión adecuada, seguimiento y evaluación de su trabajo?

PREGUNTAR A: Director | Personal

OBSERVAR:

- ➔ El comportamiento y la interacción entre el personal y los menores.

COMPROBAR:

- ➔ El nivel de formación inicial y nivel de formación continua requerida (en psicología infantil, bienestar y protección de la infancia, estándares y normas internacionales de Derechos Humanos, y Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes). Debe analizarse la adecuación de la capacidad y formación del personal en relación con las funciones y responsabilidades que desarrollan.
- ➔ El programa de formación permanente para el personal (fechas de las últimas sesiones y las siguientes a organizar).
- ➔ El tipo de formación: teórica, práctica, conocimientos, comportamientos, etc.
- ➔ Solicitudes de formación elevadas por parte del personal.
- ➔ El procedimiento de evaluación del personal, desarrollo del personal.

Colectivo específico: las niñas

COMPROBAR:

- ➔ La construcción de capacidades. Comprobar si se permite al personal trabajar debidamente y con un enfoque de género sobre los procesos especiales de reinserción social para las niñas privadas de la libertad.
- ➔ La igualdad de acceso a la formación para el personal masculino y femenino.
- ➔ La formación específica. Comprobar si se imparte formación específica en enfoque de género; no discriminación y acoso sexual; cuestiones específicas de género y Derechos Humanos de las niñas privadas de libertad; salud de las niñas, VIH y otras enfermedades de transmisión sexual.

Consideraciones para lugares específicos: comisarías y centros de policía

COMPROBAR:

- ➔ El nivel de especialización inicial y la formación continua, comprobar también si reciben formación en materia de prevención de la delincuencia juvenil.

.....

RAJJ 12, 22 | GPJD 58 | RNCM 16.3 | CRC GC No10: 89 | RTWP 29, 32, 33, 34 | SMR 47(2), (3) | EPR 8, 54.3, 76, 81.1, 2, 3, 4 | ERJO 129.1, 2, 3 | CPT/Inf (2015), V, 100, 101, 120



¿Existe alguna formación específica para el personal que interviene en los conflictos entre menores que les capacite para no recurrir en estos casos al uso de la fuerza?

PREGUNTAR A: *Director* | *Personal* | *Menores*

OBSERVAR:

- ➔ Actitud del personal si se produce un incidente (violento).

COMPROBAR:

- ➔ La formación existente para la gestión de incidentes violentos (incluyendo desescalada de la violencia verbal para reducir la tensión y técnicas profesionales de inmovilización).
- ➔ Los procedimientos internos en caso de incidentes violentos.
- ➔ Los registros de incidentes.
- ➔ Los registros de quejas.
- ➔ Los registros de medidas disciplinarias.
- ➔ Los registros médicos.

Consideraciones para lugares específicos: instituciones de salud mental

COMPROBAR:

- ➔ El uso de medios específicos de restricción, medicamentos, drogas, chaquetas de fuerza o control.

.....

.....

.....

RPJDL 24, 25, 64, 75-78 | CRC GC N° 10: §89 | SMR36, 38, 76, 82.2 | EPR 66 | ERJO 90.3, 129.3(f) | CPT/Inf (2015), V, 120

.....



¿El personal se comporta adecuadamente y cumple con su deber de ofrecer orientación a los niños, niñas y adolescentes privados de libertad? ¿Actúan como modelos a seguir?

PREGUNTAR A: Menores | Personal

OBSERVAR:

- ➔ El comportamiento del personal en general. Observar si el comportamiento del personal se percibe como humano, profesional, justo, eficiente, que inspire respeto y sea respetuoso con los menores, y por lo tanto representa un modelo positivo.
- ➔ Las interacciones del personal con niños.
- ➔ La ropa del personal, ver si llevan un uniforme.
- ➔ Los instrumentos de la seguridad del personal. Observar si portan o tener acceso a garrotes, esposas, armas, aerosoles inmovilizadores u otros medios de contención.

COMPROBAR:

- ➔ Registro de incidentes.
- ➔ Registro de sanciones disciplinarias.
- ➔ Registro de medidas de aislamiento.
- ➔ Registro de quejas y reclamaciones.

.....

.....

.....

RPJDL 65, 87 | SMR 48 | EPR 64.1, 66, 69.1, 69.3, 72.4, 75 | ERJO 90.3, 92, 129.3(f) | CPT/Inf (2015), V, 120



5.3. Seguridad y protección

A. LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS



¿Cuenta el centro con las garantías necesarias para evitar todo tipo de provocación, instigación o tolerancia ante actos de tortura, ante cualquier forma de castigo o trato cruel, inhumano o degradante, o ante el abuso de la aplicación de las medidas correctivas o disciplinarias?

PREGUNTAR A: Menores | Personal | Director

OBSERVAR:

- ➔ El comportamiento del personal en general.
- ➔ El comportamiento de los menores y su estado físico y anímico (cualquier signo de estrés, trauma, lesiones, hematomas).

COMPROBAR:

- ➔ Las reglas internas. Asegurarse de que todos los actos de tortura y otras formas de malos tratos están explícitamente prohibidos.
- ➔ El registro de incidentes. Comprobar que todos los incidentes quedan registrados.
- ➔ El registro de sanciones y medidas disciplinarias. Analizar si son susceptibles de ser tipificadas como torturas o malos tratos (los castigo corporales, la medida de detención incomunicada o confinamiento, alimentación forzada, etc., y cualquier otra sanción que pueda poner en peligro el bienestar físico y/o mental del menor en cuestión, tales como la reducción de la alimentación, restricción o denegación del contacto con familiares y con el mundo exterior).
- ➔ Los registros del uso de la fuerza o la aplicación de medidas de restricción por parte del personal.
- ➔ El Registro de reclamaciones. Identificar si se ha presentado alguna queja (formal o informal) por hechos denunciados como torturas o malos tratos.
- ➔ Denuncia de tortura o malos tratos por los niños
- ➔ Los informes médicos. s Ver – Sección 5.7. / C – pg.139

.....

CAT 1 - GC 2 §3 | CRC 37 (a) (d) | OPCAT 3, 17-23 | RAJJ 17.3 | BOP 6 | GPJD VI.54 | RPJDL 67, 87 (a) | SMR 1, 8(d), 32(d), 34, 43 | ECHR 2, 3 | EPR 6.0.3 | GCFJ III.c.2 | CPT/Inf (2015), V, 126 | ECtHR, Dushka v. Ukraine (Nº 29175/04); Tarariyeva v. Russia (Nº 4353/03); Mubilanzila Mayeka et Kaniki Mitunga v. Belgium (Nº 13178/03 3); Muskhadzhivaya and Others v. Belgium (Nº 41442/07); Rahimi v. Greece (Nº 8687/08); Popov v. France (Nº 39472/07 and 39474/07); Mahmudi and others v. Greece (Nº 14902/10); Güveç v. Turkey (Nº 70337/01); M.S.S v. Belgium and Greece [GC] (Nº 30696/09)

B. MEDIDAS DE DETENCIÓN INCOMUNICADA Y SEPARACIÓN DE GRUPO



¿Están las medidas de confinamiento (encierro y separación de grupo) y de aislamiento (detención o encierro incomunicado) estrictamente reguladas?, ¿se aplica como medida de último recurso, y exclusivamente con fines de protección o de seguridad?

PREGUNTAR A: Menores | Personal | Director

OBSERVAR:

- Las habitaciones de aislamiento y cualquier otra estancia que pueda ser utilizada con fines de aislamiento o incomunicación.
- Las condiciones materiales. Observar ventanas, luces, camas, aseos, acceso a las instalaciones sanitarias.
- El comportamiento y la apariencia física y emocional del menor (cualquier signo de estrés, trauma, lesiones, hematomas).

COMPROBAR:

- Reglas y reglamentos internos. Comprobar si la decisión ha sido adoptada por la autoridad competente y qué procedimiento se ha seguido; quién debe ser informado/ notificado de la decisión; la duración; la revisión por un juez, abogado o los padres; a quién puede consultar y quién puede visitar al menor durante el régimen de aplicación de estas medidas, con qué frecuencia, y por cuánto tiempo.
- El registro de medidas de incomunicación y confinamiento solitario. Comprobar el propósito, la justificación, la duración, la frecuencia, quien tomó la decisión, a quién se ha informado, quien ha visitado al menor, cuándo y por cuánto tiempo.
- El registro de medidas disciplinarias y sanciones. Analizar si están aplicando la medida de aislamiento o incomunicación como sanción disciplinaria.
- Información. Comprobar si la autoridad competente ha sido debida y oportunamente informada, y si se le ha notificado al abogado del menor.
- Los registros médicos. Ver si el personal médico ha sido informado de inmediato y si ha tenido acceso al menor; si realiza visitas de seguimiento al menor, con qué frecuencia.
- Registro de reclamaciones. Detectar si algún menor ha presentado alguna queja (formal o informal) por la aplicación irregular o prolongada de medidas de incomunicación o confinamiento.
- Las acusaciones de la aplicación prolongada o irregular de medidas de separación de grupo o detención incomunicada.

.....

.....

.....

CRC 37 (a) (d) | RPJDL 66, 67-70 | SMR 43 §1 a) b) | ECHR 2, 3 | EPR 60.5 | ERJO 94.1 | CPT/Inf (1998)12, 49-50 | CPT/Inf (2015), V., 128, 129

C. USO DE LA FUERZA Y MÉTODOS DE CONTENCIÓN


? ¿Están el uso de la fuerza y la aplicación de medios de contención estrictamente limitados a condiciones excepcionales y solamente con la finalidad de evitar la autolisis de menores, la producción de lesiones a otras personas o de daños materiales importantes?

PREGUNTAR A: Menores | Personal | Director

OBSERVAR:

- ➔ Medios de contención usados o disponibles para el personal (esposas, camisas de fuerza, armas, etc.).
- ➔ Comportamiento y apariencia física y emocional del menor (cualquier signo de estrés, traumas, heridas, hematomas).

COMPROBAR:

- ➔ Las normas y reglamentos internos. Comprobar si el uso está restringido a casos excepcionales cuando los demás métodos de control hayan sido agotados y fracasado, sólo para supuestos autorizados explícitamente de conformidad con la ley y los reglamentos; analizar qué se interpreta como un supuesto excepcional.
- ➔ Los procedimientos relativos al uso de la fuerza. Comprobar si se establece una tipología de uso de la fuerza que puede ser utilizado; las circunstancias, los miembros del personal que pueden ejercer el uso de la fuerza, el nivel de responsabilidad requerido para autorizar el uso de la fuerza, el informe que debe emitirse después de la aplicación de medidas de fuerza y el proceso de revisión y alegaciones a los informes.
- ➔ La duración. Comprobar si efectivamente se aplica durante el menor tiempo posible.
- ➔ La formación específica del personal.  Ver – Sección 5.2. – pg.101
- ➔ El registro de incidencias. Comprobar la frecuencia de la aplicación de las medidas de contención y de uso de la fuerza; si la justificación se ajusta a la prevención de los niños a hacerse autolesiones, lesiones a otras personas o cause importantes daños materiales; ver si incluye los tiempos en el que la medida ha comenzado y finalizado, las circunstancias del caso, las razones de recurrir a la medida, el nombre de la autoridad competente que ordenó o aprobó, y un recuento de las lesiones sufridas por los niños y / o del personal.
- ➔ Registros médicos, ver si el niño ha sido examinado sistemáticamente por un profesional de la salud cada vez que la restricción física o la fuerza se utiliza contra él.
- ➔ Registro de las reclamaciones, ver si los niños presentaron alguna queja (formal o informal) en relación con el uso excesivo de instrumento de coacción y la fuerza por parte del personal, ver que el seguimiento se ha dado (indagaciones, entrevistas, investigaciones).
- ➔ Percepción de los niños, ver si los niños se sintieron heridos, humillados o degradados por el uso de fuerza o restricción por parte del personal.

Lugar específico: instituciones de salud mental**COMPROBAR:**

- ➔ **Restricciones físicas métodos** (correas, camisas de fuerza, sillas de sujeción, etc.), ver si hay una política interna clara y un protocolo detallado para el recurso a estos métodos; ver si la decisión ha sido tomada por un profesional de la salud o ratificado por él / ella inmediatamente después del uso de los métodos; ver la duración de la medida.
- ➔ **Abusos de medicamentos.** **Ver** – Sección 57. / A. – pg.135

.....

.....

.....

CRC 19, 37 (a) (d) | BOP 6, 21 | RAJJ 17,1. (b) | RPJDL 63, 64 | SMR 43.2, 47-49 | ECHR 2, 3 |

EPR 64.1, 64.2, 65, 68.2-4, 69.3 | ERJO 7, 90.1 – 90.4, 91.1 – 91.3, 92 | CPT/Inf (1998)12, 47-50 |

CPT/Inf (1997)10, E, 36 | CPT/Inf (2006) 35,37-38 | CPT/Inf (2015)1,II, 53

.....

D. REGISTROS



¿Son los métodos de registro respetuosos de la dignidad, la integridad física y mental, así como la privacidad de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad?

PREGUNTAR A: *Menores | Personal | Director*

COMPROBAR:

- **Los procedimientos relativos al registro de los menores, el personal, los visitantes y las instalaciones.** Comprobar las condiciones bajo las cuales pueden ser autorizados, su naturaleza (por ejemplo: delimitación del espacio de registro, sistema de video vigilancia en las habitaciones, uso de cámaras, etc.); cómo se recomienda el uso de estos métodos (reglamento interno, legislación nacional, etc.)
- **Personal.** Comprobar si únicamente está autorizado para realizar el registro personal del mismo sexo; si los registros íntimos, justificados únicamente bajo sospecha razonable, se llevan a cabo únicamente por el personal médico; analizar si el personal tiene la preparación más alta para llevar a cabo este tipo de proceso sin vulnerar la integridad física y psicológica del menor.
- **El archivo de registros.**
- **La presencia de terceras personas.** Comprobar si el registro se hizo en presencia del abogado u otra persona adulta de confianza del menor.
- **Métodos de registro alternativos.** Comprobar si se han desarrollado sistema de escáner u otros métodos.
- **El registro de reclamaciones.** Comprobar si algún menor ha presentado una queja (formal o informal) respecto a los métodos de registro.

Colectivo específico: las niñas

COMPROBAR:

- **Requisitos específicos.** Comprobar si se han adoptado medidas efectivas para proteger la dignidad y la integridad de las niñas durante los registros, si son ejecutados únicamente por mujeres, debidamente capacitadas para desarrollar los registros de manera adecuada.

.....

CRC 37 (c) (d) | BOP 1 | RPJDL 28 | SMR 50-53 | ECHR 3 | EPR 54.1-54.8 |

ERJO 89.1 – 89.4 | CPT/Inf (2015)1, V, 73

E. MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN



¿Se adoptan las medidas y precauciones apropiadas y suficientes para asegurar la protección de la integridad física y mental, así como el bienestar de los menores?

PREGUNTAR A: Menores | Personal | Director

COMPROBAR:

- Los procedimientos para la presentación de informes, la investigación de incidentes y abusos y la protección de los menores de rep **Ver** – Sección 5.7. / C. – pg.139
- El registro de incidencias. Analizar los hechos ocurridos, los informes existentes, la manera en que se ha gestionado y cómo han sido percibidos por los menores, así como las medidas que se han adoptado.
- El registro de reclamaciones. Se han de analizar las quejas (formales e informales) presentadas por los menores, cómo se ha realizado el seguimiento a las mismas, qué decisiones se han adoptado y cómo perciben los menores el tratamiento dado a sus denuncias.
- Informes médicos. Analizar los cuidados y tratamientos médicos administrados a los menores, las causas o incidentes con los cuales podrían estar relacionadas las dolencias y cómo valoran los menores el tratamiento recibido.
- Las medidas de protección adoptadas y aplicadas a los siguientes colectivos de menores: adolescentes y jóvenes; adolescentes embarazadas y madres con menores a cargo; menores con adicción al alcohol y/o las drogas; los menores con discapacidades físicas y problemas de salud mental; menores que cumplen medidas privativas de libertad de larga duración; menores que han sufrido abusos físicos, psicológicos o sexuales; jóvenes aislados socialmente; y otros grupos de menores infractores particularmente vulnerables.

Colectivo específico: las niñas

COMPROBAR:

- Las medidas específicas de garantía adoptadas para proteger a las niñas. Analizar si los reglamentos internos tienen perspectiva de género; si hay regulaciones claras sobre el comportamiento del personal destinado a proteger a las niñas de cualquier tipo de abuso físico o verbal por razones de género, violencia y acoso sexual (existencia e implementación).

Colectivo específico: los menores extranjeros

COMPROBAR:

- Las medidas adicionales de protección para los menores separados de sus padres o de sus tutores legales o cuidadores, o para los menores no acompañados, sin padres, cuidadores o familiares.

.....

.....

.....

CRC 19, 37 (d) | BOP 1 | GPJD VI. 52, 53 | RPJDL 87 | RTWP 31, 36 | SMR 2.2, 76 b) | EPR 1 |
 ERJO 54, 64, 73 | CPT/Inf (2009)27, IV, 97 | CPT/Inf (2015)1, V, 121

F. LA VIOLENCIA ENTRE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD



¿Se adoptan las medidas apropiadas para luchar contra el bullying y la violencia entre los niños, niñas y adolescentes?

PREGUNTAR A: Menores | Personal | Director

OBSERVAR:

- Las relaciones entre los menores.
- Las comunicaciones entre el personal y los menores, y entre los propios niños, niñas y adolescentes.

COMPROBAR:

- La política específica y el procedimiento para hacer frente al bullying y la violencia entre los niños (incluyendo agresiones físicas y sexuales, acoso verbal, extorsión y sustracción de pertenencias por parte de sus iguales); comprobar qué medidas existen para prevenir, alertar y responder ante este tipo de hechos.
- Formación específica del personal. Ver – Sección 5.2. – pg.101
- El registro de incidencias.
- El registro de medidas disciplinarias y los informes sobre aplicación de medidas de confinamiento (detención incomunicada).
- Los informes sobre las medidas de confinamiento (detención incomunicada).

.....

CRC 6 | SMR 38, 76 c) | EPR 56.2 | ERJO 88.2 | CPT/Inf (2015)1, V, 121

5.4. Control y Disciplina

A. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y REGISTROS



**¿Existe una regulación estricta, clara y precisa del régimen disciplinario?
¿Consideran los reglamentos disciplinarios las características específicas y fundamentales, las necesidades y los derechos de la infancia?**

PREGUNTAR A: *Director | Personal | Menores*

OBSERVAR:

- **Los folletos, trípticos informativos.** Ver si proporcionan información adecuada, en un lenguaje amigable para los menores, sobre: los hechos y las conductas que suponen infracciones disciplinarias, la tipología y la duración de las sanciones, la autoridad competente para adoptar dichas medidas.

COMPROBAR:

- **Las medidas disciplinarias/ sanciones.** Analizar si las medidas aplicadas están amparadas de manera clara en el reglamento interno del centro visitado, incluyendo una referencia a los objetivos que se vinculan al cumplimiento de las mismas; comprobar si el procedimiento cumple con los normas y estándares internacionales y regionales y el marco jurídico aplicable en materia de privación de libertad de niños, niñas y adolescentes (respetuoso con la dignidad del menor, su bienestar y sus derechos fundamentales); comprobar especialmente si estas medidas de régimen disciplinario se aplican como último recurso y con la duración más breve posible.
- **El registro de medidas/ sanciones disciplinarias.** Comprobar las razones, las medidas adoptadas de acuerdo a los principios de necesidad y proporcionalidad, la duración, la frecuencia, quién solicita la aplicación de estas medidas y quién las autoriza.
- **El registro de incidentes.** Indagar los incidentes con los que están relacionados las medidas/ sanciones aplicadas.
- **El registro de medidas de separación de grupo y detención incomunicada.** Analizar si existe algún nexo entre la decisión de aplicar a un menor la medida de confinamiento y la apertura de un procedimiento disciplinario contra él mismo.
- **El registro de reclamaciones.** Comprobar si algún menor ha presentado alguna queja (formal o informal) acerca de las medidas disciplinarias/ sanciones.
- **Información.** Comprobar que las normas de régimen disciplinario y reglamentos internos del centro hayan sido puestas a disposición de los menores y explicadas debidamente, asegurándose de que las han entendido.

Colectivos específicos: los menores extranjeros

COMPROBAR:

- **Interpretación y traducción.** Comprobar si estos menores tienen acceso a un servicio de traducción e interpretación que les permita comprender las normas internas del centro, incluyendo el objeto y propósito de cada medida/ sanción disciplinaria.

.....

.....

.....

CRC 2, 3, 6, 12, 37, 40 | RPJDL 66, 70 | CRC GC N° 10 § 11, 23, 79 | RTWP 22-23 | SMR 36-46 | ECHR 3 | EPR 49, 50, 56.1-62 | ERJO 94.1, 94.3 | CPT/Inf (2015) 1, V, 126



¿Prevale el enfoque restaurativo sobre el enfoque de régimen disciplinario y sancionador en la gestión y resolución de los conflictos del centro?

PREGUNTAR A: *Director | Personal | Menores*

OBSERVAR:

- ➔ La **interacción** entre los menores y los miembros del personal.
- ➔ Cualquier forma de **bullying, acoso, violencia entre iguales**.
- ➔ **Espacios de mediación**. Cualquier lugar disponible que permita crear un entorno seguro.
- ➔ El **contexto y ambiente general del centro**. Ver si es seguro, respetuoso con la dignidad y la integridad física de los menores, favorable para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad.

COMPROBAR:

- ➔ La **gama de medidas disciplinarias disponibles**. Analizar si existen medidas alternativas a las medidas disciplinarias/sanciones formales; si hay una medidas especiales para aquellos menores más vulnerables y para prevenir la victimización.
- ➔ El **enfoque de la seguridad y control**. Analizar si predomina un enfoque dinámico que contribuya a desarrollar relaciones positivas del personal con los menores y de éstos entre sí.
- ➔ **Percepción de los menores**. Comprobar si efectivamente se sienten seguros y que su dignidad y la integridad física sea respetada por el personal y los compañeros. Analizar si se siente motivados para comprometerse individual y colectivamente para el mantenimiento del orden y la seguridad en la institución, y qué mecanismos se emplean para promover esta motivación.
- ➔ **Formación específica del personal**. *Ver – Sección 5.2. – pg.101*

.....

.....

.....

CRC, 40 | RPJDL, 66 | SMR 38.1 | EPR 56.2 | ERJO 88.1 – 88.4, 94.1 | CPT/Inf (2015)1, V, 126



¿Ofrecen los procedimientos disciplinarios garantías y protección suficiente para el menor?

PREGUNTAR A: *Director* | *Personal* | *Menores*

COMPROBAR:

- **Notificación.** Comprobar si el abogado/ asistente legal del menor ha recibido la notificación de la adopción de medidas disciplinarias contra el menor.
- **Accesibilidad.** Comprobar si los menores tienen acceso no restringido a su abogado/ asesor, si se han podido reunir con él, si estaba presente (el abogado/ asesor legal) durante la declaración del menor ante la autoridad competente para adoptar las medidas disciplinarias o sanciones.
- **Asistencia médica.** Comprobar si los menores tienen acceso a un profesional médico y a un psicólogo.
- **Revisión.** Analizar si las medidas disciplinarias son objeto de revisión periódica, con qué frecuencia y por quién.
- **Procedimientos.** Analizar si los procedimientos disciplinarios respetan el principio de presunción de inocencia y el principio de contradicción; ver si el menor y todos los actores clave interesados tienen la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos acaecidos ante una autoridad imparcial; analizar si la decisión final adoptada por la autoridad competente viene precedida de un análisis a fondo del caso.
- **Derecho a la defensa.** Analizar si se respeta el ejercicio del derecho a plantear una queja y el derecho a recurrir ante una autoridad independiente; analizar las condiciones y medios para ello (retrasos, medios a disposición, etc.).
- **Informes.** Analizar si existe un registro completo de todos los procedimientos disciplinarios y las medidas/ sanciones adoptadas (fechas, hechos, justificaciones, entrevistas, investigación, decisión, recursos, notificaciones, etc.).
- **Quejas y reclamaciones.** Analizar si los menores han presentado alguna queja (formal o informal) sobre la aplicación de medidas disciplinarias/ sanciones.

.....

.....

.....

CRC 37 (d), 40§2(b)ii | **RAJJ** 7.1 | **BOP** 7 | **RPJDL**, 68, 70 | **CRC** - GC No° 10, §12, §89 |
SMR 41, 54-57 | **EPR** 58, 59, 61 | **ERJO**, 93.2, 94.2, 94.3, 94.4

B. MECANISMOS DE DENUNCIA



¿Tienen los menores acceso a mecanismos de reclamación y denuncia efectivos?

PREGUNTAR A: *Director | Personal | Menores*

OBSERVAR:

- **Los medios de comunicación** (teléfono, bolígrafo, papel, sobres, sellos, buzones de correo, ordenadores), su ubicación y el acceso a ellos.
- **Las habitaciones (privadas) específicas** para la celebración de reuniones entre el menor y su abogado/ asistente legal.
- **Documentos e información.** Analizar si el menor tiene una copia de las normas de funcionamiento interno del centro, de las guías y formularios de denuncia o cualquier otro documento en el que se describa cómo ejercer el derecho a plantear una queja y una denuncia.

COMPROBAR:

- **Los mecanismos de denuncia.** Analizar si el reglamento interno del centro contiene una sección sobre sistemas de queja y mecanismos de denuncia; analizar si incluyen mecanismos internos y externos, procedimientos individuales y colectivos; si contiene una explicación amigable acerca de cómo presentar una queja; si figuran los contactos detallados de las instituciones y órganos ante los que tramitar las quejas y denuncias; si se han especificado los plazos dispuestos para responder a las quejas de los menores.
 - **Información.** Consultar cuándo y cómo se proporciona la información (en un lenguaje claro y accesible) a los menores sobre su derecho a plantear reclamaciones y denuncias; sobre el resultado de su denuncia y sobre su derecho a recurrir; comprobar que dicha información está disponible a petición del menor, su abogado/ asistente legal, familiar o tutores.
 - **Confidencialidad.** Analizar si se respeta la confidencialidad de la correspondencia, quién puede abrir las cartas del menor y bajo qué condiciones; ver si el buzón de quejas está cerrado con llave, quién custodia la llave y con qué frecuencia se abre y revisa; comprobar si las llamadas telefónicas del menor están siendo escuchadas por un miembro del personal; ver si las salas de reuniones están equipadas con circuitos cerrados de video vigilancia u otros medios de vigilancia.
 - **Los formularios.** Analizar si existen hojas de reclamaciones, si se encuentran disponibles (a petición del menor, de libre acceso o en disponibles en la propia habitación del menor) y si están diseñados de una forma amigable y sencilla para los menores (dibujos, imágenes, carteles, etc.); ver si se dispone de alternativas al lenguaje escrito y si están disponibles en otros idiomas.
 - **Los registros y expedientes de quejas y reclamaciones.** Comprobar si están completos y actualizados, consultar la información disponible.
 - **El acceso a un abogado/ asistente legal.** Comprobar si existe la posibilidad de un acceso semanal a los servicios de abogacía, organizaciones de la sociedad civil u otros mecanismos de denuncia externos.
- Ver** – Sección 5.1. / B. – pg.95
- **Niños, niñas y adolescentes privados de libertad.** Comprobar si son conscientes de su derecho a quejarse; si entienden el procedimiento de denuncia; si ya han presentado una denuncia directamente o a través de sus padres, tutor o abogado/ asistente legal, si ellos tienen la

posibilidad de hacer seguimiento de sus quejas, a quién pueden preguntar sobre el estado de tramitación de las mismas; comprobar si los menores otorgan relevancia y valor a los sistemas de queja y mecanismos de denuncia disponibles.

- **Queja informal.** Analizar si existe un sistema de quejas o peticiones informales y cómo funciona en la práctica (quién gestiona las peticiones y responder a ellas; qué grado de formalidad pueden tener (oral o escrita); ver si se utiliza la mediación y en qué casos.
- **Los procedimientos de denuncia.** Comprobar si éstos disponen la revisión de documentos por parte del director de la institución; la audiencia de los menores en cuestión y otras partes interesadas y testigos, entre los que deben incluirse los trabajadores del centro; si se dispone también la audiencia de los profesionales médicos y otros expertos y si se puede solicitar información de otras autoridades; ver si los motivos de rechazo de una denuncia están debidamente motivados; comprobar que existan mecanismos para recurrir la decisión ante una autoridad diferente (interna o externa).

Colectivo específico: los menores extranjeros

COMPROBAR:

- **Traducción e interpretación.** Comprobar si tienen acceso a un intérprete/traductor con conocimientos específicos del contexto.

.....

.....

.....

CAT 13 | CRC, 12, 37(d), 40 | RAJ 35, 36 | BOP 33 | RPJDL, 75-78 | CRC - GC Nº 10, §89 | RTWP 25 | SMR 54-57 |
 EPR 70.1-70.7 | ERJO 121 | CPT/Inf (2015)1, V, 131 | EctHR, Tarariyeva v. Russia (Nº 4353/03); M.S.S v. Belgium
 and Greece [GC] (Nº 30696/09)

5.5. Las condiciones materiales

A. SEPARACIÓN



¿Se ha realizado el internamiento y ubicación de los menores que cumplen medidas privativas de libertad en el centro atendiendo a su sexo, la edad, los antecedentes penales, el tipo de infracción cometida y el tipo de tratamiento?

PREGUNTAR A: Director | Personal | Menores

OBSERVAR:

- ➔ El alojamiento. Ver las celdas, habitaciones, dormitorios, estancias, etc.
- ➔ Los puntos intermedios de tránsito. Ver pasillos, ascensores, escaleras, transportes, etc.
- ➔ Las áreas comunes/ espacios comunitarios. Véase el comedor, la biblioteca, las clases, los patios, el gimnasio y los espacios deportivos, la sala de visitas, etc.

COMPROBAR:

- ➔ Separación. Analizar si existe una separación clara entre los menores y los adultos, los niños y las niñas, los adolescentes y los jóvenes, los menores sin sentencia firme y los menores con medidas definitivas o sentencias firmes, los menores con trastornos de salud mental; comprobar que la separación no redunde en aislamiento y si se garantiza el interés superior del menor.
- ➔ Supervisión. Comprobar que los menores están bajo supervisión cuando se mezclan con otros grupos de niños, niñas y adolescentes o con adultos o cuando participan en actividades conjuntas.

Grupos específicos: los menores extranjeros

COMPROBAR:

- ➔ La familia. Comprobar si los menores que están acompañados de sus padres u otros parientes cercanos han sido separados de ellos.

.....

CRC, 37(c) | RAJJ 13.4, 26.3 | BOP 8 | RPJDL, III, 17, 28, 29, 53 | RTWP 41.d | SMR 11, 93, 109, 112 |
 EPR 12.1, 18.8-9, 21, 35.4, 47, 104.1 | ERJO, 54, 57, 59.1 - 60 | CPT/Inf (1998)12, B., 29 | CPT/Inf (2000)13, 24 |
 CPT/Inf (2009)27, IV, 100 | CPT/Inf (2015)1, V, 101-104 | ECtHR, Coselav v. Turkey (1413/07); Mahmundi and
 others v. Greece (Nº 14902/10); Güveç v. Turkey (Nº 70337/01)

B. ALOJAMIENTO Y HACINAMIENTO



¿Disponen los menores de habitaciones individuales? ¿Las condiciones del alojamiento son respetuosas con la dignidad y la intimidad de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad?

PREGUNTAR A: *Director | Personal | Menores*

OBSERVAR:

- El alojamiento. Ver las celdas, habitaciones, dormitorios, estancias, etc.
- El contexto, el ambiente y las condiciones generales del centro

COMPROBAR:

- **Los espacios para dormir.** Comprobar si se trata de habitaciones individuales, personalizadas y en caso contrario, las razones en que se fundamenta y la consideración del interés superior del menor; si los niños, niñas y adolescentes son consultados antes de compartir el alojamiento para dormir y si se les permite elegir al compañero/a acompañante; ver el tamaño y el tipo de mobiliario, el tamaño de las ventanas, la luz natural, el aire, el estado del baño (disponibilidad de agua caliente), la existencia de una decoración personalizada en las habitaciones.
- **Entorno general de la instalación.** Comprobar si es positivo, amigable, favorable a los menores y alineado con el objetivo de reeducación y reinserción, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los menores de: privacidad, estimulación sensorial, interacción y generación de complicidad con sus iguales, práctica de deportes, el ejercicio físico y actividades de ocio y tiempo libre; comprobar si se tienen debidamente en cuenta las condiciones climáticas y en especial la superficie, la entrada y ventilación de aire, la iluminación y la calefacción.
- **Supervisión.** Comprobar si se realiza de manera ordinaria y con discreción; si alcanza a todos los dormitorios, incluyendo las habitaciones personales y dormitorios grupales, con el fin de garantizar la protección de cada menor; comprobar si existe un sistema eficaz de alarma a activar en caso de emergencia.

.....

.....

.....

CRC, 37(c) | RAJJ 27.2 | BOP 1 | RPJDL, 28, 32 and 33 31-37, 41, 47 | GC-GC No10 §89 | RTWP 4, 5 |
 SMR 12-17, 18, 19-21, 22, 23, 42-43, 64, 89, 113 | EPR 17.1-18.10, 19.1-7, 20.1-21, 27, 28, 36.3, 96 |
 ERJO, 63.1-64, 65, 66, 67 | CPT/Inf (92) 3, 46 | CPT/Inf (2015)1, V, 101 | ECtHR, Popov v. France
 (Nº 39472/07 and 39474/07)

C. ALIMENTOS Y AGUA POTABLE



¿Tienen los niños, niñas y adolescentes privados de libertad acceso a una alimentación adecuada y a agua potable de acuerdo con su desarrollo y su salud?

PREGUNTAR A: *Director | Personal (cocineros y personal sanitario) | Menores*

OBSERVAR / COMPROBAR:

- **El agua potable.** Comprobar si hay disponibilidad en todo momento.
- **La comida.** Comprobar si los menores realizan las comidas de manera adecuada (tres comidas al día con intervalos razonables, todos los días; comprobar la calidad y cantidad de la comida, - algo más que un sándwich-), si cumplen con los estándares nutricionales, dietéticos, de higiene y salud y, en la medida de lo posible, si cumplen con las tradiciones y hábitos religiosos y culturales.
- **Las dietas y regímenes especiales,** (por razones médicas, culturales, religiosas), ver si son respetados y en caso contrario comprobar las razones que lo impiden.
- **La cocina.** Comprobar la limpieza, higiene y estado general de los equipamientos.

Lugar específico: instituciones de salud mental

COMPROBAR:

- **Espacios de comedor- medidas de accesibilidad y adaptabilidad.** Ver si son decentes (con utensilios adecuados mientras permanecen sentados en la mesa).

Colectivo específico: los niños, niñas y adolescentes con discapacidad

COMPROBAR:

- **Adaptación del servicio de catering.** Comprobar si se han adoptado las medidas de accesibilidad y adaptabilidad necesarias, y si la alimentación se adapta también a los diferentes tipos de discapacidad que puedan tener los menores.

.....

.....

.....

CRC, 14, 24§2 (c) | *RPJDL*, 37 | *RTWP* 5, 48 | *SMR* 22, 42, 43.1.d) | *EPR* 22, 44 | *ERJO*, 68.2, 68.3 |

CPT/Inf(1998)12, 35 | *CPT/Inf*(2002)15, 47 | *ECtHR*, *M.S.S v. Belgium and Greece* [GC] (Nº 30696/09)

D. INSTALACIONES SANITARIAS E HIGIENE



¿Tienen los niños, niñas y adolescentes privados de libertad acceso a servicios sanitarios adecuados, decentes y respetuosos con su privacidad y la higiene?

PREGUNTAR A: *Director | Personal | Menores*

OBSERVAR:

- **Instalaciones de sanitarios.** Ver la configuración general (individual o colectiva, número de aseos, número de duchas), equipamientos (aseos, cortinas para duchas), estado de mantenimiento (bueno o deteriorado), la limpieza y decoro, la vigilancia (presencia de personal de seguridad, video vigilancia bajo circuito cerrado).
- **Artículos de higiene.** Ver si hay jabón, champú, pasta de dientes y cepillos, cantidad y estado de las toallas, etc

COMPROBAR:

- **Accesibilidad.** Comprobar cuándo y con qué frecuencia se puede acceder a las instalaciones (frecuencia de duchas); si los aseos están fuera de la celda, si el menor puede acceder con total libertad sin necesidad de solicitar permiso previo; ver si hay acceso a agua corriente y dónde está este punto de acceso.
- **Privacidad e intimidad.** Analizar si los menores sienten que se respeta su privacidad e intimidad; comprobar en qué supuestos, la protección y la seguridad prevalecen sobre la privacidad y la intimidad.

Colectivo específico: los niños, niñas y adolescentes con discapacidad

COMPROBAR:

- Las medidas de accesibilidad y equipamientos adaptados.

Colectivo especial: las niñas

COMPROBAR:

- Las condiciones específicas de los sanitarios y baños, suministro de artículos de higiene, tales como compresas y tampones de forma gratuita, la gestión segura de residuos y artículos manchados de sangre, el suministro regular de agua para el cuidado personal de los niños y niñas, y en particular las niñas que están embarazadas, dando lactancia materna o con la menstruación.

.....

CRC, 37(c) | RAJJ 8.1 | RPJDL, 31, 34 | RTWP 5 | SMR 15-18, 19, 2 | EPR 18.1, 19 | ERJO 63.1, 65.1 – 65.4 | CPT/Inf(1998)12, II, 34 | CPT/Inf(2000)13, 31 | CPT/Inf(2002)15, 47 | CPT/Inf(2015)1, V, 105

E. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN



¿Tiene los niños, niñas y adolescentes privados de libertad un sistema de iluminación adecuado y un acceso a ventilación?

PREGUNTAR A: Director | Personal | Menores

COMPROBAR / OBSERVAR:

- **La luz natural y la luz artificial.** Ver que en ambos casos sea adecuada para poder leer, sin considerar los tiempos y espacios para dormir.
- **Autonomía.** Comprobar si el menor tiene la posibilidad de manipular y controlar los sistemas de luz (interruptor de encendido/apagado la luz, abrir/cerrar las persianas y cortinas, abrir/cerrar la ventana).
- **Calefacción y ventilación adecuadas,** ver si es adecuado respecto al clima y las estaciones climáticas.
- **Acceso al aire fresco.**

.....

.....

.....

CRC, 37(c) | RPJDL, 26, 31 | SMR 13-14, 73.2 | EPR 18.1-2, 32.2 | ERJO, 63.1 | CPT/Inf(2001)16, 30 | CPT/Inf(2015)1, V, 104

F. VESTIMENTA Y ROPA DE CAMA



¿Disponen los niños, niñas y adolescentes privados de libertad de la ropa de cama y de la vestimenta adecuada?

PREGUNTAR A: Director | Personal | menores

COMPROBAR / OBSERVAR:

- **Ropa.** Ver si a los menores se les permite llevar su propia ropa; si a aquellos que no cuentan con ropa adecuada se les proporciona por parte del centro; ver que no se lleven uniformes.
- **Ropa de cama.** Observar que cada menor disponga de una cama individual y con ropa de cama adecuada y comprobar que están en buen estado y que se cambian con frecuencia para garantizar una higiene y limpieza adecuada; ver si el colchón y mantas están limpios y en buen estado y si la ropa de cama se cambia regularmente.

.....

.....

.....

CRC, 14, 37(c) | RAJJ 27.2 | RPJDL, 31, 33 and 36 | SMR 19-21, 35, 67, 115 | EPR 19.5, 20-21, 97 | ERJO, 65.4, 66-67 | CPT/Inf(2002)15, 47 | CPT/Inf(2015)1, V, 106 | ECtHR, M.S.S v. Belgium and Greece [GC] (N° 30696/09)

G. DERECHO A LA INTIMIDAD (A TENER UN DIARIO PERSONAL, A MANTENER PERTENENCIAS PERSONALES, ETC.)



¿Se respeta el derecho de privacidad de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad?

PREGUNTAR A: Director | Personal | Menores

COMPROBAR / OBSERVAR:

- **Pertenencias.** Ver si los menores tienen la posibilidad de tener un diario, pertenencias personales, tales como cuadros, libros, objetos, etc.
- **Inventario.** Ver si se ha realizado un inventario de las pertenencias del menor a su ingreso en el centro y si ha sido firmado (durante el procedimiento de admisión y en la liberación del menor).
- **Taquillas.** Ver si están disponibles para los menores y si ellos pueden gestionarlas de manera autónoma (posesión de llaves y sistemas de cierre).
- **Decoración.** Ver si a los menores se les permite decorar su dormitorio de manera libre.
- **Supervisión.** Comprobar si las habitaciones de los menores son supervisadas con carácter ordinario.

.....

.....

.....

CRC 16, 40 § 2(b) vii | RAJJ 8.1 | RPJDL, 35, 36, 65 (64?), 87(e) | SMR 7, 19-20, 67, 115 | ECHR 1 | EPR 15.1(d), 31, 33.4-5, 54.8, 97 | ERJO, 16, 62.2, 63.1 | CPT/Inf(1998)12, C, 34

5.6. Marco socio-pedagógico, régimen socio-educativo y desarrollo personal

A. RÉGIMEN Y PROGRAMA



¿Existe un plan/programa individualizado diseñado para cada menor a su llegada al centro con el objetivo de mejorar su desarrollo personal, su formación educativa, su rehabilitación y de preparar al menor para el proceso de reintegración social?

PREGUNTAR A: Menores | Personal (educadores, formadores profesionales, trabajadores sociales) | Director

COMPROBAR:

- **La descripción del régimen** (reglamento interno). Analizar la tipología y el nivel de protección.
- **El programa educativo individualizado**. Analizar si se incluye la educación, la formación profesional, actividades recreativas/ deporte/ actividad física, orientación y actividades orientadas a la reinserción en la sociedad; quién organiza estas actividades y el número de menores que participan en ellas.
- **Comprobar si en el diseño del programa educativo individualizado se ha tenido en cuenta el informe médico, psicológico y social**, y además la edad, la personalidad, el género, el origen social y cultural, el nivel madurativo y de desarrollo, y el motivo de la privación de libertad.
- **Objetivos, plazos y recursos**. Comprobar si están orientados a desarrollar habilidades y competencias que preparen al menor para el proceso de reintegración en la sociedad.
- **El número de menores dentro de la instalación**. Comprobar si está lo suficientemente dimensionado para permitir una atención individualizada.
- **El proceso de diseño del programa individualizado del menor**. Comprobar si se ha realizado tras la admisión del menor, con un enfoque amigable, con la participación del menor y/o de sus padres, familiares más cercanos o tutores/ guardadores legales.
- **Implementación del programa individual**. Comprobar si hay correspondencia entre la práctica y la teoría, y si el plan es coherente con el informe médico, psicológico y social; analizar el día a día de los menores en el centro (horarios de: levantarse, comidas, escuela, formación, ocio, actividades deportivas, apertura y cierre de las celdas; se debe poder disponer el máximo tiempo posible del tiempo fuera de la celda).
- **El sistema de incentivos**. Analizar qué tipo de incentivos se prevén para favorecer conductas positivas; si se consideran los permisos temporales, con qué frecuencia y durante cuánto tiempo.
- **La valoración del programa educativo individualizado** por el propio menor y el significado y relevancia aportada por el mismo.

Colectivo específico: los niños, niñas y adolescentes con necesidades específicas de género, étnicas, pertenencia a minoría, capacidades físicas o mentales, orientación sexual, etc.

COMPROBAR:

- ➔ Programa individual. Analizar si se incluyen disposiciones específicas en base a las necesidades específicas de estos menores y su especial vulnerabilidad, siguiendo las recomendaciones de los profesionales.
- ➔ Trato justo e igualitario.

Grupo específico: los menores extranjeros

COMPROBAR:

- ➔ La información y la planificación. Comprobar si se ha tenido en cuenta el idioma y las particularidades culturales del menor.
- ➔ Las actividades educativas.

.....

.....

.....

CRC 40(1) | RAJJ 1.2, 26 | GPJD, IV.10, B. 20-31, C. 32-39, V. 45 | RPJDL 24, 25, 27, 28 | RNCM 7 |
 RTWP 2.1 | SMR 94 | EPR 35.1, 103.1, 103.2, 103.3, 106.1, 106.2, 106.3 | ERJO 50.1, 53.4, 62.6, 76.1 – 77, 79.1 |
 CPT/Inf (2009)27, IV, 99 | CPT/Inf (2015) 1, 107-112 | ECtHR, Popov v. France (Nº 39472/07 and 39474/07)



¿Adopta la institución las medidas necesarias y suficientes para garantizar la continuidad de la asistencia y acompañamiento después de la liberación del menor?

PREGUNTAR A: Director | Personal (educadores, formadores profesionales, trabajadores sociales)

COMPROBAR:

- ➔ Las medidas adoptadas para garantizar la continuidad de la asistencia y acompañamiento, incluyendo (desde el principio y a lo largo de todo el proceso de privación de libertad) los servicios, agencias y organizaciones que pueden prestar cuidados al menor después de la liberación.
- ➔ Coordinación con los servicios exteriores. Comprobar si existen servicios exteriores en la comunidad y si existen sinergias y colaboración entre los servicios internos y externos.
- ➔ Programa educativo individualizado. Comprobar si incluye la formación y desarrollo de técnicas y habilidades útiles para el proceso de reintegración del menor en la sociedad.
- ➔ Puntos de referencia exteriores. Comprobar si se han conservado, fomentado o interrumpido los contactos del menor con sus referentes exteriores (por ejemplo, ayudantes sociales, psicólogos, maestros, etc.).

.....

.....

.....

RPJDL 38-46, 49, 53, 79-80 | RTWP 46-47 | SMR 4.1, 87, 104.2, 107, 110 | EPR 7, 26.3, 26.12, 28.7, 33.3, 33.7, 33.8, 35.3, 43.3.j, 107.4 | ERJO 15, 50.1, 51, 53.5, 77, 78.5, 79.3, 100.1-102.3 | GCFJ §21.c

B. PARTICIPACIÓN



¿Tienen los niños, niñas y adolescentes privados de libertad posibilidades reales y efectivas de participar plenamente en los asuntos generales del centro y en los asuntos particulares?

PREGUNTAR A: Menores | Personal | Director

COMPROBAR:

- La **política de la institución** sobre la participación de los menores en la toma de decisiones y sobre aquellas actividades en las que se les permitan expresar sus opiniones y ser escuchados.
- Las **medidas para formar la participación infantil y adolescente, la expresión y defensa de sus intereses** (formal e informal, individual y colectiva), lo cual incluye reuniones periódicas con el personal y/ o director, consejo juvenil, buzón de sugerencias, cuestionarios, etc.
- La **participación** en la implementación y actualización del programa individualizado junto con los servicios/ agencias/ organizaciones externas interesadas, los padres o tutores
- Los **posibles obstáculos** que encuentra el menor para participar en la toma de decisiones.
- La **percepción del menor sobre su participación**, (si es tomada en cuenta, si es útil, si se promueve o no); comprobar si el personal y el director conocen personalmente a los menores.

.....

.....

.....

CRC 12 | GPJD 50 | EPR 103.3 | ERJO 13, 62.6 (d), 76.1, 79.4

C. CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR



¿Tienen los niños, niñas y adolescentes un acceso adecuado a la comunicación con el mundo exterior?

PREGUNTAR A: Menores | Personal | Director | Padres

OBSERVAR:

- **La sala de visitas.** Ver si se dan las condiciones de privacidad y de contacto y la comunicación sin restricciones.
- **La ubicación del teléfono y el ordenador.** Ver si se respeta la privacidad en estas áreas.
- **La disponibilidad de material de comunicación** (papel, pluma, sobres, sellos, internet) y fuentes de información (periódicos, revistas, publicaciones, radio, televisión y ordenador).

COMPROBAR:

- **Los medios de comunicación** con las familias, los amigos y otras personas, o con su abogado defensor, o con representantes de cualquier club u organización legal en la que el menor esté interesado (por teléfono, correspondencia, internet, visitas).
- **El acceso** a estos medios de comunicación y las condiciones de la comunicación (sin restricciones, privada, horarios, costos, al aire libre, etc.).
- **Los horarios de visitas y modalidades** (cuándo, dónde, quién, con qué frecuencia).
- **El registro de visitas**, ver si las visitas son regulares y frecuentes (recomendable una vez a la semana, y no menos de una vez al mes como mínimo).
- **El registro de comunicaciones.** Comprobar si las llamadas telefónicas y cartas (enviadas y recibidas) son regulares y frecuentes (recomendable al menos dos veces a la semana con la persona de su elección).
- **El registro de entradas y salidas.** Comprobar con qué frecuencia y por cuánto tiempo se les permite a los menores disfrutar de permisos (por motivos educativos, profesionales u otras áreas importantes que contribuyen a preparar su reinserción) o en días festivos.
- **Las restricciones para comunicarse y recibir visitas.** Comprobar si son legales (es decir, son necesarias para el curso de investigaciones criminales, el mantenimiento del orden y la seguridad, la prevención de delitos y la protección de las víctimas de delitos penales) y si permiten un nivel mínimo de contacto.
- **Accesibilidad a la prensa** (artículos, periódicos, revistas, publicaciones, etc.), los medios de comunicación (radio, televisión, internet) y la información en general del mundo exterior.
- **La calidad de los contactos, comunicaciones y la información.**
- **La existencia de medidas disciplinarias** que podrían suponer la suspensión o retirada del contactos con el mundo exterior.

Colectivo específico: los menores extranjeros

COMPROBAR:

- **Visitas y otras formas de contacto** con el mundo exterior. Comprobar si el acceso y tipología de contacto permitido con el mundo exterior permite compensar el riesgo o situación de aislamiento social.

.....

.....

.....

RAJ 26.5 | BOP 15, 19 | RPJDL 59, 60, 61, 62 | CRC GC N°10: § 87, 89 | RTWP 2, 26-28 | SMR 43.3, 58-63 |
 EPR 24.1-12, 60.4, 99 | ERJO 83-86.2, 104.5 | GCFJ 21 | CPT/Inf (2015)1, V, 122 - 125, 127



¿Está el centro ubicado en un lugar de fácil acceso, que facilita el contacto entre los menores y sus familias y que está integrado en la vida social, económica y cultural de la comunidad?

PREGUNTAR A: Menores | Director | Personal

OBSERVAR:

- ➔ La **ubicación en relación** con el contexto urbano. Ver si la instalación se encuentra en el campo, cerca o dentro de una ciudad (centro, periferia).
- ➔ El **entorno**. Ver si el centro se encuentra aislado o dentro de la comunidad.
- ➔ El **acceso al transporte público**, ver si el acceso desde el centro es fácil y rápido.

COMPROBAR:

- ➔ Las **distancias desde el centro** al hogar del niño, los tribunales, el despacho del abogado.
- ➔ La **distancia del centro a la urbanización más cercana y vías de acceso** (a través de medios públicos de transporte, por carretera, a pie, etc.).
- ➔ **Descripción del entorno social, económico y cultural**. Comprobar el nivel de integración del centro dentro en la comunidad y el contexto local.
- ➔ Los **acuerdos y colaboraciones firmados** con organizaciones de la comunidad.

.....

.....

.....

BOP 20 | RPJDL 30 | CRC GC N° 10, §87 | RTWP 4, 26, 43 | SMR 59 | EPR 17.1 | ERJO 53.5, 55

D. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN



¿Cuentan los niños, niñas y adolescentes privados de libertad con acceso a la educación y la formación profesional adecuada a sus necesidades y capacidades y destinada prepararlos para el proceso de reinserción social?

PREGUNTAR A: *Menores | Personal (educadores, formadores profesionales, trabajadores sociales) | Director*

COMPROBAR:

- El número/ porcentaje de menores que asisten a cursos de formación profesional.
- Los profesores/ docentes de formación profesional. Comprobar el número, la especialización o disciplina, la cualificación; revisar si están debidamente cualificados y si han recibido capacitación para adaptar sus métodos al contexto y las particularidades de los destinatarios; identificar si están contratados por el mismo centro o por entidades exteriores.
- El Programa de Educación y de Formación Profesional (sesiones diarias, semanales). Comprobar si las clases se imparten dentro o fuera del centro; si están integradas en el sistema educativo del país.
- La presencia y equilibrio de la educación/ formación profesional en el plan educativo individualizado del menor; comprobar si los menores tienen la posibilidad de asistir de forma regular.
- La calidad de la educación/ formación. Comprobar si cumple con los estándares educativos de los centros educativos públicos normalizados y si se cumplen los requisitos de certificación (diplomas y certificados, sin hacer referencia a la institucionalización del menor en el centro de privación de libertad).
- La percepción del programa de educación/ formación profesional por el propio menor. Comprobar si lo valora como relevante y si lo motiva para continuar estudiando o preparándose para cursar nuevos estudios y/o acceder al empleo.

Colectivo específico: los menores extranjeros; los niños, niñas y adolescentes con diversidad cultural y étnica; los niños, niñas y adolescentes con problemas cognitivos o de aprendizaje o analfabetos

COMPROBAR:

- La oferta de formación específica educativa/ profesional en función de sus necesidades particulares.

Colectivo específico: las niñas

COMPROBAR:

- Medidas adicionales para garantizar un trato equivalente al trato dado a los niños

.....

.....

.....

CRC 28, 29, 40 | GPJD V. 47 | RAJJ 26.1-2, 26.6 | BOP 28 | RPJDL 27, 38-46 | RTWP 37 | SMR 4, 104, 107 |
 EPR 26.5, 26.16, 28, 35.1-2, 89.1, 103.4, 106 | ERJO 2, 28, 62.2.f, 62.6, 77-79.3, 102.1, 129.3.c | GCFJ 21.b, 82 |
 CPT/Inf(2015)1, V, 107 - 112

E. TRABAJO Y ACTIVIDADES REMUNERADAS



¿Proporciona el centro la oportunidad de realizar trabajo remunerado en condiciones equitativas?

PREGUNTAR A: Menores | Personal | Director

COMPROBAR:

- ➔ **El número/ porcentaje de menores** que están trabajando, cuántas horas por semana dedican a dichas actividades y qué tareas se están llevando a cabo.
- ➔ **Oportunidades de trabajo.** Analizar si ofrecen salarios equitativos y si se trata de ofertas dentro o fuera del centro (dentro o fuera de la comunidad).
- ➔ **La presencia y equilibrio del trabajo dentro del plan educativo individualizado.** Comprobar si se le da prioridad a la educación y formación profesional sobre el trabajo.
- ➔ **La valoración del trabajo.** Ver si es motivador y tiene valor educativo y que no se trate de una sanción/ medida disciplinaria u obligatorio (trabajo forzoso).

.....

.....

.....

CRC 32 | RPJDL 18.b, 42-46, 67 | SMR 4.2, 96-98, 100.2, 103, 116 | EPR 26.1-17, 100.1-2, 105.1-5 |
 ERJO 78.1, 82.1-3

F. EJERCICIO AL AIRE LIBRE, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES



¿Disponen los niños, niñas y adolescentes privados de libertad de un tiempo razonable todos los días para participar en actividades recreativas, deportivas y actividades físicas?

PREGUNTAR A: Menores | Personal | Director

OBSERVAR:

- Espacio adecuado, instalaciones y equipamiento (exteriores e interiores, tamaño, aspecto general)
- Actividades al aire libre

COMPROBAR:

- El programa diario de actividades recreativas, deportivas y físicas. Comprobar si dedican al menos 2 horas todos los días y al menos 1 sesión se realiza al aire libre.
- Actividades culturales, actividades recreativas, de ocio. Comprobar los resultados, los programas, los horarios.
- La existencia de medidas disciplinarias que puedan suponer la suspensión de dichas actividades.

Colectivo específico: las niñas

COMPROBAR:

- El acceso a las actividades físicas, ver si tienen el mismo acceso a las actividades físicas, de ocio y recreación.

.....

.....

.....

CRC 31 | RPJDL 32, 47 | CRC GC 10 §89 | SMR: 23, 105 | EPR 27 | ERJO 77, 80.1-2, 81 | GCFJ 21.b |
CPT/Inf (2015)1, V, 108

G. CREENCIAS RELIGIOSAS Y DE CULTO



¿Pueden los niños, niñas y adolescentes ejercer su derecho a practicar su religión y satisfacer sus necesidades espirituales, así como sus prácticas culturales?

PREGUNTAR A: Menores | Personal | Director

OBSERVAR:

- ➔ La existencia de libros o artículos de culto religioso o espiritual

COMPROBAR:

- ➔ La existencia, los horarios y los servicios que se prestan.
- ➔ El registro de visitas. Comprobar si el consejero espiritual o filosófico o el representante religioso según el credo del menor visita de forma periódica el centro.
- ➔ La posesión de libros y/o otros artículos de culto religioso o espiritual.
- ➔ La libertad para no participar en las ceremonias y eventos religiosos y para rechazar libremente la educación religiosa.

.....

.....

.....

RPJDL 48 | SMR 2, 65 | EPR 29, 35.1, 38.2 | ERJO 87.1-3

.....

H. BIENESTAR, ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN



¿Está el bienestar de los niños, niñas y adolescentes lo suficientemente considerado en el contexto del centro y el régimen de privación de su libertad?

PREGUNTAR A: Menores | Personal | Director

OBSERVAR:

- El estado de ánimo aparente y la salud de los menores. Ver el estado emocional de los menores

COMPROBAR:

- Las **normas internas**, ver si existe alguna política específica sobre el bienestar y asesoramiento al menor que se aplique en el centro; ver las condiciones y los requisitos para poder realizar terapias.
- El **expediente médico**, ver si existe un diagnóstico que prescriba o recomiende las terapias; cuando se realizan las consultas de terapia y con qué frecuencia; quién es el profesional terapeuta y qué cualificación tiene.
- **Mobilización de todos los recursos posibles**, comprobar quién está involucrado en los programas y servicios proporcionados para fomentar el bienestar del menor (familiares, voluntarios, colectivos comunitarios, escuela, otras instituciones de la comunidad, etc.).

.....

.....

.....

RAJJ 1, 1.2, 17.1 (d)

I. ACTIVIDADES DE REINSERCIÓN / PREPARACIÓN PARA LA LIBERTAD



¿Se benefician los niños, niñas y adolescentes de medidas adecuadas destinadas a apoyar el proceso de reinserción en la sociedad, la vida familiar, la educación o el empleo tras el cumplimiento de las medidas privativas de libertad?

PREGUNTAR A: Menores | Personal | Director

COMPROBAR:

- **Actividades orientadas a la reintegración** (objetivos, medios, programas, dentro de las instalaciones y / o fuera en la comunidad, etc.).
- **Relación de actividades en el programa general individual.**
- **Vínculos entre los servicios prestados dentro de las instalaciones y servicios correspondientes en la comunidad**, ver si están estrechamente relacionados (acuerdo formal, visitas en las instalaciones - el permiso de salida - la libertad condicional).
- **Prestación de servicios preparatorios a la liberación** (residencia apta, empleo, ropa, suficientes medios para mantenerse a sí mismo).
- **La percepción de estas actividades por parte del niño él / ella mismo**, ver si tiene sentido para él / ella y si es probable que él / ella se prepare para volver a la sociedad, la vida familiar, estudios y / o empleos futuros.

Colectivo específico: los niños, niñas y adolescentes extranjeros

COMPROBAR:

- **Las actividades específicas sobre la reintegración en su país de origen**, ver si existe algún tipo de cooperación con las agencias de bienestar y justicia de menores con el fin de garantizar la necesaria asistencia en el momento de la llegada a su país de origen.

.....

CRC 40(1) | RPJDL 8, 38, 40, 42, 45, 59, 67, 79, 80 | CRC – GC N° 10 §23, 29, 77, 89 | RTWP 29, 40, 43, 45-47 |
 SMR 4, 25, 59,87 | EPR 6, 26.3, 28.7, 33, 35.3, 42.3.j, 103.2, 103.4.d, 107 | ERJO 50.1, 51, 77, 78.5, 79.1 – 79.4, 100.1
 – 103, 104.3, 110 | GCFJ 21.c

5.7. El cuidado de la salud

A. ACCESO A LA ATENCIÓN MÉDICA (DIAGNÓSTICO, DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN)



¿Tienen los niños, niñas y adolescentes privados de libertad acceso a los mismos cuidados y servicios médicos que los que se prestan a los pacientes en el exterior?

¿Están integrados los servicios de salud y atención médica, con carácter multidisciplinar (atención médica, psicológica, social) dentro del programa del centro?

PREGUNTAR A: Menores | Personal médico | Director

OBSERVAR:

- Las unidades de salud y atención médica, el equipamiento, comprobar si permiten la privacidad, si están bien equipados, limpios, si son respetuosos con la dignidad e integridad del menor.
- Los medicamentos y tratamientos médicos. Observar si son administrados de forma adecuada y si se almacenan de manera correcta.
- Estado de salud de los menores. Ver si presentan un buen estado general de salud.

COMPROBAR:

- El Programa Educativo individualizado. Comprobar si se incluyen servicios de atención médicos y sanitarios adecuados (prevención y tratamiento), considerando los servicios de odontología, oftalmología, psiquiatría, psicología, nutrición y dietética y farmacología; comprobar si se incluye educación para la salud.
- El diagnóstico médico. Comprobar si el programa individual se ha diseñado a partir del primer diagnóstico médico y examen físico realizado tras el ingreso en el centro del menor.
- La disponibilidad e idoneidad de las instalaciones de salud y los profesionales sanitarios dentro de la instalación y de los servicios comunitarios de la localidad donde está ubicado el centro.
- La coordinación entre el equipo de salud del centro (personal médico, enfermeros, psicólogos, etc.) con el resto de miembros del personal incluyendo educadores especializados, trabajadores sociales y docentes, y con los profesionales de los servicios externos.
- Los informes médicos. Comprobar si el menor está siendo examinado de forma regular por un profesional de la salud (dentro o fuera de la instalación); si se realiza un seguimiento médico adecuado cuando se presentan afecciones específicas, qué tipo de tratamiento está recibiendo para las enfermedades, lesiones, dolores o traumas, etc.; comprobar también las conexiones posibles entre las fechas de los incidentes y las lesiones aparecidas; comprobar la frecuencia de las visitas de seguimiento médico.
- Observar los protocolos de confidencialidad seguidos por el doctor; comprobar si los menores son examinados sin la presencia del médico.
- Las listas de espera. Comprobar cuál es la media del tiempo de espera para que los menores sean atendidos por los servicios médicos.
- Percepción de los menores sobre los servicios de atención médica y sanitaria.

.....

.....

.....

CRC 24 | RAJJ 13.5, 26.2 | BOP 24, 25 | RPJDL 49-55, 56 | CRC – GC N° 10 §89 | RTWP 6, 9, 10, 12, 15, 39 | SMR 24, 25, 27, 30-35, 46.2 | EPR 15.1.f, 16.a, 35.1, 39, 40.1-5, 41.1-5, 43.1, 46.1-2, 52.5, 103.5 | ERJO 28, 50.1, 62.2.g, 69.1-2, 70.1-2, 73.d, 74.1, 74.2 | CPT/Inf (2015)1, V,114



¿Se están realizando los exámenes médicos adecuados al momento de ingreso del menor y durante el periodo de duración de las medidas privativas de libertad para detectar, identificar y tratar cualquier indicio o riesgo para la salud física y mental que pueda afectar a los niños, niñas y adolescentes privados de libertad?

PREGUNTAR A: Menores | Personal médico | Director

OBSERVAR:

- ➔ Cualquier síntoma o señal que muestre problemas de salud física o mental

COMPROBAR:

- ➔ **El historial médico.** Comprobar cuándo ha sido realizado el primer examen y diagnóstico médico (si fue al ingreso o posteriormente); si se ha efectuado por un profesional de la salud; si se han identificado síntomas o signos potenciales de enfermedad (de salud mental, discapacidad, drogas u otro tipo de adicción, malos tratos previos, abuso físico o sexual, tendencias suicidas, etc.); si se han adoptado medidas preventivas y qué tipo de tratamiento ha sido prescrito; si el personal médico ha reportado al director del centro sobre aquellos hechos, medidas o prácticas perjudiciales que puedan afectar a la salud del menor (por ejemplo: las consecuencias derivadas de la propia privación de libertad, de una huelga de hambre o de cualquier circunstancia relacionada con la detención).
- ➔ **Plan educativo individualizado.** Comprobar si en su diseño e implementación se han considerado los signos o riesgos de enfermedad física o mental detectados y cuáles son las medidas y servicios, de prevención o de reparación, que se han adoptado.

.....

.....

.....

BOP 24 | RPJDL 49, 50, 51, 52 | CRC – GC N° 10, §89 | RTWP 6, 9 | SMR 25, 31, 46 | EPR 15.1.f, 16.a, 22.6, 40.4, 41.1, 42.1-3, 43.1-3, 47.2 | ERJO 62.2, 62.5, 70.1-2 | CPT/Inf (2015)1, V | ECtHR, Tarariyeva v. Russia (N° 4353/03); Güveç v. Turkey (N° 70337/01)



¿Son administrados los medicamentos siempre bajo prescripción médica y exclusivamente a los fines de tratar enfermedades y afecciones de la salud y (cuando sea posible) previo consentimiento informado del menor?

PREGUNTAR A: Menores | Personal médico | Director

OBSERVAR:

- ➔ El uso de medicamentos por parte de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad

COMPROBAR:

- ➔ **Los informes médicos.** Comprobar la lista de las medicinas administradas; por qué motivos médicos han sido prescritos; si han sido prescritos por un profesional de la salud (de dentro o de fuera del centro) y si se han administrado siguiendo las indicaciones médicas.
- ➔ **El consentimiento del menor.** Ver si el consentimiento del menor se ha prestado tras haber sido debidamente informado (información completa, exacta y comprensible) sobre su estado de salud y el diagnóstico médico que determina los medicamentos a administrar.
- ➔ **El uso de medicamentos.** Comprobar si se ha producido un uso experimental de fármacos o si se han administrado a los menores medicamentos para forzar la obtención de información o de una confesión.
- ➔ **Registro de incidencias y registro de medidas disciplinarias.** Comprobar si hay alguna conexión entre el uso de los medicamentos y un incidente específico, sanción disciplinaria o media de contención.

.....

BOP 22 | RPJDL 55 | ERJO 72.1, 72.2, 118 | CPT/Inf (1998)12, 41 | CPT/Inf (2015)1, V, 3, d, 115

B. PERSONAL MÉDICO (EXTERNO E INTERNO)



¿Está el personal médico del centro debidamente cualificado y capacitado para atender a los niños, niñas y adolescentes privados de libertad y prestar los servicios médicos y sanitarios en las mismas condiciones que se prestan en los servicios externos al centro?

PREGUNTAR A: Menores | Personal médico | Director

COMPROBAR:

- La **cualificación y formación del personal médico**, especialistas en pediatría (incluyendo salud preventiva, atención y gestión de emergencias médicas; diagnóstico, interpretación y documentación de las lesiones; conocimiento de la obligación de reportar ante indicios de malos tratos y de presentar los partes médicos de lesiones, acompañados de las pruebas; habilidades y manejo de técnicas para entrevistar a menores privados de libertad que hayan podido ser víctimas de malos tratos); analizar el programa de formación continua y el contenido de la última formación.
- El **catálogo y el nivel de los servicios disponibles, y su equivalencia con los que se presentan en los servicios externos de la comunidad.**
- La **independencia de los profesionales médicos.**
- El **nivel de conexión y colaboración entre los servicios internos y externos.**
- La **confidencialidad.** Ver dónde se guardan los registros médicos, quién tiene acceso a ellos y bajo qué condiciones.
- Las **emergencias.** Ver el comportamiento y actuación del personal médico, la rapidez y la adecuación de la respuesta.

.....

CRC 24 (1), (2)(b) | RAJJ 13.5 | BOP 24, 26 | RPJDL 19, 49, 51 | CRC – GC Nº 10 §89 | RTWP 8, 33, 39 |
 SMR 26, 27.2, 33-34, 46 | EPR 40, 41.4, 68.2.b, 81.3, 89.1 | ERJO 69, 71, 128.1, 129.2 | CPT/Inf(2013) 29, VII, 82

C. DOCUMENTACIÓN E INFORMES MÉDICOS DE LESIONES Y MALOS TRATOS



¿Existen procedimientos para reportar y denunciar con partes médicos las evidencias de malos tratos infringidos sobre los niños, niñas y adolescentes privados de libertad?, ¿son estos procedimientos efectivos para prevenir y luchar contra los malos tratos?

PREGUNTAR A: Menores | Personal médico | Director

OBSERVAR:

- ➔ Lesiones visibles de los niños

COMPROBAR:

- ➔ **Los informes médicos.** Comprobar si en la primera revisión médica realizada por el personal sanitario al menor a su entrada en el centro se han encontrado evidencias de lesiones; comprobar que se realizan exploraciones médicas sistemáticas cada vez que el menor es movilizado por los servicios de policía y cada vez que tiene lugar un incidente violento en el centro en el que se vea involucrado el menor.
- ➔ **El informe emitido tras la exploración médica.** Comprobar si contiene una declaración propia emitida por el menor sobre su estado general (incluyendo su estado de salud y denuncias de malos tratos); una relación completa de los hallazgos médicos objetivos sobre la base de un examen exploratorio a fondo; y las conclusiones de los profesionales médicos, en las que establezcan la coherencia entre las declaraciones de los menores y los hallazgos médicos objetivos junto con los resultados de los exámenes médicos adicionales practicados; se habrá de detallar también las conclusiones de los especialistas médicos consultados y el tratamiento a seguir en su caso.
- ➔ **Los informes médicos ordinarios.** Ver si se elaboran en un formato especial (que contenga fotografías); comprobar que incluyen el historial médico del menor.
- ➔ **Los documentos que se emiten al momento del traspaso de la custodia del menor,** de un centro a otro o al primer ingreso en el centro; comprobar si recogen alguna observación sobre lesiones visibles en el menor en el momento del traslado y transferencia por los servicios policiales a las instalaciones del centro de privación de libertad; y si esta documentación ha sido remitida a los servicios de salud.
- ➔ **El procedimiento de notificación inmediata de las lesiones,** registradas por los profesionales médicos y coincidentes con las acusaciones realizadas por los menores a las autoridades pertinentes; comprobar que el imperativo de confidencialidad médica no haya sido un obstáculo para la presentación del parte de lesiones junto a las pruebas indicativas de los malos tratos; comprobar que el informe se haya emitido de manera independiente e imparcial, sin considerar los intereses de víctima y victimario.
- ➔ **Informar, con carácter inmediato, de las lesiones a las autoridades pertinentes.** Comprobar que el informe sea elevado ante un organismo independiente con poder y competencia para llevar a cabo una investigación oficial, ante los organismos responsables de las investigaciones sobre la aplicación y gestión del régimen disciplinario de los centros, ante los organismos de control, seguimiento y monitoreo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad, ante el propio menor y su abogado.

- La adopción de medidas efectivas para proteger al menor sobre el que versa el informe ante cualquier forma de represalias por parte del personal u otros menores (traslado de centro, cuidar-evitar el contacto diario, alojamiento alternativo, etc.).

Colectivo específico: las niñas

COMPROBAR:

- El abuso sexual. Comprobar si han sido informadas de su derecho a solicitar la intervención de las autoridades judiciales, si han sido informadas de los procedimientos jurídicos para ejercer sus derechos (denuncias, recursos), si tienen acceso a asistencia jurídica y acceso inmediato a apoyo psicológico especializado o asesoramiento; y si se han adoptado medidas específicas para evitar represalias.

.....

.....

.....

CRC 37 | BOP 6, 33 | RPJDL 50, 52, 67, 87 a-c-d | RTWP 7, 25 | SMR 7, 8, 30, 34, 56-57, 71 | EPR 15.1.e, 42.3 | ERJO 62.2.e | CPT/Inf (2013) 29, VII, 71-84

D. NECESIDADES ESPECIALES DE LAS NIÑAS



¿Tienen las niñas las mismas oportunidades que los niños para acceder y disfrutar, con idénticos estándares de calidad, de los servicios médicos y de salud?

PREGUNTAR A: Menores | Personal médico | Director

OBSERVAR:

- El estado de salud de las niñas, ver si están en buen estado de salud.

COMPROBAR:

- La existencia de servicios de atención de la salud en función del género, incluyendo la ginecología.
- Profesionales médicos mujeres, comprobar si están disponibles dentro de la instalación o en los servicios externos en la comunidad.
- La cualificación de los profesionales de la salud. Comprobar si cuentan con una formación específica en los aspectos de la salud en las mujeres, incluyendo ginecología.
- Las medidas y cuidados de salud preventiva de mayor relevancia para las mujeres, si se realizan controles relativos al cáncer de seno y de cuello uterino para las niñas y adolescentes privadas de libertad.

- **Los métodos anticonceptivos.** Comprobar que las adolescentes y mujeres jóvenes tengan acceso a los anticonceptivos de su elección.
- **La integridad física.** Comprobar si las adolescentes y mujeres jóvenes tienen acceso a la píldora del día después y/u otras modalidades de interrupción voluntaria del embarazo (IVE).
- **El plan educativo individualizado.** Comprobar que incluya educación para la salud de las mujeres.

Colectivo específico: las adolescentes y mujeres jóvenes embarazadas y madres con niños/as

OBSERVAR:

- **El ambiente general de las instalaciones del centro.** Observar si es adecuado y considera las necesidades de la madre y del niño/a, si contiene signos visibles de encarcelamiento (uniformes, barras y esposas).
- **El equipamiento.** Ver si los bebés y los niños/as pequeños/as que están con sus madres disponen de instalaciones adecuadas para jugar y practicar ejercicio.

COMPROBAR:

- **La dieta de las adolescentes y mujeres jóvenes embarazadas,** comprobar si disponen de una dieta específica alta en proteínas, rica en frutas frescas y verduras.
- **Atención pre y postnatal,** comprobar si son equivalentes a los servicios exteriores que se presentan en comunidad; si a la madre se le ha permitido dar a luz fuera del centro de privación de libertad y en qué condiciones (libertad de movimiento, esposada, vigilada, etc.).
- **El tratamiento y el cuidado de los bebés y niños/as pequeños/as mantenidos con su madre,** comprobar cómo se considera el interés superior del niño; y si existe una supervisión por parte de especialistas en trabajo social y desarrollo infantil.
- **El registro de entradas y salidas.** Comprobar con qué frecuencia los bebés y los niños/as pequeños/as que residen en los centros de privación de libertad junto a sus madres, tienen la oportunidad de salir de la instalación y experimentar la vida fuera del centro (jardines, visitas a sus padres y familiares etc.).

.....

.....

.....

RTWP 6 – 18, 24, 38, 39, 48–52 | SMR 28 | EPR 34.3 | ERJO 73 b., | CPT/Inf (2000)13, VI, 26 – 29, 32, 33 | CPT/Inf (2015)1, V, 3, d, 117

E. MENORES CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL



¿Los menores que tienen enfermedades de salud mental son tratados por especialistas y atendidos con carácter preferente bajo la supervisión de una institución médica independiente?

PREGUNTAR A: Menores | Personal médico | Director

COMPROBAR:

- **Informes médicos.** Comprobar si se ha detectado algún signo de enfermedad mental en el primer reconocimiento médico y exploración física, o durante los chequeos médicos posteriores.
- **Los Convenios y/o colaboraciones con instituciones especializadas en salud mental.**
- **Los Convenios con instituciones especializadas** que garanticen la continuidad de los servicios de atención y tratamiento de los problemas de salud mental del menor tras el cumplimiento de las medidas privativas de libertad.
- **El expediente médico y el Plan educativo individualizado.** Comprobar disposiciones o acuerdos especiales (a través de: psiquiatría infantil, psicoterapia, servicios de orientación, educadores especializados, etc.)

Colectivo específico: las niñas

COMPROBAR:

- **Los programas de cuidado de la salud mental y de rehabilitación,** ver si son individualizados, coherentes, sensibles al género y si atienden a los traumas existentes.

.....

CRC 23 | GPJD V. 45 | RPJD L 21.e, 28, 50-51, 53 | RTWP 6.b, 12-13, 41.d | SMR 25, 31, 32.1.a, 109-110 |

EPR 12.1-2, 40.4, 42.3.b, 47, 81.3 | ERJO 57, 73 (d), 117-119 | CPT/Inf (2015)1, V, 116

F. MENORES CON PROBLEMAS DE ADICCIÓN (DROGAS, ALCOHOL, ETC.)



¿ Existe una estrategia para la gestión de adicciones y un programa de rehabilitación adaptado para los niños afectados ?

PREGUNTAR A: Menores | Personal médico | Director

COMPROBAR:

- La estrategia global para la gestión de las adicciones (prevención y tratamiento).
- El programa de rehabilitación, ver si existe internamente o si se realiza en colaboración / convenio con los servicios externos (centros de desintoxicación, etc.); comprobar que estén adaptados a la edad, género y otras necesidades del menor en cuestión; si la inserción en el programa de rehabilitación ha sido una elección del menor o impuesto por el centro en cumplimiento de la medida privativa de libertad.
- La información en salud y educación sobre temas de especial relevancia para los adolescentes, tales como el consumo de drogas y programas de rehabilitación.
- La cualificación y formación del personal responsable del programa de la información, la educación y la rehabilitación; comprobar si alcanza los estándares adecuados.
- La percepción de los menores sobre la política institucional en materia de consumo y drogadicción y programas de rehabilitación, que incluyan información y educación para la salud; comprobar si son valorados de manera útil y significativa por parte de los menores.

Colectivo específico: las niñas

COMPROBAR:

- Los programas de tratamiento especializado para las niñas y adolescentes mujeres. Comprobar si evitan caer en la victimización, si consideran las necesidades especiales de las adolescentes embarazadas y con hijos, así como la diversidad cultural y origen étnico de las adolescentes y mujeres jóvenes.

.....

.....

.....

CRC 24 (1), 33 | RAJJ 15 | GPJD V. 45, VI. 59 | RPJDL 21.e, 51, 53, 54 | RTWP 6.d, 15 | EPR 42.3.d | ERJO 71, 73.c, 75

G. MENORES CON RIESGO DE AUTOLISIS O SUICIDIO



¿Existe una estrategia para la prevención de las autolesiones y tendencias suicidas en los niños, niñas y adolescentes privados de libertad?

PREGUNTAR A: *Menores | Personal médico | Director*

COMPROBAR:

- ➔ El programa de salud preventiva, ver si se incluye la prevención de las autolesiones y tendencias suicidas.
- ➔ La información disponible sobre la salud/ educación sanitaria en temas de especial relevancia para los adolescentes, tales como las autolesiones y el suicidio.
- ➔ La cualificación y formación especializada del personal responsable del programa de información, educación y salud preventiva; ver si cumple con los estándares de calidad adecuados.
- ➔ La percepción de los propios menores sobre la política institucional en materia de prevención de las autolesiones y el suicidio. Comprobar si es percibido como útil y significativo.

Colectivo específico: las niñas

COMPROBAR:

- ➔ La política de atención de la salud mental de las niñas y las adolescentes privadas de libertad. Comprobar que aplique el enfoque de género y la atención especializada de manera adecuada.

.....

RTWP 6.B,16 | SMR 30.c | EPR 47.2 | ERJO 70.2 | CPT/Inf (2015)1, V, 116 | ECtHR, Coselav v. Turkey, 9.10.2012, 1413/07 (Right to life) | ECtHR, Coselav v. Turkey (Nº 1413/07); Güveç v. Turkey (Nº 70337/01)

H. TEMAS RELACIONADOS CON LA SEXUALIDAD (DERECHO A LA SEXUALIDAD, SALUD SEXUAL, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, ETC.)



¿Tienen los niños, niñas y adolescentes privados de libertad acceso a la educación en la salud sexual como parte de un programa de salud preventiva?

PREGUNTAR A: Menores | Personal médico | Director

COMPROBAR:

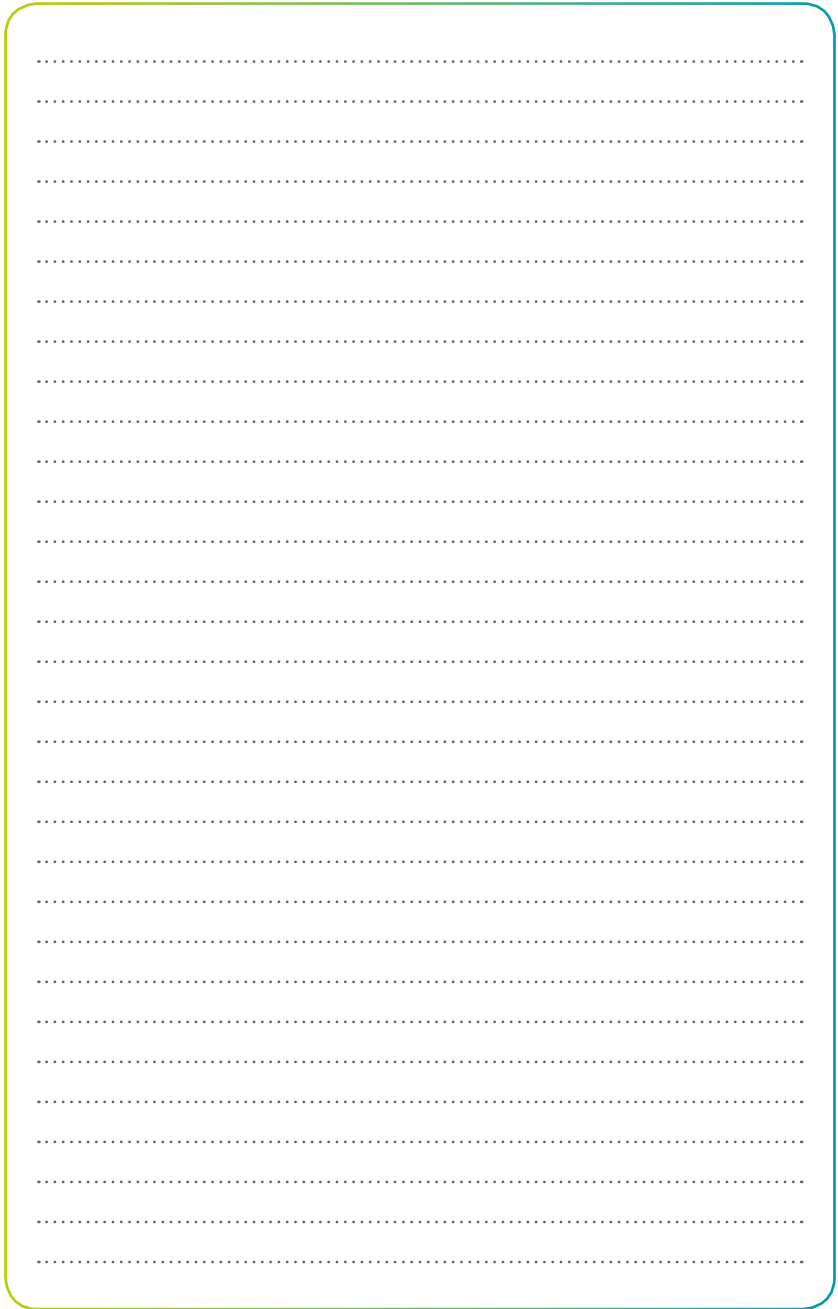
- ➔ **Programa de salud preventiva.** Comprobar si incluye: educación sobre salud sexual, prevención de las enfermedades de transmisión sexual como el VIH (y transmisión de la madre al niño), las enfermedades transmitidas por la sangre y fluidos, los riesgos de las relaciones sexuales, los aspectos específicos de salud de cada género; si se incluye información sobre las relaciones entre personas promiscuas y sexualmente activas, el respeto mutuo, la igualdad y el no-acoso; si se incluye orientación y atención personalizada sobre sexualidad y sexo.
- ➔ **Derecho a la sexualidad.** Comprobar si los menores tienen derecho a disfrutar de su derecho a la sexualidad y en qué condiciones.

.....

.....

.....

RTWP 6, 14, 17, 18 | ERJO 71 | CPT/Inf (2015)1, V, 3, d, 116

A large, vertically oriented rounded rectangle with a thin, dotted border. The interior of the rectangle is blank, providing space for writing. The border is composed of small, evenly spaced dots.

6. MECANISMOS DE RECLAMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD⁸

El último capítulo de esta Guía está dedicado a un tema muy importante que debe tener un interés particular para los organismos de control y monitoreo durante sus visitas: los mecanismos de denuncia a disposición de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad. Los menores han de tener acceso a poder presentar quejas y reclamaciones ante la dirección del centro, ante los miembros del personal que específicamente asuman la tarea de recibir y dar trámite a estas reclamaciones, o ante **un organismo externo** (con línea telefónica). También es fundamental que puedan elevar estas denuncias ante entidades externas (independientes o no) a través de correo electrónico, teléfono u otros medios de comunicación. La queja puede ser **formal o informal; formulada de manera individual o colectiva; por escrito o expresada de forma verbal; presentada por el propio menor o a través de sus padres, tutores o representantes o por medio de su abogado.**

Los sistemas de reclamaciones y mecanismos de queja son una garantía fundamental para el respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad. Es por ello que hemos considerado importante dedicar un capítulo específico a estos instrumentos, pues el acceso de los menores privados de libertad a mecanismos de denuncia, accesibles y seguros, supone un mecanismo complementario esencial para asegurar el respeto y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad.

Además, cuando estos sistemas son implementados de manera eficaz, se consigue que las infracciones y lesiones leves, así como las quejas, sean identificadas y tratadas de una manera más ágil y con mayor inmediatez, lo cual contribuye a una mayor promoción de los derechos del menor, que de esta forma, no tiene que esperar a que se produzca una visita de los órganos externos de control y monitoreo, que suelen ser más dilatadas en el tiempo, para denunciar cualquier vulneración de sus derechos y solicitar una reparación en los mismos

En la práctica, los niños, niñas y adolescentes privados de libertad pueden encontrar muchas dificultades para tramitar una denuncia ante un organismo interno o externo. Con frecuencia, estos mecanismos están diseñados para ser utilizados por adultos, y no están adaptados a las capacidades y nivel de desarrollo de los menores, la edad y el grado de vulnerabilidad. El ambiente y entorno les es totalmente desconocido a los menores, y a veces, también hostil. Pueden presentar miedo a formular una denuncia o queja contra algún miembro del personal del centro con los que están en contacto diario por temor a represalias. Puede ocurrir incluso que los propios menores no sean conscientes de que sus derechos están siendo vulnerados, porque están habituados al uso de la violencia de manera generalizada como una forma de castigo y práctica común, y por lo tanto, no llegan a formularse quejas ni denuncias.

⁸ Adaptado de la publicación del PRI/ IPJJ "El derecho de los menores privados de libertad a realizar reclamaciones" (2013) http://www.penareform.org/wp-content/uploads/2013/08/Briefing_child-complaints-v4_FINAL.pdf Permisos autorizados por la organización Penal Reform International.

Quizás el impedimento u obstáculo más significativo es la falta de confianza y la percepción de no confidencialidad que tienen los menores sobre estos mecanismos. Particularmente delicado pueden ser los supuestos de abusos y explotación sexual, por el estigma y vergüenza que provocan. También puede existir una subcultura y práctica soterrada entre los niños, niñas y adolescentes privados de libertad de no permitir las quejas y denuncias sobre abusos cometidos por otros menores y que, en tales casos, pueden enfrentarse a represalias.



6.1. Metas y objetivos de los mecanismos de denuncia

Los niños que han sido privados de libertad tienen derecho a formular reclamaciones y/o quejas sobre las condiciones, el tratamiento y la atención recibida en el centro a través de mecanismos que han de ser **de fácil acceso, amigables, eficaces y seguros**. El cumplimiento de este derecho es muy importante para **dar voz a los menores privados de libertad** y para asegurar que sus derechos humanos están siendo protegidos. Estas reclamaciones y quejas pueden estar referidas a cuestiones de rutina diaria tales como suministro alimentos y agua suficientes y el acceso a actividades recreativas. También pueden versar sobre aspectos de mayor preocupación como el ejercicio del derecho a la educación, el contacto con visitas, denuncias de malos tratos como torturas, violencia, abuso y explotación por parte de la policía, los miembros del personal u otros menores detenidos.



Con carácter general, las quejas menores pueden ser gestionadas de manera efectiva a través de sistemas más informales, como las reclamaciones orales individuales y colectivas o los mecanismos de mediación. Sin embargo, los menores han de tener garantizado el acceso a los sistemas formales de queja cuando los mecanismos informales se han agotado, o cuando se trata de violaciones de los derechos humanos que requieren un procedimiento más formal.

Los procedimientos de denuncia han de ser considerados como una parte esencial del tratamiento y atención de los menores privados de su libertad, la cual contribuye a reforzar su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Tanto los sistemas de denuncia formal e informales pueden garantizar que los **centros de privación de libertad de niños, niñas y adolescentes son transparentes y responsables** del cumplimiento y protección de los derechos de los menores a su cuidado. En la práctica, pueden funcionar como elementos **disuasorios ante potenciales violaciones de los derechos del menor**, como mecanismos para **desactivar de manera inmediata situaciones de tensión, ofrecer información sobre abusos graves** contra los menores que sean de conocimiento público y, además, también pueden **contribuir al proceso de reinserción/reeducación** del menor infractor. Por otra parte, un análisis sistemático de las quejas y reclamaciones formuladas permite **identificar los retos y cambios necesarios en la política, las prácticas y la legislación**. Por último, aquellos centros que cuentan con procedimientos de reclamaciones y quejas efectivos, tanto formales como informales, son indicativos de que se está realizando un trabajo adecuado para garantizar que los menores conocen sus derechos, están empoderados para su ejercicio y exigibilidad y están siendo rehabilitados.

6.2. Principios básicos para los sistemas de reclamación y queja

A. ACCESIBILIDAD

- Los menores, ante todo, deben ser **informados, tanto de forma oral como por escrito**, sobre la existencia de mecanismos de queja interna y externa, formal e informal, individual y colectiva **a su ingreso** en la comisaría de policía y/o el lugar de privación de libertad. Los formularios con las directrices para presentar una queja deberían estar disponibles también para los asesores legales, padres o tutores del niño/a.

Existen diferentes **estrategias** que pueden utilizarse para **ampliar el acceso a** los mecanismos de denuncia (confidenciales), tales como:

- El uso de sistemas de cajas cerradas con llave, donde los niños pueden enviar por correo sus quejas.
- Facilitar el acceso a los sistemas de atención telefónica al niño (“teléfono del menor”), a material para escribir (papel, lápiz, sobres y sellos) o incluso a medios electrónicos.
- Organizar el acceso semanal a servicios de abogacía, organizaciones de la sociedad civil o mecanismos externos de denuncia.

B. ENFOQUE AMIGABLE

- Además de estar dotado de los formularios e instrucciones por escrito, **el proceso para presentar una solicitud y/o queja debe ser explicado claramente al menor, de una forma amigable y en un idioma comprensible para él/ella**. Para ello se pueden adoptar medidas especiales, como por ejemplo, el uso de imágenes o dibujos. Disponer de cartelera también puede ser útil. Los menores deben poder ejercer su derecho a formular una reclamación o queja por cualquier motivo que afecte a sus condiciones de internamiento, al tratamiento y el cuidado que recibe; incluso cuando estén motivados en hechos aparentemente anecdóticos, el ejercicio del derecho a reclamar y quejarse no debe quedar restringido bajo ningún concepto.

Los menores deben **recibir la asistencia apropiada y/o asistencia jurídica** con el fin de que puedan presentar las reclamaciones y/o quejas cumpliendo los formalismos establecidos en los reglamentos y directrices de estos mecanismos. Los menores deben contar con la posibilidad de emitir una reclamación o queja de manera directa y por sí mismos; los familiares o representantes legales, autorizados para actuar en su nombre, también pueden formular quejas y reclamaciones en su nombre, siempre y cuando concurra el interés superior del menor. **Se deben disponer también de formas alternativas para formular las reclamaciones y quejas que no dependan de las capacidades de lectoescritura**. Si se usan sistemas de hojas de reclamaciones, éstas han de ser simples, de libre disposición (es decir, los menores no deberían tener que solicitarlas al personal) y gratuitas.

Dependiendo de su misión institucional, **las organizaciones de la sociedad civil** pueden contribuir enormemente a asegurar que los mecanismos de reclamación sean conocidos, accesibles, amigables, eficaces, y pueden ayudar a los menores privados de libertad en la preparación y formulación de sus quejas y reclamaciones. Incluso pueden ostentar el permiso y legitimidad para presentar una queja interna en nombre de un menor o colectivo de menores, siempre y cuando tengan el consentimiento informado de éstos.

La eficacia de los sistemas de reclamación y procedimientos de queja es indistinta de si éstos son formulados y tramitados por escrito o verbalmente. En este sentido, es importante considerar la designación de menores o de algún miembro del personal que asuma la responsabilidad de tramitar las quejas y reclamaciones formuladas por los menores de manera verbal. Para ello **es importante garantizar que los menores puedan comunicar su queja o reclamación en su propio idioma, con la asistencia de intérpretes si fuera necesario**. Los menores deben tener la posibilidad de preguntar en cualquier momento sobre el estado de su queja o reclamación a la persona responsable de su tramitación.

C. SEGURIDAD

Los menores deben tener **garantizado el derecho a la confidencialidad en el momento de presentar una reclamación y/o queja y a lo largo de la duración del procedimiento**. Si bien, en la práctica, no siempre queda garantizada.

Se puede garantizar la confidencialidad del menor a través de la instalación de una caja cerrada para quejas, ubicada en un lugar accesible que no quede bajo supervisión constante del personal o los sistemas de video vigilancia. Debe haber unas disposiciones claras sobre quién y cuándo puede abrir las cajas, y sobre los criterios de confidencialidad a guardar en la gestión de la correspondencia (correo postal y correo electrónico).

Los organismos de control y monitoreo y los de denuncia y queja, deben también desarrollar estrategias para recoger las reclamaciones y/o quejas de los menores cuando están visitando las instalaciones de tal manera que éstos no sean identificados por otros menores y/o por el personal del centro.

Finalmente, debe estar previsto que las reclamaciones y/o quejas puedan formularse de forma anónima.

D. EFECTIVIDAD

Todos los centros de privación de libertad deben contar con **un conjunto de políticas y procedimientos internos para tramitar las reclamaciones y/o quejas**. Para que estos procedimientos sean creíbles y eficaces, toda reclamación y/o queja debe ser tramitada **sin demora**. **Para aquellas reclamaciones y/o quejas internas, el máximo de duración del procedimiento debe estar estipulado en una guía escrita y los menores deben conocer los plazos para recibir y requerir una respuesta**.

Con carácter general, **las quejas o reclamaciones de menor importancia**, se pueden tramitar de manera efectiva a través de mecanismos informales como la mediación. Caracterizados por la flexibilidad y por un enfoque de intervención mínima, estos mecanismos deberían ser promovidos, cuando sea pertinente, puesto que facilitan la resolución pacífica de los conflictos de una manera ágil y satisfaciendo a ambas partes (ganar-ganar).

Por el contrario, las quejas o reclamaciones formales obligan a iniciar un procedimiento de investigación efectivo. En el caso de quejas sobre asuntos internos, las acciones del proceso podrían implicar una revisión de documentos por parte del director de la institución, escuchar al menor o menores afectados, así como a testigos, incluyendo los miembros del personal, escuchar a los expertos médicos y otros profesionales especializados y, cuando sea necesario y conveniente, solicitar información de otras autoridades. Una buena práctica sería la realización de una visita inmediata al centro por parte del director cuando la reclamación o queja planteada lo requiera, por ejemplo, ante un supuesto de violencia o abusos.

En relación con los mecanismos de denuncia externos, los procesos de investigación y de instrucción y tratamiento procesal deberían incluir y respetar, como mínimo, el derecho del niño a ser escuchado y expresar sus opiniones, de conformidad con el artículo 12 de la CDN. En estos procedimientos, también se ha de recabar el testimonio de expertos y de testigos, y permitir que los menores estén legalmente representados y tengan acceso a los archivos, pruebas y documentos relevantes del caso.

Los mecanismos de denuncia y reclamación deben tener la facultad para iniciar acciones **judiciales o adoptar otro tipo de medidas**, como compensación a la víctima por los daños sufridos y/o iniciar procedimientos disciplinarios o civiles contra los funcionarios, con el consentimiento del menor y/o sus padres. Cuando sea necesario, deben emitir una consulta y/o referir la **denuncia a la fiscalía de menores, para que inicie una investigación y procesamiento penal**. En la práctica, muchos Defensores del Pueblo tienen limitadas estas facultades, de tal manera que sólo pueden emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades de los centros. Por ello, en caso de que estas recomendaciones no sean atendidas, la remisión ante la Fiscalía de Menores puede ser una forma ineficaz de actuar.

Los profesionales que trabajan con los niños, niñas y adolescentes privados de libertad deben estar bien formados sobre el rol que desempeñan los mecanismos de denuncia en la creación de una institución segura y transparente, así como sobre la importancia y valor de utilizar mecanismos de mediación y resolución pacífica de los conflictos que contribuyan a la prevención de quejas más graves derivadas de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad. **Una política integral** de quejas y denuncias debe asegurar que el personal que investiga los hechos actúe de manera imparcial y justa.

Debe existir un procedimiento formal, transparente y accesible para que los menores puedan denunciar actos de de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El acceso debe realizarse sin temores a represalias y ante una autoridad independiente. Estas denuncias deben ser referidas, sin demora, a un organismo jurisdiccional, independiente de los implicados en los acontecimientos.

Los **motivos de la desestimación** de una denuncia, deben ser explicados con detalle al menor, y deben existir canales para apelar esta decisión ante una autoridad diferente dentro del sistema de justicia de menores o externamente a un organismo judicial. Estas instituciones han de mantener un **registro actualizado de las denuncias**, los resultados y las medidas correspondientes acordadas y realizar análisis para determinar las tendencias y comportamientos comunes; por ejemplo, puede ser que muchas de las quejas se refieran a alguna persona concreta del personal.

6.3. ¿Ante quién pueden los menores formular sus quejas?

Los mecanismos de denuncia pueden adoptar muchas formas diferentes, pero en todo caso, los niños, niñas y adolescentes privados de libertad deben tener el acceso a las vías de reclamación, tanto dentro como fuera del sistema de justicia de menores. Deben tener la posibilidad de presentar denuncias ante los **organismos internos existentes a nivel del centro, así como ante los organismos externos independientes**, tales como el Defensor del Pueblo, instituciones nacionales de derechos humanos, organismos de control independientes y organismos judiciales.

Existe un vínculo importante entre los procedimientos de reclamación y de queja y los organismos de control, monitoreo y vigilancia. Por ello los niños, niñas y adolescentes deben tener el derecho a expresarse con total confianza ante los profesionales que ejercen la labor de monitoreo de los centros privativos de libertad, y éstos a su vez, dependiendo de su mandato y naturaleza, tendrán la potestad para actuar directamente sobre las denuncias formuladas o para remitirlas ante las autoridades competentes y mecanismos de denuncia adecuados.

Por último, los niños, niñas y adolescentes privados de libertad también deben tener acceso a presentar denuncias ante los organismos **internacionales de derechos humanos**, tales como el Comité de la ONU contra la Tortura, el Comité de los Derechos Humanos de la ONU y el Comité de los Derechos del Niño (al amparo del III Protocolo Facultativo que establece un procedimiento de comunicaciones, en vigor desde abril de 2014), así como ante los **organismos regionales** existentes como el Comité Europeo de Derechos Sociales (a través del mecanismo de reclamaciones colectivas) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

7. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LECTURAS Y ANEXOS

La concepción de la presente Guía se basa en los resultados de una investigación nacional llevada a cabo en los 14 países socios europeos del proyecto denominado “*Children’s Rights Behind Bars*” y en el trabajo conjunto, reflexiones y experiencias compartidas por los socios y expertos participantes en este proyecto durante tres seminarios internacionales organizados en 2014 y 2015.

Se han consultado también otras fuentes, manuales y guías metodológicas aplicados al monitoreo de otros contextos de detención, como las de la *Asociación para la Prevención de la Tortura (APT)* y las **recomendaciones y materiales formativos de la coalición Penal Reform International**. También se ha consultado un gran número de **artículos, publicaciones, investigaciones e informes relacionados**.

Todos estos documentos, así como otros **materiales de lectura relevantes y documentación complementaria** sobre el contexto de las medidas privativas de libertad de niños, niñas y adolescentes está disponible en la siguiente página web:

www.childrensrightsbehindbars.eu



ANEXO 1: La Convención sobre los Derechos del Niño (Versión simplificada)

No todos los miembros de los organismos de monitoreo son abogados y/o están familiarizados con el instrumento vinculante más importante de derechos humanos que abarca todos los aspectos fundamentales de la vida del niño/a: La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989. Los derechos reconocidos a los niños y niñas por la CDN son indivisibles e interdependientes. Con el fin de facilitar el conocimiento de la Convención en el marco del proceso de monitoreo, hemos diseñado una versión simplificada de la CDN que es de fácil acceso para cualquier profesional que lleve a cabo una visita a un centro de privación de libertad para los niños, niñas y adolescentes.

LOS CUATRO PRINCIPIOS RECTORES

No discriminación artículo 2

La CDN es aplicable a todos los niños y niñas, independientemente de la etnia del niño, de su padre, madre o de su tutor legal, del color de su piel, del género, el idioma, sus creencias religiosas u opiniones políticas o de otro tipo, su nacionalidad, su origen social o étnico, sus bienes y propiedades, discapacidades potenciales o cualquier otra condición.

El interés superior del niño/a artículo 3 par. 1

Este principio debe ser considerado con carácter primordial en todas las cuestiones relacionadas con el menor. Se aplica a todos los adultos que toman las decisiones que afectan a los niños y niñas, ya sean actores públicos o instituciones privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o cuerpos legislativos.

La supervivencia y desarrollo del niño/a artículo 6

Los gobiernos tienen la obligación de asegurar la supervivencia y el desarrollo de cada niño/a.

La participación artículo 12

Todos los niños/as tienen el derecho de expresar su opinión sobre las decisiones que les afecten y que ésta sea considerada en serio. La capacidad del niño/a para formar y expresar su opinión se desarrolla con la edad. La edad, el nivel de desarrollo y madurativo del niño/a deben ser tomados en cuenta para graduar el peso e importancia que se debe acordar a las opiniones expresadas por el niño/a.

LOS DERECHOS DEL NIÑO/A CONTENIDOS EN LA CDN:

Todos los niños y niñas:

- **Definición del niño** *artículo 1*
 Toda persona menor de 18 años será considerada un niño y gozará del marco de los derechos contenidos al amparo de la CDN.
- **No discriminación** *artículo 2*
 Los niños tienen el derecho a no ser discriminados.
- **El interés superior del niño** *artículo 3*
 Los niños tienen derecho a que sus intereses sean considerados de manera primordial en todos los asuntos que les afecten.
- **Realización de los derechos** *artículo 4*
 Los niños tienen el derecho a que sus Estados hagan todos los esfuerzos posibles para garantizar el disfrute y ejercicio de sus derechos reconocidos en virtud de la CDN.
- **Rol de los padres** *artículo 5*
 Los Estados deben respetar el papel de los padres en su educación y desarrollo.
- **La supervivencia y el desarrollo** *artículo 6*
 Los niños tienen el derecho inherente a la vida y a la supervivencia y los gobiernos deben asegurar su supervivencia y desarrollo.
- **Registro, el nombre y la nacionalidad** *artículo 7*
 Los niños tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos.
- **La preservación de la identidad** *artículo 8*
 Los niños tienen derecho a que sus Estados protejan su identidad, incluyendo su nombre, la nacionalidad y vínculos familiares.
- **Separación de los padres** *artículo 9*
 Los niños tienen derecho a vivir con sus padres y a mantenerse en contacto con ellos cuando estén separados.
- **Reunión de la familia** *artículo 10*
 Los niños tienen derecho a vivir con su familia, y a encontrarse con ella y mantener contacto durante aquellos periodos de tiempo en los que residan en países diferentes.
- **El secuestro** *artículo 11*
 Los niños tienen derecho a ser protegidos de toda forma de secuestro.
- **Participación** *artículo 12*
 Los niños tienen el derecho a expresar libremente sus propias opiniones y que éstas sean tenidas en cuenta.
- **Libertad de expresión** *artículo 13*
 Los niños tienen el derecho de acceder a la información libremente y a la libertad de expresión.
- **La libertad de pensamiento, de conciencia y de expresión** *artículo 14*
 Los niños tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- **La libertad de asociación** *artículo 15*
 Los niños tienen derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica.
- **Privacidad** *artículo 16*
 Los niños tienen derecho a que se respete su intimidad.

➤ **Información y medios de comunicación** artículo 17

Los niños tienen el derecho de acceder y consultar los medios de comunicación.

➤ **Responsabilidades parentales** artículo 18

Los niños tienen el derecho a ser criados por ambos padres y, cuando sea necesario, a que éstos reciban el apoyo adecuado del Estado para la asunción y ejecución de sus responsabilidades parentales.

➤ **Protección contra toda forma de violencia** artículo 19 - 20 - 21

Los niños tienen el derecho a ser protegidos contra cualquier forma de violencia; quién esté temporal o permanentemente privado de su entorno familiar, tiene el derecho a una protección especial por parte del Estado; el Estado debe asegurar que los procesos de adopción sólo se llevan a cabo bajo procedimientos regulados y siempre en el interés superior del menor.

➤ **Los niños refugiados** artículo 22

Todo niño refugiado (o solicitante de asilo) tiene el derecho a una protección especial y a la asistencia humanitaria.

➤ **Los niños con discapacidades** artículo 23

Todos los niños con discapacidad tienen el derecho a una atención especial y a recibir el apoyo y la protección necesarios para permitirles vivir una vida plena y decente, y a participar de forma activa en la comunidad y vivir de la forma más autónoma posible.

➤ **Salud** artículo 24

Todos los niños tienen derecho a recibir la mejor atención en salud posible y a contar con tratamientos para las enfermedades y rehabilitación de la salud.

➤ **Revisión periódica** artículo 25

Todos los niños institucionalizados bajo la protección del Estado, y que no viven con sus padres, tienen el derecho a que su situación se revise periódicamente para valorar la idoneidad de mantener la medida de separación de sus padres o familiares.

➤ **Seguridad social** artículo 26

Los niños tienen el derecho a beneficiarse de las prestaciones sociales, incluida la seguridad social.

➤ **Bienestar y nivel adecuado de vida** artículo 27

Los niños tienen el derecho a un nivel adecuado de vida, lo suficientemente bueno como para satisfacer sus necesidades físicas y psicológicas.

➤ **Educación** artículo 28 - 29

Todos los niños tienen el derecho a una educación de buena calidad y a que la educación primaria sea gratuita.

➤ **Minorías / grupos indígenas** artículo 30

Todos los niños pertenecientes a una minoría étnica, religiosa o lingüística tienen el derecho a disfrutar de su propia cultura y de profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

➤ **Esparcimiento y juego** artículo 31

Todos los niños tienen el derecho al descanso, a jugar y a participar libremente en la vida cultural y artística y en actividades recreativas.

➤ **Trabajo de niño** artículo 32

Todos los niños tienen el derecho a ser protegidos de toda forma de explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o interferir con la educación del niño, o ser perjudicial para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o su desarrollo social.

- **Protección ante los narcóticos** *artículo 33*
 Todos los niños tienen el derecho a ser protegidos contra las drogas y del tráfico de drogas.

- **Abuso sexual** *artículo 34*
 Todos los niños tienen el derecho a ser protegidos de cualquier forma de explotación y abuso sexual.

- **Secuestro, venta y trata** *artículo 35*
 Los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para asegurarse de que los niños no sean secuestrados, vendidos u objeto de la trata de seres humanos.

- **Otras formas de explotación** *artículo 36*
 Todos los niños deben ser protegidos contra toda forma de explotación u otras actividades que puedan perjudicar su bienestar y desarrollo.

- **Detención y castigo** *artículo 37*
 Todos los niños tienen el derecho a ser protegidos contra cualquier forma de trato cruel o inhumano. Ningún niño debe ser privado ilegalmente de su libertad, ni sentenciado a muerte o a cadena perpetua. Los niños que son privados de libertad deben ser alojados aparte de los adultos, y deben tener acceso a la asistencia legal y otros tipos de asistencia, así como a mantener contacto con su familia.

- **Los conflictos armados** *artículo 38*
 Todos los niños tienen el derecho a ser protegido de los conflictos armados.

- **Atención a las víctimas** *artículo 39*
 Todos los niños que hayan sido víctimas de los conflictos armados, tratos degradantes o inhumanos, abusos, negligencia o explotación, tienen el derecho a recibir la atención física y psicológica adecuadas para ayudarles a recuperarse y reintegrarse en la sociedad.

- **Justicia de menores** *artículo 40*
 Todos los niños acusados de violar la ley tienen el derecho a la asistencia jurídica y a recibir un tratamiento justo dentro de los procedimientos legales. Los Estados están obligados a establecer una edad mínima a partir de la cual los menores responden penalmente y a proporcionar garantías mínimas para la imparcialidad y la rápida resolución judicial o procedimientos alternativos.

- **El respeto de las normas superiores** *artículo 41*
 Todos los niños tienen el derecho a disponer de otros instrumentos normativos diferentes a la CDN si éstos ofrecen un marco de protección mayor.

- **El conocimiento de los derechos** *artículo 42*
 Todos los niños tienen el derecho a ser informados adecuadamente y a conocer sus derechos.

ANEXO 2: Procedimientos y consideraciones éticas para entrevistar a los niños, niñas y adolescentes privados de libertad durante un proceso de monitoreo

Este documento proporciona directrices para el establecimiento de procedimientos y orientaciones éticas específicas que se deben seguir cuando se entrevista a los niños y niñas en el curso de visitas de monitoreo en lugares donde éstos se encuentran privados de libertad.

Este anexo se diseñó para ayudar a los organismos de monitoreo en la adopción de su propio conjunto de procedimientos y códigos éticos, teniendo en cuenta todos los principios, las precauciones y aspectos a considerar durante todo el proceso de preparación, desarrollo y conclusión de las entrevistas con los niños, niñas y adolescentes privados de libertad.

PRINCIPIOS CLAVE PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO EN LOS LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

 Ver – Sección 3.4. – pg.37

- NO HACER DAÑO
- CONOCER LAS NORMAS Y ESTÁNDARES
- RESPETAR A LAS AUTORIDADES Y AL PERSONAL
- CREDIBILIDAD
- CONFIDENCIALIDAD
- SEGURIDAD
- SENSIBILIDAD
- OBJETIVIDAD
- VISIBILIDAD

ENTREVISTAS INDIVIDUALES / GRUPOS FOCALES CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

☐ Ver – Sección 4.3. / D. – pg.73

⦿ *Antes de la entrevista:*

1 *Los niños/as que serán entrevistados*

- Identificación
- Consentimiento informado
- Precauciones

3 *Entrevistador (es)*

- Experiencia / Preparación - formación
- Género
- Interpretación

2 *Lugar de la entrevista*

- Privacidad
- Seguridad y comodidad

4 *Grabaciones*

- Método (s)
- Confidencialidad

Cuestiones y problemas comunes que pueden aparecer durante las entrevistas

⦿ *Durante la entrevista:*

1 *Introducción*

- Presentación de los entrevistadores, el contexto, los objetivos y explicación del uso de la información recopilada
- Previsibilidad
- Romper el hielo
- No generar falsas esperanzas

- Seguridad
- Comportamiento de los entrevistadores y lenguaje no verbal
- Información imparcial

2 *Interrogatorio*

- Veracidad y confianza

3 *Cierre*

- Limitaciones / no generar falsas expectativas
- Retroalimentación positiva
- Reconocimiento / poner en valor la experiencia y aportaciones de los niños/as

⦿ *Después de la entrevista*

1 *Triangulación de la información*

- Otras entrevistas realizadas a los niños/as, el personal, director y terceras personas
- Informes y registros
- Observación

3 *Informes*

- Internos
- Externos
- Difusión
- Seguimiento
- Otras estrategias de aplicación
- Acciones de impacto

2 *Follow up*

- Devolución a los niños/as
- Represalias
- Denuncias
- Quejas y reclamaciones
- Complaints

ANEXO 3: Política de Protección de la Infancia

Cada persona que vaya a realizar una visita de monitoreo a una instalación donde se encuentran niños, niñas y adolescentes privados de libertad está obligado a firmar una política de protección de la infancia. [☐ Ver – Sección 4.1 / G. – pg.56](#)

El presente anexo está concebido para ayudar a los organismos de monitoreo en el establecimiento de su propia política de protección al menor, de conformidad con sus propios principios y el alcance de su mandato y funciones.

LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA DEBE CONTENER AL MENOS LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

Principios que han de guiar la actuación y comportamiento del organismo de monitoreo, mientras realiza la visita a la institución.

Por ejemplo: interés superior del menor, seguridad y la protección del niño/a de cualquier forma o riesgo de violencia o abuso, bienestar infantil, participación infantil, derecho a acceder a un recurso efectivo, el derecho a la educación, el derecho a la rehabilitación y a la reinserción en la sociedad, etc.

El personal

- ➔ Proceso de selección, la selección de los miembros del equipo de personal. [☐ Ver – Sección 4.1. / F. – pg.54](#)
- ➔ Preparación y capacitación de los miembros del equipo [☐ Ver – Sección 4.1. / F. – pg.54](#)

Privacidad y confidencialidad

[☐ Ver – Sección 3.3. – pg.32](#)

Derechos Humanos: marco jurídico y estándares internacionales y europeos más relevantes en materia de privación de libertad de menores.

[☐ Ver – Sección 1.2. – pg.17](#)

Abuso o malos tratos

- ➔ Definición y tipos de abuso infantil o malos tratos (negligencia, abusos psicológicos, físicos, sexuales, malos tratos, etc.)
- ➔ Funciones y responsabilidades de cada uno de los servicios (internos y externos) competentes para gestionar casos de abuso o malos tratos
- ➔ Información de contacto

Prevención del abuso infantil y los malos tratos:

- ➔ Estrategia
- ➔ Procedimientos

Presentación de informes y respuesta al abuso y maltrato infantil:

Ver – Sección 6.2. – pg.149 y la Sección 6.3. – pg.152

- ➔ Acusaciones de abuso o maltrato
- ➔ Denuncias y quejas de abuso o maltrato
- ➔ Detectar signos y síntomas de abuso o maltrato
- ➔ Informes internos y respuestas
- ➔ Derivación a agentes externos
- ➔ Procedimientos de emergencia
- ➔ Seguimiento de una derivación/ queja

Represalias / Castigo

- ➔ Estrategias de prevención
 - ➔ Procedimientos de protección
 - ➔ Informes
 - ➔ Seguimiento
-

ANEXO 4: ECTHR - Jurisprudencia

CASO	FECHA	NÚMERO	DERECHO(S)
Adamkiewicz v. Poland	02.03.2010	Nº 54729/00	<i>Derecho a la asistencia jurídica Derecho a un juicio justo</i>
Coselav v. Turkey	09.10.2012	Nº 1413/07	<i>Derecho a la vida</i>
Dushka v. Ukraine	03.02.2011	Nº 29175/04	<i>Prohibición de trato inhumano o degradante</i>
Güveç v. Turkey	20.01.2009	Nº 70337/01	<i>Prohibición de trato inhumano o degradante</i>
Mahmundi and others v. Greece	31.07.2012	Nº 14902/10	<i>Prohibición de trato inhumano o degradante</i>
M.S.S v. Belgium and Greece [GC]	21.01.2011	Nº 30696/09	<i>Prohibición de trato inhumano o degradante. Derecho a un recurso efectivo</i>
Mubilanzila Mayeka and Kaniki Mitunga v. Belgium	12.10.2006	Nº 13178/03 3	<i>Prohibición de trato inhumano o degradante</i>
Muskhadzhiyeva and Others v. Belgium	19.01.2010	Nº 41442/07	<i>Prohibición de trato inhumano o degradante</i>
Panovits v. Cyprus	11.12.2008	Nº 4268/04	<i>Derecho a la asistencia jurídica Derecho a un juicio justo</i>
Popov v. France	19.01.2012	Nº 39472/07 and 39474/07	<i>Prohibición de trato inhumano o degradante</i>
Rahimi v. Greece	05.04.2011	Nº 8687/08	<i>Prohibición de trato inhumano o degradante</i>
Salduz v. Turkey [GC]	27.11.2008	Nº 36391/02	<i>Derecho a la asistencia jurídica Derecho a un juicio justo</i>
Soykan v. Turkey	21.04.2009	Nº 47368/99	<i>Derecho a la asistencia jurídica Derecho a un juicio justo</i>
Tarariyeva v. Russia	14.12.2006	Nº 4353/03	<i>Derecho a la vida Prohibición de trato inhumano o degradante</i>

A large rectangular area with rounded corners, outlined in green and blue, containing 25 horizontal dotted lines for writing.

Edición francesa

Guide Pratique : Monitoring des lieux où des enfants sont privés de liberté.

Esta publicación ha sido elaborada con la cofinanciación del Programa de Justicia Penal de la Unión Europea, el Consejo de Europa, el Fonds Houtman y la Lotería Nacional (Bélgica). El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de Defence for Children International (DCI) – Bélgica y de ninguna manera reflejan los puntos de vista de la Comisión Europea, ni la política oficial del Consejo de Europa o cualquier otro donante.

© 2016, Defence for Children International (DCI) – Belgium. Todos los derechos reservados. El material contenido en esta publicación se puede reproducir o re-imprimir libremente, siempre que se haga referencia a la fuente. Para solicitar permiso para reproducir o traducir la presente publicación contactar con info@defensedesenfants.be.

ISBN: 978-2-9601826-0-6

Diseño gráfico e impresión: Nina Carleer & Julien Bertiaux (Click Click Graphics)

Revisión de la versión inglesa: Aishling Heffernan (IPRT) & Paula Jack

Traducción al Español: Josue Diaz Rodriguez

Imprimido en Bélgica sobre papel 100% reciclado

La presente Guía Práctica es el producto final del proyecto "Derechos de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad", un proyecto coordinado por Defensa de Niños y Niñas Internacional (DNI)- Bélgica, cofinanciado por el Programa de Justicia Penal de la Unión Europea, y con contribuciones especiales del Consejo de Europa y el Fondo Houtman (Bélgica).

Partiendo de la premisa de que los niños, niñas y adolescentes privados de libertad se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad y, que desafortunadamente, con demasiada frecuencia, presentan un elevado riesgo de sufrir malos tratos y de que su dignidad y humanidad no sean respetadas, esta Guía tiene como objetivo mejorar el respeto y la protección de sus derechos fundamentales.

Se trata de la primera Guía Práctica en Europa para el monitoreo de los lugares u espacios en los que los niños, niñas y adolescentes pueden estar privados de su libertad, elaborada con un enfoque preventivo y sensible a la infancia y con la incorporación del enfoque de derechos de la infancia. En este sentido, ha sido concebida para ser utilizada por una amplia gama de profesionales, que tienen la potestad y el mandato de supervisar y monitorear los centros en los que se encuentran los niños, niñas y adolescentes privados de libertad.

Esta herramienta ha sido diseñada de tal manera que proporciona diferentes niveles de orientación práctica, dependiendo del grado de experiencia y el nivel de conocimiento de los usuarios sobre los derechos de la infancia, la privación de libertad de los menores y el proceso y metodología de monitoreo.

Esta Guía debe ser utilizada por los mecanismos de monitoreo para preparar, implementar y dar seguimiento a su visitas de monitoreo. También podría ser usada como apoyo para evaluar los centros de privación de libertad de menores. Además, puede ser aplicada con fines pedagógicos como material formativo para la capacitación de los equipos de monitoreo y/o formadores en el marco europeo.



"De ahí la importancia de esta Guía, desarrollada teniendo en cuenta la experiencia práctica de numerosas entidades nacionales e internacionales y de los expertos que trabajan en este campo. La Guía tiene como objetivo asistir y fortalecer la capacidad de las entidades de monitoreo para llevar a cabo de forma efectiva visitas a los centros de privación de libertad de niños, niñas y adolescentes, a partir de la elaboración de un manual práctico que ofrece paso a paso las herramientas prácticas necesarias para organizar las visitas y las cuestiones relevantes que deben ser examinadas. En mi opinión, esta Guía debe formar parte de la caja de herramientas de todas las organizaciones que pretendan llevar a cabo procesos de monitoreo efectivos en cualquier centro de privación de libertad de menores".

Prólogo por Mykola GNATOVSKYY,
Presidente del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT)

FINANCIADO POR



CRIMINAL JUSTICE PROGRAMME OF THE EUROPEAN UNION

COFINANCIADO POR



Defence for Children
DCI-BELGIUM

The worldwide and national for children's rights

www.childrensrightsbehindbars.eu